

# GUÍA GENERAL

---

FONDOS JUSTICIA, MILICIA Y REGISTRO CIVIL  
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

## GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Alejandro Ismael Murat Hinojosa  
*Gobierno Constitucional del Estado*

Jorge Gallardo Casas  
*Secretaría de Finanzas*

Javier Villacaña Jiménez  
*Secretaría de Administración*

Ana Isabel Vásquez Colmenares  
*Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca*

Ángel Alejo Torres  
*Consejo Jurídico*

Emilio de Leo Blanco  
*Dirección General del AGEO*

## FUNDACIÓN ALFREDO HARP HELÚ, OAXACA

Alfredo Harp Helú  
*Presidente Honorario Vitalicio*

María Isabel Grañén Porrúa  
*Presidencia*

## APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE MÉXICO, A. C. (ADABI)

María Isabel Grañén Porrúa  
*Presidencia*

Stella María González Cicero  
*Dirección*

Amanda Rosales Bada  
*Subdirección*

Jorge Garibay Álvarez  
*Coordinación de Archivos Civiles y Eclesiásticos*

María Cristina Pérez Castillo  
*Coordinación de Publicaciones*

Jacobo Babines López / María Oropeza Orea  
*Coordinación del Proyecto de Organización del AGEO*

## FONDOS JUSTICIA, MILICIA Y REGISTRO CIVIL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

---

MAIRA CRISTINA CÓRDOVA AGUILAR

ROGELIO CORTÉS ESPINOZA

ANA LUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ



Gobierno  
del Estado  
de Oaxaca



FUNDACIÓN  
Alfredo  
Harp Helú

OAXACA



---

Maira Cristina Córdova Aguilar, Rogelio Cortés Espinoza , Ana Luz Ramírez Sánchez

*Guía General. Fondos Justicia, Milicia y Registro Civil del Archivo General del Estado de Oaxaca.*  
México: Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C., 2017.

153 pp. : ils. ; 21.5 x 27.94 cm

1. Archivos. Historia.
2. Oaxaca

---

Primera edición, agosto de 2017  
© Apoyo al Desarrollo de Archivos  
y Bibliotecas de México, A. C.  
[www.adabi.org.mx](http://www.adabi.org.mx)

ISBN: en trámite

Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso  
escrito del titular de los derechos.

*Derechos reservados conforme a la ley*  
*Impreso en México*

# ÍNDICE

7	PRESENTACIÓN
11	INTRODUCCIÓN
13	<b>JUSTICIA</b>
15	HISTORIA INSTITUCIONAL
31	CUADRO DE CLASIFICACIÓN
33	DESCRIPCIÓN DE LAS SECCIONES
33	Sección Administrativa
35	Sección Civil
42	Sección Criminal
47	FUENTES
49	EJEMPLOS DE DOCUMENTOS
	INVENTARIO SIGLO XIX
	INVENTARIO SIGLO XX
63	<b>MILICIA</b>
65	HISTORIA INSTITUCIONAL
81	CUADRO DE CLASIFICACIÓN
83	DESCRIPCIÓN DE LAS SECCIONES
83	Sección Administrativa
86	Sección Hospital Militar
87	Sección Manejo de explosivos
89	Sección Reclutamiento
91	Sección Registro de armas
92	Sección Tribunal Militar
95	FUENTES
97	EJEMPLOS DE DOCUMENTOS
	INVENTARIO SIGLO XIX
	INVENTARIO SIGLO XX

111	<b>REGISTRO CIVIL</b>
113	HISTORIA INSTITUCIONAL
139	CUADRO DE CLASIFICACIÓN
141	DESCRIPCIÓN DE LAS SECCIONES
141	Sección Administrativa
147	FUENTES
151	EJEMPLOS DE DOCUMENTOS
	INVENTARIO SIGLO XIX
	INVENTARIO SIGLO XX

## PRESENTACIÓN

**E**l Estado de Oaxaca es la expresión social más compleja y plural del país, dado que aquí se entretiene la mayor diversidad cultural de México. En nuestro territorio se expresan 16 pueblos originarios y una población afrodescendiente y, por si fuera poco, esta entidad cuenta con un gran patrimonio natural, arqueológico, colonial, de culturas vivas y de un arte moderno reconocido.

Oaxaca cuenta con un gobierno emanado de la voluntad popular para el cual es fundamental promover políticas públicas que garanticen la transparencia y el acceso a la información con el objetivo de incrementar la confianza en las instituciones del Estado.

Estrategias para este objetivo son promover la organización de sus archivos y difundir los mecanismos de acceso al patrimonio documental.

Con ese propósito, el antiguo Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGPEEO) actualizó su andamiaje jurídico al publicarse el 27 de febrero de 2017 en el *Periódico Oficial del Estado*, el decreto que crea al Archivo General del Estado de Oaxaca (AGEO), el cual desempeñará su labor republicana guiado por un plan de trabajo que se fundamenta en tres principios rectores: organización, conservación y difusión.

- Organización: entendida como el conjunto de acciones orientadas a clasificar y ordenar los documentos generados por los sujetos obligados para promover la administración eficiente de los archivos públicos y mejorar los procesos de toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- Conservación: conjunto de medidas preventivas o correctivas para asegurar la integridad física y funcional de los archivos bajo resguardo del AGEO y con ello salvaguardar la memoria colectiva. Bajo este eje, el Gobierno del Estado se ha dado a la tarea de dotar al Archivo Histórico del AGEO de nuevas y funcionales instalaciones, las cuales le permitirán albergar 14 kilómetros lineales de documentación considerada histórica y fechada entre 1574 y hasta 1986
- Difusión: acciones cuyo propósito será promover la cultura archivística a través de publicaciones, exposiciones, folletos, conferencias, visitas guiadas, medios de comunicación y recursos tecnológicos.

El plan de trabajo con sus tres ejes rectores nos permitirá promover la administración eficiente de los archivos públicos del estado para mejorar los procesos administrativos y de rendición de cuentas; salvaguardar la memoria colectiva y fortalecer nuestra identidad.

En tal sentido la presente *Guía General de los Fondos Justicia, Milicia y Registro Civil del Archivo General de Oaxaca* es algo que nos debe llenar de orgullo, ya que es una acción coordinada entre el gobierno federal, el estatal y la sociedad civil mediante la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca a través de Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A.C. (ADABI) que demuestra que estamos en la franca postura de recuperar el patrimonio histórico de la nación.

Alejandro Ismael Murat Hinojosa  
*Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca*

## PRESENTACIÓN

**E**l Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca (AGEO) resguarda tanto documentación de la Época novohispana como del siglo XIX y XX y pronto empezará a cobijar la del presente siglo. Dada su importancia histórica y el gran volumen de documentos que lo sustenta, el Gobierno estatal a cargo del licenciado Gabino Cué Monteagudo, ha hecho un esfuerzo digno de encomio para organizar este material, siguiendo la normatividad en materia de archivos históricos, con las técnicas archivísticas internacionales que dan estas pautas. Con este propósito, en el año 2011, firmó un convenio con la Fundación Alfredo Harp Helú, Oaxaca, para que a través de Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C. (ADABI) se realizara el proyecto de organización y estabilización del AGEO y, una vez aprobado, lo desarrollara para obtener un archivo que respondiera a las exigencias de la administración pública y la investigación histórica del presente.

Esta tarea ha sido titánica, ya que implica seis años de trabajo arduo de un grupo de jóvenes con licenciatura en disciplinas sociales a quienes se les formó en la teoría y técnica archivística de organización de archivos históricos.

Se ha trabajado con muchas dificultades, que logramos sortear gracias a la voluntad y compromiso de la asociación y del equipo de trabajo.

Ante la ingente tarea que representaba la organización de un enorme volumen de documentos se pensó en obtener como instrumento de consulta una guía general de cada uno de los fondos que integran el archivo.

Esta publicación pretende mostrar los criterios y metodología archivísticos utilizados para la clasificación y ordenación del fondo, que proyectan el desarrollo institucional del gobierno durante siglo y medio. Este avance refleja también las múltiples tareas que están implícitas en los resultados que presentamos: traslado del material documental a tres sitios diferentes y la clasificación del mismo; ordenación, en este proceso se han integrado repetidas veces las diversas series documentales, debido a que la documentación se encontraba sin orden alguno y en los diversos traslados, nueve en total, de doce toneladas cada uno, venían documentos de las series que se estaban formando, lo que movía constantemente los inventarios que siempre resultaban provisionales; estudio de la documentación y de la institución o dependencia de gobierno; elaboración y reelaboración de un cuadro de clasificación; comprensión de un lenguaje administrativo de otros siglos, lectura de una caligrafía de otra

época y elaboración de instrumentos de consulta en dos niveles de descripción: inventarios y guía general. Acciones todas que conllevan una atención y revisión constante por parte de los responsables del proyecto, licenciados Jacobo Babines López y María Oropeza Orea.

Esta guía general tendrá una presentación en tres volúmenes, de los cuales entregamos al Gobierno del licenciado Gabino Cué Monteagudo los dos primeros: los fondos de Gobierno y Hacienda. Éstos integran el mayor volumen documental y también continúan siendo hasta el presente un sustento importante dentro de la administración pública que como podrá comprobarse en los estudios introductorios institucionales se han diversificado en la actualidad. Los estudios a los que nos referimos dan una idea muy completa del origen de la administración pública en estos dos referenciales que introducen al investigador al accidentado siglo XIX en el gobierno de la República mexicana. Sin embargo, es una magnífica guía introductoria en un panorama institucional de un estado que, aunque lejano topográficamente del centro del país, tuvo una vida activa y participativa en el desarrollo nacional.

La presente guía general permite acceder a testimonios e información única e insustituible sobre el pasado de Oaxaca, estado con una vasta historia milenaria, que explica de diversos modos su acontecer histórico, sus formas de gobierno e instituciones públicas, sociales y culturales así como su vinculación con la sociedad que lo sustenta.

La importancia de este proyecto radica en transformar muchos kilómetros de documentos en información accesible para la comprensión de un pasado que es necesario hacer nuestro, y que nos dignifique como oaxaqueños y como mexicanos.

*Stella María González Cicero*  
Directora de ADABI de México, A.C.

## INTRODUCCIÓN

**E**l Proyecto de Rescate del Archivo General del Estado de Oaxaca, que impulsó el Gobierno del Estado con la colaboración de la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, a través de Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C. (ADABI), pretendió mejorar la situación en que se encontraban los documentos. Por un lado, se procuró la limpieza y estabilización del material para detener el daño ocasionado por su inadecuado almacenamiento. Por otro, se trabajó en la organización del acervo para que estuviera ordenado e inventariado para su consulta.

Finalmente, después de seis años de trabajo, terminó el proyecto para la organización del archivo que podrá consultarse en cinco fondos: Gobierno, Hacienda, Justicia, Milicia y Registro civil. Ahora, es necesario procurar que el acervo sea utilizado por los interesados en salvaguardar la memoria histórica. Para ello, se deben elaborar instrumentos archivísticos que faciliten el acercamiento entre los investigadores y los documentos, tal como la Guía General, que permite agilizar la investigación con la descripción de la información que contienen los apartados de cada uno de los fondos.

Este volumen reúne las guías de los fondos Justicia, Milicia y Registro Civil, debido a que se trata de los grupos documentales más pequeños en comparación con el noventa por ciento de la documentación que representan juntos los fondos Gobierno y Hacienda. Esto no quiere decir que dichos fondos sean menos importantes, lo cual quedará demostrado en sus respectivas historias institucionales, más bien se debe a que existen otros archivos destinados a resguardar los documentos relacionados con sus instituciones productoras, como el Archivo Histórico del Poder Judicial o el Archivo Histórico del Registro civil, pero es probable que en un principio los documentos de todas las dependencias compartieran el mismo espacio con el Archivo del Poder Ejecutivo.

Por ello, este instrumento de descripción contiene tres guías, dos de las cuales habían sido trabajadas durante los primeros años del proyecto por Maira Cristina Córdova Aguilar y Rogelio Cortés Espinoza. Cada una está dividida en dos secciones: la primera muestra la historia de las instituciones que generaron los documentos, y la segunda se refiere a la descripción de las secciones. Para comprender ambas secciones, se anexa el cuadro de clasificación con la estructura orgánica-funcional integrada por fondo, secciones, series y subseries que funciona como un mapa mental de la ubicación de los documentos.

La historia institucional es una breve exposición de la evolución de los organismos que intervinieron en la administración de la justicia, las fuerzas armadas o de los registros del estado civil. Para ello se consultaron las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que regularon el funcionamiento de las instituciones. Permite conocer la misma estructura en donde fueron creados los documentos que ahora resguarda el acervo.

La descripción de las secciones es una breve exposición sobre el tipo de información que contienen. A su vez fueron divididas en series y subseries que pueden corresponder a tipos documentales, dependencias y actividades desarrolladas como parte de la administración de sus respectivas competencias. Para la presentación de los apartados se emplearon los siguientes rubros de la norma ISAD (G):

- DESCRIPCIÓN INFORMATIVA. Muestra el tipo de referencias que contienen los documentos agrupados en cada sección.
- PERIODO. Corresponde a las fechas extremas que abarca la documentación.
- VOLUMEN. Es el número de cajas archivadoras AG-12 que abarcan las unidades de descripción en expedientes y libros.
- ORDENACIÓN. En la mayoría de los casos es alfabética y cronológica, obedece al orden del cuadro de clasificación y al acomodo de los expedientes de acuerdo con sus fechas.
- UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS. Muestran los vínculos de las unidades con otras secciones o fondos debido a que la información de ambos apartados se relaciona o se complementa.

Las guías tienen la finalidad de orientar a los usuarios que pretendan realizar la consulta de los fondos Justicia, Milicia y Registro Civil. La historia institucional contextualiza la estructura de la clasificación en donde se encuentran ubicados los expedientes y la descripción proporciona una muestra general del tipo de información disponible en cada sección. Así, los interesados podrán agilizar sus búsquedas al comprender el cuadro de clasificación y al dirigir sus investigaciones hacia los apartados pertinentes de acuerdo con sus intereses.

**FONDO JUSTICIA**  
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

MAIRA CRISTINA CÓRDOVA AGUILAR



# FONDO JUSTICIA HISTORIA INSTITUCIONAL

## INTRODUCCIÓN

**E**l fondo Justicia contiene documentos de carácter administrativo, civil y criminal. Incluye expedientes generados por juzgados de primera instancia como juicios verbales, ordinarios y sumarios. Debido a la naturaleza del archivo, la documentación proviene de procesos judiciales del fuero común, es decir de competencia estatal. La presente guía tiene como objetivo proporcionar una breve explicación del contexto histórico de los expedientes generados por la impartición de la justicia en el estado de Oaxaca durante los siglos XIX y la primera mitad del XX. Del mismo modo, el interesado en la consulta del acervo, encontrará en este instrumento el tipo de documentos que integra cada serie y subserie.

## CONTEXTO

El estado de Oaxaca tiene una importante tradición jurídica que se remontaba a los últimos años de la dominación española, más tarde se consolidó con la apertura del Instituto de Ciencias y Artes el 6 de enero de 1827. En este recinto se formó una generación liberal en Oaxaca que marcó los destinos de la entidad y del México independiente.<sup>1</sup> En el periodo independiente la entidad fue cuna del primer código civil de Hispanoamérica y el tercero en el continente americano.<sup>2</sup> Personajes como Florencio del Castillo, Miguel Ignacio de Iturrubarría, José Juan Canseco, Ramón Ramírez de Aguilar, José María Idiáquez y José Ignacio Morales fueron los responsables de la redacción del *Código Civil*. Su creación significó la institución de tres disposiciones fundamentales sobre la administración de la justicia en

<sup>1</sup> Peter Gaudino, *El tiempo de la libertad, La cultura política popular en Oaxaca, 1750–1850*, México, El Colegio de Michoacán / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2009, p. 261.

<sup>2</sup> Los códigos anteriores fueron el de Luisiana 1803–1805 y Haití en 1825. Francisco José Ruiz Cervantes, *Código civil del Estado Libre de Oaxaca*, edición facsimilar, México, Congreso del Estado de Oaxaca / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2010, p. 12.

la entidad. Estas leyes fueron la *Ley de la administración de justicia*, *Ley de trámites para las causas criminales* y *Ley penal*.<sup>3</sup>

El antecedente jurídico decimonónico de la justicia ordinaria en México se encuentra en los tribunales novohispanos. Cada uno de estos tribunales impartía justicia en su jurisdicción. Por ejemplo, el Tribunal de la Acordada era encargado de los delitos cometidos en el campo, elaboración de bebidas prohibidas y vigilancia de los caminos; el Consulado era un tribunal de primera instancia que resolvía controversias mercantiles; los tribunales eclesiásticos resolvían causas civiles y criminales de eclesiásticos y seculares; los de indios eran los encargados de resolver conflictos entre indios y contra ellos; el Tribunal de la Santa Inquisición tenía jurisdicción civil-eclesiástica para perseguir delitos de la fe católica; el Tribunal de Mesta resolvía conflictos ganaderos; el Tribunal Militar dirimía las causas de funcionarios que integraban dicho cuerpo; el Tribunal de Minería resolvía los asuntos gestados en el ejercicio de la explotación minera; mientras que el Tribunal del Protomedicato solucionaba las controversias de la salubridad pública, médicos, farmacéuticos y boticarios; el Tribunal de la Real Hacienda estaba encargado de la recaudación; el Tribunal Universitario resolvía controversias en materia civil y criminal que competían a rectores, maestros y alumnos; los tribunales de bienes de difuntos estaban encargados de cobrar, arrendar y enajenar bienes de difuntos intestados o con herederos ubicados fuera de los distritos de las audiencias y la Bula de la santa cruzada, recurso de fuerza, visitas y residencias. Estaba encargada de administrar la justicia y dar cumplimiento a las inspecciones de distritos, funcionarios y órganos de gobierno.<sup>4</sup>

La herencia jurídica del México del siglo XIX proviene de la legislación española. En gran medida, los principios judiciales emanaban del derecho consuetudinario y la legislación indiana. De este modo, las leyes y obras jurídicas hispánicas tuvieron una gran influencia en la construcción de las nuevas legislaciones en México. Por ejemplo, *La Práctica forense criminal de España* de José Marcos Gutiérrez fue citada en los procesos criminales como fundamento doctrinal por jueces legos y letrados en las sentencias. El *Diccionario razonado de legislación* de Joaquín Escriche, publicado en 1837, incluía extractos de la legislación, jurisprudencia y doctrina; y *Pandectas hispano megicanas* de Juan Rodríguez de San Miguel fue una obra que elaboró la continuidad entre el antiguo y nuevo régimen jurídico español.

<sup>3</sup> Margarita Dalton (comp.), *Oaxaca. Textos de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1990, p. 264.

<sup>4</sup> Francisco Wiechers Veloz, "Origen del poder judicial en el primer imperio mexicano" en *Derecho, justicia y conflictividad en la Historia de México, siglos XIX y XX*, Humberto Morales Moreno y Alejandro Tortolero Villaseñor (coords.), México, Universidad Autónoma Metropolitana / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2011, p. 967.

Las nuevas leyes surgieron de las declaraciones y planes proclamados por el bando insurgente. Por ejemplo, en el Plan de Iguala promulgado el 24 de febrero de 1821 se sentaron las bases de transición del Estado mexicano. En él se aceptaba el ordenamiento realizado por la *Constitución de Cádiz*, así como el “derecho de transición” que hizo posible la coexistencia de textos de la nueva nación con el derecho castellano. De este modo, la independencia del país no generó una ruptura entre la administración del antiguo y el nuevo régimen. Meses después, el 24 de agosto del mismo año, el Tratado de Córdoba otorgó el reconocimiento formal de la consumación de la independencia de México. La promulgación fue el punto de partida para la legislación mexicana. Se decretó que la nación debía gobernarse interinamente con las leyes vigentes hasta entonces, siempre y cuando no se opusieran al Plan de Iguala.<sup>5</sup>

El *Reglamento político provisional del Imperio mexicano* sustituyó a la *Constitución de Cádiz*. En este reglamento se acordó que cada provincia tendría un jefe nombrado por el emperador. Se sustituyeron los tribunales de la Iglesia, el Militar, de Hacienda y de Minería. Los alcaldes, jueces de letras y las audiencias territoriales fueron conservados.<sup>6</sup> Se creó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para conocer en tercera instancia de asuntos civiles y criminales. Este tribunal fue el antecedente de la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue instaurada el 15 de marzo de 1825. El 5 de octubre del mismo año, se creó la Soberana Junta Provisional Gubernativa que confirmó la habilitación de las autoridades coloniales.<sup>7</sup>

#### JUECES DE PRIMERA INSTANCIA: FACULTADES Y FORMACIÓN

En el régimen colonial la justicia se impartía por medio de jurisdicciones. Estas se especializaban en función de la condición estamental y étnica de las personas. Con esta clasificación se ejecutaba la justicia. La *Constitución de Cádiz* de 1812 marcó importantes cambios en el sistema político y jurídico. En el segundo artículo de la Constitución se proclamó la igualdad entre todos los ciudadanos, la libertad e independencia de la nación.<sup>8</sup> En consecuencia,

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 972.

<sup>6</sup> Humberto Morales Moreno, *et al.*, *Del Bicentenario al centenario. Historia de la administración de justicia en Tabasco. 1810–1910*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, p. 43.

<sup>7</sup> Francisco Wiechers Veloz, “Origen del poder judicial en el primer imperio mexicano”, en *Derecho, justicia y conflictividad...*, *op. cit.*, p. 973.

<sup>8</sup> Silke Hensel, “Cambio político y cultura constitucional en Oaxaca, 1814–1822”, en Carlos Sánchez Silva (coord.), *La ciudad de Oaxaca. Pasado, presente y futuro*, t. I, México, Universidad Benito Juárez de Oaxaca, 2016, p. 99.

todo ciudadano, sin importar su condición social, podía acudir a demandar justicia en los juzgados competentes.

Para impartir justicia en Oaxaca, el 25 de mayo de 1824, se legisló que el estado se dividiría en dieciocho partidos. En cada partido se debía instalar un juez de primera instancia nombrado por el gobernador. La competencia de estos jueces era conocer en primera instancia todas las causas civiles y criminales de su demarcación. Tenían conocimiento de las diligencias cometidas con arreglo de tribunales y jueces de fuero común. Conocían de juicios ordinarios y sumarios superiores a 100 pesos y menores de 300. Atendían demandas que pasaban de 30 y que no excedían de 100 pesos. Este tipo de causas se conocían en juicios verbales mediante la demanda acompañada de una certificación del intento de conciliación ante un alcalde.<sup>9</sup> Al margen de la impartición de justicia, los jueces realizaban actividades de carácter administrativo. Efectuaban visitas a las cárceles, entregaban mensualmente al tribunal una lista de causas civiles y criminales que hubieran conocido o que estuvieran pendientes en el juzgado.<sup>10</sup>

Para desempeñar el cargo de juez de primera instancia era necesario ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, letrado o instruido en Derecho a juicio del Tribunal Supremo. Debía ser mayor de 25 años al tiempo de su nombramiento y no haber sufrido una condena ejecutoria. A los jueces en el ramo criminal se les exigía ser letrados y contar al tiempo de la elección dos años en el ejercicio de profesión. Ahora bien, conseguir jueces no fue tarea fácil en los primeros años del siglo XIX, debido a que el país enfrentó falta de personal en sus tribunales debido a la migración de funcionarios de origen español. Ante la insuficiencia de jueces letrados, los juzgados eran atendidos por jueces legos. Estos funcionarios cumplían las funciones de juez, sin embargo eran asesorados para desempeñar su puesto de trabajo. Cobraban los mismos derechos que los letrados, excepto los autos de trámites y sentencias. Del mismo modo que los jueces legos, los alcaldes de barrio también administraban la justicia durante los primeros años del siglo XIX.

Oaxaca fue una de las primeras provincias que contó con jueces letrados. Estos jueces impartieron justicia a finales del virreinato y continuaron después de la Independencia. El juez de letras era un abogado titulado ante la Real Audiencia. Para ser juez de letrado, el aspirante debía terminar sus estudios, haber realizado prácticas en un despacho jurídico, pagar derechos para la formalización del título y presentar un examen escrito ante el

<sup>9</sup> *Colección de leyes y decretos del Estado de Oaxaca formada por el Lic. Rafael Hernández*, t. I, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1902, p. 189.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 36.

Colegio de Abogados y el Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir con “moralidad y buen concepto público”.<sup>11</sup>

Otra figura significativa en la impartición de la justicia durante el siglo XIX fue el abogado de pobres. Él era abogado letrado y era nombrado por la corte. Estos funcionarios estaban a cargo de los juicios de las “clases menesterosas” o “pobres de solemnidad”. Entre sus atribuciones destacan la defensa de reos cuyos juicios fueran enviados a las salas de la corte. Asistían a las visitas generales, semanarias de cárcel y supervisaban el trato, aseo y condiciones de los presos.<sup>12</sup>

La moralidad y honradez fueron importantes para los funcionarios públicos en el siglo XIX. La impartición de justicia y la administración se cumplían con objetividad debido al control que ejercía el Estado. Por ejemplo, para ostentar un cargo en la función pública era necesario un fiador que avalara el desempeño honrado de su asegurado. Por medio de la fianza ante el Estado, el funcionario público se comprometía a desempeñarse con honradez. En caso de incumplimiento, el aval perdía su dinero o los bienes asegurados en la fianza. En este sentido, en materia de impartición de justicia, los jueces, magistrados y empleados de los juzgados debían desempeñar sus funciones de manera íntegra. Las leyes ordenaban que un juez o magistrado en ejercicio de sus funciones podía perder su empleo por incontinencia pública, embriaguez repetida, “inmoralidad escandalosa”, “ineptitud” o “desidia”.

En el siglo XIX los delitos cometidos por los funcionarios públicos eran deshonorosos. Cuando un funcionario incurría en actos deshonestos, las infracciones se consideraban como una afección a la sociedad. El acto indicaba que el inculpado había actuado en contra de la justicia conscientemente.<sup>13</sup> Así en caso de que fueran los funcionarios prevaricadores se les castigaba con la destitución de su empleo, la inhabilitación perpetua para obtener algún cargo y con el resarcimiento de todos los perjuicios.<sup>14</sup> Los magistrados y jueces que incurrían en dicho delito eran declarados infames y debían pagar lo recibido.<sup>15</sup> Incluso si la familia del funcionario hubiera recibido una dádiva de los litigantes en su nombre o en su consideración, aunque no llegaran a juzgar, pagarían lo recibido y serían privados de su empleo o inhabilitados para ejercer otra judicatura.

<sup>11</sup> Mario Téllez y Merizanda Ramírez, “Homicidio y doctrina penal mexicana previa a la codificación”, en *Historia de la Justicia en México siglos XIX y XX*, t. II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, p. 850

<sup>12</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. II, p. 531.

<sup>13</sup> Salvador Cárdenas Gutiérrez, “La imagen pública de los jueces mexicanos en el siglo XIX: una aproximación desde la arqueología judicial”, en *Historia de la Justicia en México...*, *op. cit.*, t. I, p. 66.

<sup>14</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. I, p. 33.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 32.

## CONFORMACIÓN DE LA JUSTICIA

La promulgación de la Constitución de 1824 renovó la estructura y división de poderes.<sup>16</sup> Se decretó que el Poder Judicial se depositaría en la Suprema Corte, tribunales de circuito y juzgados de distrito. Se determinó que los magistrados de la Suprema Corte serían elegidos por las legislaturas de los Estados, mientras que los magistrados de circuito y jueces de distrito serían nombrados por el Ejecutivo Federal.

La Corte de Justicia del Estado en 1824 estaba compuesta por un regente, nueve ministros y un fiscal. El nombramiento de estos funcionarios era designado por el Congreso. El presidente de la Corte de Justicia era el regente y sus ministros fiscales tenían el mismo rango. Los nueve ministros formaban tres salas.<sup>17</sup> Las facultades que tenía la primera sala eran: conocer de las segundas instancias en las causas civiles y criminales, verificar causas de suspensión y separación de los jueces de primera instancia, dirimir las competencias entre juzgados de primera instancia y juzgar los recursos de nulidad que se interpusieran con las sentencias de jueces.

Las facultades de la segunda sala eran conocer de las terceras instancias de las causas civiles y criminales. Conocían de manera particular todas causas instruidas en contra de diputados del Congreso, gobernador del Estado, secretario de despacho, ministros de la misma Corte e individuos de la junta consultiva. Conocían de los recursos de protección “y de los de fuerza de los tribunales y autoridades eclesiásticas, incluso el de los diezmos”.<sup>18</sup>

La tercera sala tenía como atribuciones conocer de causas civiles y criminales de los diputados del Congreso, gobernador, secretario del despacho y magistrados. Conocía igualmente de los recursos de nulidad que se interpusieran a la sentencia de la primera, segunda y tercera instancia con efectos de poder exigir la reposición del Congreso. Atendía las dudas de las otras salas y en caso de ser necesario, realizaba una exposición de los fundamentos al gobernador, quien después de escuchar el dictamen de la junta consultiva, lo enviaba al Congreso para su decisión. También examinaba las listas de las causas civiles y criminales remitidas por la segunda sala.

La Constitución del Estado de Oaxaca del 10 de enero de 1825, promulgada por José Ignacio Morales, estableció nuevas reformas en la administración de la justicia. La nueva

<sup>16</sup> Humberto Morales Moreno, “La práctica jurídica en el poder judicial poblano (1800-1831). (Aproximación histórica al Derecho de Transición en el México de la primera mitad del siglo XIX)”, en *El mundo del derecho, aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Elisa Speckman Guerra (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Históricas / Escuela Libre de Derecho / Editorial Porrúa, 2009, p. 269.

<sup>17</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, op. cit., t. I, p. 35.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 36.

Constitución dedicó seis capítulos que designaban cambios en el Poder Judicial, Corte de Justicia, jueces de primera instancia, alcaldes de pueblos, justicia civil y criminal.<sup>19</sup> De acuerdo con las iniciativas, la Corte de Justicia debía componerse de un regente, siete ministros y un fiscal nombrado por la legislatura. Debía conocer de asuntos económicos del gobierno del Estado, elaboración de ordenanzas y aranceles, elaborar informes, recibir juramentos de empleados de los juzgados, examinar los juicios civiles y criminales, examinar la lista de los juicios que se conocían en las salas, además de practicar visitas generales a las cárceles. Del mismo modo en que se establecieron cambios en la Corte, se modificaron asuntos relacionados con la Primera sala, Segunda sala, ministros, jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales.

Tres años más tarde con el *Decreto de la ley penal* del 5 de febrero de 1828, se instauraron las primeras disposiciones que sancionaron los atentados a la paz pública y al gobierno recién constituido. Estipuló como delitos los actos de rebelión, sedición, motines, tumultos, asonadas, conmociones populares, reuniones prohibidas, resistencia, impedir la ejecución de las leyes y la justicia, atentar contra las autoridades y funcionarios públicos y la usurpación u obstrucción del libre ejercicio de las funciones gubernativas mediante la fuerza o amenazas.<sup>20</sup> Con este decreto, se trató de establecer la paz pública y la obediencias a las nuevas autoridades emanadas del movimiento insurgente. El decreto del 22 de abril de 1830 promulgó nueve artículos en torno a las funciones del personal de la Corte de Justicia. Estableció que debía haber un secretario en la Corte de Justicia, auxiliares de secretaria, que eran un oficial mayor y un oficial segundo.<sup>21</sup> Estos oficiales debían ser nombrados por la Corte de Justicia. El decreto también especificaba que debían existir dos procuradores de pobres que estaban facultados para conocer sobre asuntos civiles y criminales, así como un portero que debía ser nombrado por la Corte.

Las reformas para administrar la justicia continuaron y el 25 de mayo de 1831 se emitió un nuevo decreto para modificar las funciones de las instancias judiciales. Se estableció que los juzgados de letras conocerían en primera instancia asuntos civiles y criminales. El tribunal de segunda instancia conocería por apelación las causas civiles y criminales de los tribunales subalternos. Mientras que el tribunal de tercera instancia revisaría las sentencias de muerte, presidio, destierro u otra causa que haya emitido fallo el tribunal. Por otro lado, el tribunal supremo fue facultado para conocer los recursos de fuerza, protección y nuevos diezmos reservados al fuero eclesiástico y en los tribunales superiores se incrementó

<sup>19</sup> Gerardo Carmona Castillo, *Historia del poder judicial del Estado de Oaxaca (1824-2000)*, t. I, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 2000, p. 12

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 36

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 35

un fiscal.<sup>22</sup> Las reformas a la administración de la justicia continuaron con el Decreto del Sexto Congreso Constitucional. El 15 de junio de 1835 se determinó que la Corte de Justicia del Estado continuaría con la misma planta de trabajadores. Los jueces de primera instancia y los alcaldes constitucionales debían conocer de juicios verbales de cantidades que no sobrepasaran los doce pesos y que no excedieran de 100 pesos.

Una de las instituciones más importantes en materia de administración de justicia fue el Colegio de Abogados establecido por la ley del 2 de octubre de 1852. De acuerdo con los estatutos, podían ser miembros del Colegio, todos los abogados recibidos en cualquiera de los tribunales de la república, a excepción de quienes hubieran sido declarados inhábiles para obtener el empleo en el ramo de justicia o hubieran cometido “delitos infames”.<sup>23</sup> De esta institución procedía la aprobación para obtener el título de abogado. El título se obtenía mediante un examen en un lugar público, el cual era establecido con anterioridad por orden de la Corte de Justicia del Estado. La evaluación se realizaba en presencia de los integrantes del Colegio y ante un sínodo integrado por cinco miembros del Colegio. Los abogados que obtenían su título debían contribuir con un pago de 20 pesos, los cuales eran destinados a los fondos del Colegio.<sup>24</sup>

Mediante el decreto del 31 de enero de 1853, la Corte de justicia y los juzgados inferiores reformaron la sustanciación y decisión de los juicios civiles y del fuero común de hacienda, comercio, minería y criminal. De acuerdo con las reformas, los jueces debían actuar como escribanos cuando no hubiera en el partido y en los lugares donde hubiera escribano de número y la Corte de justicia adscribiría uno a cada juzgado para el ramo criminal. Por su parte, los escribanos tendrían a su cargo el archivo y los protocolos existentes en el juzgado, incluso podían actuar hasta concluir y archivar los negocios civiles que se encontraban pendientes.<sup>25</sup>

Después del triunfo del Plan de Ayutla, en 1855 se reorganizó nuevamente la Corte de Justicia y los juzgados del Estado. Se proclamó que la organización se llevaría a cabo con el arreglo de las leyes ya enunciadas de 1853. También se estableció el 23 de noviembre de 1855, la *Ley sobre la administración de la justicia orgánica de los tribunales de la nación*. Esta ley suprimía todos los tribunales especiales con excepción del de guerra y el eclesiástico.<sup>26</sup>

<sup>22</sup> Humberto Morales Moreno, “La práctica jurídica en el poder judicial poblano (1800-1831). (Aproximación histórica al Derecho de Transición en el México de la primera mitad del siglo XIX)”, en *El mundo del derecho...*, *op. cit.*, p. 310.

<sup>23</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. II, p. 86.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 87.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 170.

<sup>26</sup> Humberto Morales Moreno, *Derecho, justicia y conflictividad...*, *op. cit.*, p. 79.

Estipuló que éstos últimos dejarían de conocer de asuntos civiles, pero atenderían delitos comunes cometidos por individuos que estuvieran dentro del fuero.

La ley del 10 de septiembre de 1857 suprimió el pago de costas y procedimientos judiciales en todos los juicios y diligencias que se siguieran en los tribunales del estado de Oaxaca. Se acordó no cobrar derechos ni honorarios dobles por los abogados, escribanos, apoderados y todas las personas que intervinieran en los juicios. Los jueces o dependientes de cualquier tribunal que incurrieran en el cobro por primera vez serían condenados a la suspensión de ocho días hasta dos meses, por segunda ocasión debían pagar de dos a seis meses la misma pena y por tercera, serían destituidos de su cargo y debían restituir todos los valores cobrados.<sup>27</sup> En cualquiera de los casos, si un funcionario público cobraba, debía restituir la misma cantidad al perjudicado e ingresar lo mismo a las arcas públicas como sanción.<sup>28</sup>

Benito Juárez como gobernador del Estado decretó la *Constitución Política* el 15 de septiembre de 1857. Estableció que el Poder Judicial estaría depositado en la Corte de Justicia, los jueces de primera instancia, alcaldes y jurado. La Corte se consolidaba como un tribunal de apelación o bien de última instancia en los negocios civiles y criminales. En la normatividad se dispuso que estaría compuesta de un regente, cinco ministros, un fiscal y tres supernumerarios. De acuerdo con la ley, los individuos que conformaban la Corte estarían en el cargo durante seis años. Para ser parte de la Corte era necesario ser abogado, tener más de veinticinco años, ser ciudadano mexicano por nacimiento y “tener un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir”.<sup>29</sup>

De acuerdo con la nueva *Constitución* de 1857, la Corte de Justicia se dividía en dos salas permanentes que sólo tendrían alteración en caso de vacante. Las salas conocían por turno los asuntos civiles y criminales que hubieran pasado por apelación o súplica. En la primera instancia conocían de las causas que fueron responsabilidad de jueces de partido. En segunda y tercera instancia atendían las causas instruidas por los mismos delitos a los alcaldes constitucionales, asuntos que eran competencia entre los mismos jueces, recursos de nulidad por haber faltado a los trámites esenciales de los juicios, revisión de los negocios en materia criminal y los juicios verbales que interponían recurso de responsabilidad contra el juez de primera instancia que hubiera emitido la sentencia. El regente que presidía la sala era de acuerdo a su antigüedad. Al quedar vacante su lugar, los ministros supernumerarios funcionaban en las faltas accidentales o impedimentos de propietarios por orden de su nombramiento. Entre las atribuciones de los magistrados estaba la examinación

<sup>27</sup> *Ibid.* p. 297.

<sup>28</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, op. cit., t. II, p. 296.

<sup>29</sup> *Ibid.* p. 322.

de testigos, practicar reconocimientos, formar causas de responsabilidad y evacuar las diligencias que ordenaran la Corte y sus salas.<sup>30</sup>

La designación de jueces de primera instancia y alcaldes se realizaba por elección directa de los ciudadanos de cada partido y de los habitantes de los municipios. Las elecciones se llevaban a cabo cada dos años.<sup>31</sup> El procedimiento era el siguiente: los presidentes de las mesas debían cuidar que se depositaran en las urnas las boletas que contuvieran el nombramiento de juez, alcalde y miembros del municipio. Una vez concluida la votación, se separaban los votos y se levantaba el acta para cada uno de los nombramientos. Este documento era discutido por los miembros de la mesa para fijar los nombres de los electos en los parajes públicos. El presidente de la mesa remitiría el acta levantada, las boletas y listas de escrutinio al ayuntamiento de la cabecera del distrito para que hiciera la computación de votos y declarara al juez electo del partido.<sup>32</sup> De este modo, las elecciones de los jueces y alcaldes se realizaban el mismo día y en la mesa de elección de municipios, aunque los alcaldes se designaban por elección directa.<sup>33</sup> En las cabeceras de distrito y los pueblos con más de dos mil habitantes se nombraban a dos alcaldes. Si la población sobrepasaba los seis mil, se nombrarían a tres o más de acuerdo con las disposiciones del gobierno.

Otro cambio de la *Constitución* de 1857 fue la supresión de fueros. De acuerdo con la ley, los individuos no podían ser juzgados por leyes privativas, ni por tribunales especiales a excepción de los militares que seguirían dentro de la jurisdicción del Tribunal Militar. La eliminación del fuero significó la eliminación de privilegios e inmunidades para evitar la impunidad en el ejercicio de la justicia.

Un año más tarde, el 13 de septiembre de 1858 se expidió una *Ley orgánica para el arreglo de los Tribunales del Estado* que reorganizó nuevamente la administración de la Justicia en el Estado. Se ocupó de establecer las jurisdicciones de los distritos judiciales, las funciones de los alcaldes constitucionales, jueces de primera instancia, Corte de Justicia, de la Corte Plena, de las Salas, regentes, fiscales ministros supernumerarios, funciones de los abogados de pobres, relatores y procedimiento de recusación e inhabilitación. El capítulo segundo de la ley, estaba dedicado a los jurados que debían existir en las cabeceras de los distritos judiciales. Cada jurado estaría conformado por 11 individuos sacados a la suerte de una lista de treinta con ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años, con un modo honesto de vivir y supieran leer y escribir. Los militares y eclesiásticos no podían ser parte del jurado. La integración del jurado debía darse a conocer mediante

<sup>30</sup> *Ibid.* p. 529.

<sup>31</sup> *Ibid.* p. 324.

<sup>32</sup> *Ibid.* p. 346.

<sup>33</sup> *Ibid.* p. 350.

copias expedidas por el municipio y la cabecera del distrito judicial. La lista de los miembros era expuesta en sitios públicos con la finalidad de que los habitantes conocieran quiénes serían los jueces, así como los nombres de los ciudadanos que podían ser jurados. Los miembros seleccionados no podían eximirse de su cargo y debían concurrir en la hora y lugar donde fueran citados. En caso de inasistencia serían multados con 50 pesos, a menos que justificaran una enfermedad.<sup>34</sup>

En ese año se promulgó la *Ley para el arreglo de la administración de la justicia en los tribunales y juzgados del fuero común*, la cual fue considerada un código provisional de procedimientos en el orden civil y criminal.<sup>35</sup> Esta ley estimaba que en segunda instancia, los abogados producirían alegatos orales, también llamados informes. Por medio de la ley, jueces y abogados letrados tenían amplios márgenes para argumentar por vía oral y escrita.<sup>36</sup>

En el año de 1859 el gobierno estatal dirigió una circular al regente de la Corte para conocer el estado en que se encontraban los recintos y la situación de los trabajadores encargados de la administración de la justicia. La Corte en esos años presentaba escasez de recursos causada por la guerra. En gran medida, esta limitación económica fue un obstáculo para realizar nombramientos a los nuevos jueces, ya que difícilmente se podía cubrir el salario de los pocos que existían. Ante esta situación, el gobierno consideró que se debería restablecer el pago de las cuotas judiciales, ya que podía mejorar la condición de los jueces y expeditar la administración de la justicia, no obstante, esta iniciativa se consideró contraria a las garantías de la Constitución de la república y del Estado.<sup>37</sup>

La *Ley Orgánica de Justicia* del 23 de octubre de 1860 constituyó las recusaciones de los alcaldes, jueces de primera instancia y miembros de la Corte. Dos años más tarde, se reestructuró nuevamente la Corte de Justicia en dos salas unitarias. La primera estuvo a cargo de un magistrado nombrado por el mismo gobierno y la segunda sala estaría presidida por un ministro elegido por medio de un sorteo que debería verificarse el 30 de noviembre de cada año.<sup>38</sup>

El 1 de abril de 1864, el gobernador del Estado, José María Ballesteros, decretó una nueva ley que modificó y consolidó algunas de las funciones de la administración de la justicia. El artículo primero disponía que el Tribunal Superior de Justicia continuaría dividido en dos salas y conocería de los juicios civiles, de hacienda, criminales y de guerra. En el artículo

<sup>34</sup> *Ibid.* p. 513.

<sup>35</sup> Alberto Ramírez Said, “La argumentación de los abogados en México durante los siglos XIX y XX, y su contexto legislativo y doctrina”, en *Historia de la Justicia en México...*, *op. cit.*, t. I, p. 677.

<sup>36</sup> *Id.*, p. 677.

<sup>37</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. II, p. 501.

<sup>38</sup> Gerardo Carmona, *op. cit.*, pp. 68-69.

dos dispuso sobre el modo de actuar ante la falta de magistrados. El artículo tercero dispuso sobre la distribución de los jueces de primera instancia en los distritos políticos. En el cuarto se estipuló la elección de jueces y en el quinto, la manera de actuar de los jueces. Los artículos subsiguientes establecieron los sueldos de los funcionarios, honorarios de judiciales y gastos de despacho.<sup>39</sup>

Durante el segundo imperio, Maximiliano de Habsburgo confirmó la vigencia de las *Leyes de Reforma* con la expedición del *Estatuto provisional del Imperio Mexicano* (abril de 1865).<sup>40</sup> Con esta ley el imperio mexicano quedó organizado en ocho divisiones políticas con 50 departamentos que tenían un prefecto y un subprefecto. Con respecto a la administración de la justicia, el ministerio tuvo como reglamento la *Ley para la organización de los tribunales y juzgados del imperio* del 18 de diciembre de 1865.<sup>41</sup> La ley contemplaba la restauración de los tribunales mercantiles y la institución de la figura preventiva e investigativa del Ministerio Público o Promotor Fiscal.<sup>42</sup>

El Promotor Fiscal fue una de contribuciones más significativas en materia de justicia. Era el representante social en los juicios federales o parte en los asuntos civiles que interesaban a la Hacienda pública, así como en los negocios contenciosos administrativos. Los promotores fiscales eran nombrados directamente por el Poder Ejecutivo. Su función era la persecución e investigación en las causas civiles y criminales. Elaboraba un dictamen donde sugería al juez la sentencia o fallo con base en una argumentación jurídica y sus considerandos, los cuales eran muy importantes porque sintetizaban el proceso y las conclusiones de las partes y sus abogados. Estas conclusiones servían como base para la emisión de la sentencia del juez o magistrado y no podían ser recusadas. Dentro de sus funciones administrativas estaban la elaboración de informes de estadísticas y presenciar las visitas de cárceles.

Después del segundo imperio, en 1861 se instituyó el juicio de amparo. Este recurso se estableció como un medio de impugnación y protección contra los actos de las autoridades. Se consideró un procedimiento que era aplicable cuando se violaban las garantías constitucionales. El antecedente directo de este juicio es la “súplica”, la cual se ejercía ante el rey como última instancia.

El proceso de cambio continuó en las instancias judiciales, de este modo el 4 de octubre de 1868 la entidad nuevamente se dividió en cabeceras y territorios de distritos para la administración de justicia. En este momento, la denominación de juez de primera

<sup>39</sup> *Ibid.*, pp. 70-71.

<sup>40</sup> Humberto Morales Moreno, *Derecho, justicia y conflictividad...*, op. cit., p. 83.

<sup>41</sup> *Id.*

<sup>42</sup> Humberto Morales Moreno, *Del Bicentenario al centenario. Historia de la administración...*, op. cit., p. 84.

instancia se sustituyó por la de juez de partido.<sup>43</sup> De acuerdo con las nuevas modificaciones, el sueldo anual de los jueces de la capital y Tehuantepec era de 1 500 pesos para los letrados, mientras que en los demás partidos recibirían entre 1 200 y 900 pesos los que no fueran letrados. En el decreto también manifestaba que la correspondencia criminal de oficio entre los juzgados con las alcaldías en donde no hubiera correo federal, sería por conducto de los presidentes municipales de la cabecera de partido, de los juzgados, presidentes y agentes de las mismas alcaldías.

El decreto del 10 de diciembre de 1872 instituyó nuevos cambios. Estableció que las visitas a los juzgados serían realizadas por medio de los ministros supernumerarios. El ministro visitador era el encargado de examinar los motivos de las causas criminales y expedientes civiles, tomando en consideración las omisiones o abusos en el proceso. Estaba facultado para recibir querellas, formar diligencias preparatorias e iniciar averiguaciones contra jueces y empleados por omisiones, faltas o delitos cometidos. Para estas visitas la corte nombraba un escribano público o secretario de notoria aptitud.<sup>44</sup>

En el decreto del 27 de abril de 1876 se estableció una modificación significativa en la denominación de las jurisdicciones. Se cambió el nombre de “partidos” por “distritos” para las circunscripciones judiciales. Se estableció que la Corte de Justicia numeraría todos los distritos foráneos del Estado. Comenzando por el más próximo a la capital y siguiendo el orden de las distancias de las cabeceras respectivas. En lo que respecta a los jueces, en el distrito de la capital se establecieron cuatro jueces de primera instancia, dos del ramo criminal y dos de civil y de hacienda. Estos jueces cumplieron varias funciones. Una de ellas fue asesorar a todos los alcaldes que actuaban como jueces en juzgados de primera instancia. Los jueces del ramo de lo criminal serían asesores de los tribunales militares y de los jefes políticos en los negocios criminales de su competencia. Estos jueces eran turnados por semanas, de domingo a domingo, para conocer los asuntos mensuales del distrito y de la capital. Los jueces de lo civil y hacienda conocían de negocios fiscales mensuales del distrito de la capital y los comunes conforme a las leyes.<sup>45</sup>

En las últimas dos décadas del siglo XIX, se crearon nuevas leyes que regularon y modificaron el funcionamiento del aparato administrativo del Poder Judicial. Por ejemplo, el decreto del 12 de diciembre de 1883 estableció que en cada juzgado de lo civil y criminal habría un secretario y dos escribientes quienes tendrían el carácter de notificadores y ejecutores.<sup>46</sup> Este decreto reglamentó nuevamente el perfil, obligaciones y nombramiento de los

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 557.

<sup>44</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 84.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 106.

<sup>46</sup> Gerardo Carmona, *op. cit.*, p. 76.

secretarios de juzgados y escribientes. Del mismo modo, se especificó el horario de despacho de los jueces. El decreto del 16 de diciembre de 1885 reguló nuevamente la manera en cómo deberían ser nombrados los secretarios, notificadores y empleados de la Corte de Justicia.

A principios del siglo xx, las reformas constitucionales sobre la administración de la justicia cambiaron con la ley del 18 de diciembre de 1905.<sup>47</sup> El decreto cambió la denominación de la Corte de Justicia por el de Tribunal Superior de Justicia. En esta ley, se especificaba cómo se depositaba el ejercicio de poder en el Tribunal Superior de Justicia, jueces y alcaldes, así como sus competencias entre los jueces del Estado. Tres años más tarde las leyes se ocuparon nuevamente de los requisitos para ocupar el cargo de los secretarios de juzgado de primera instancia y se estableció que ellos deberían ser nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con la creación de la nueva *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca* en 1922, se estableció que el Poder Judicial se ejercería por el Tribunal Superior de Justicia, por los jueces de primera instancia y por los jurados.<sup>48</sup> De acuerdo con la constitución, el Tribunal iniciaría las leyes sobre lo administrativo u orgánico judicial. Resolvería como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad por delitos oficiales. Atendería las consultas de los jueces de primera instancia, conocería de las controversias de contratos del Estado, así como las suscitadas entre los ayuntamientos y el Ejecutivo. Conocería en segunda instancia de los negocios y causas determinadas en las leyes, revisaría todos los procesos penales designados en la ley, dirimiría las competencias de jurisdicción, propondría ternas para nombrar a los jueces de primera instancia y concedería licencias a los jueces, secretarios y empleados del Poder Judicial, además de establecer el reglamento interior del Tribunal.

En las primeras dos décadas del siglo xx, los jueces de primera instancia y los jurados estarían en todas las cabeceras del distrito judicial. Los primeros fueron nombrados por la Legislatura a partir de una terna propuesta ante el Tribunal Superior de Justicia. Los prospectos debían ser ciudadanos mayores de 25 años y tener experiencia de prácticas forenses. Los jurados eran vecinos del municipio cabecera del distrito. Debían saber leer y escribir y conocer de los delitos políticos.

La *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* del 11 de diciembre de 1928, estableció como órganos del Poder Judicial de la Federación a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y jueces de distrito. De acuerdo con la ley, la Corte estaría integrada

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 83.

<sup>48</sup> Raúl Ávila Ruiz, *Oaxaca. Historia de las instituciones jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, p. 266.

por 16 ministros divididos en tres salas que conocerían de las controversias entre los Estados, competencias entre tribunales federales, práctica de investigaciones, indultos, excusas e impedimentos.<sup>49</sup> Los tribunales de circuito atenderían las apelaciones de los jueces de distrito. Por su parte, los jueces de distrito conocerían de juicios entre un Estado con sus vecinos, amparos, controversias penales y civiles derivadas de tratados internacionales o por leyes federales y asuntos de orden civil. También se incluía la organización del jurado popular para causas penales.<sup>50</sup>

Como se ha apreciado en esta breve semblanza, durante el siglo XIX se crearon gran parte de los organismos institucionales relacionados con la impartición de justicia. El nacimiento y modificación de instancias judiciales y jurisdicciones reflejan las transformaciones surgidas en el gobierno federal y estatal. De esta manera, la instauración de nuevas dependencias, así como el perfil de los trabajadores, el número de juzgados, miembros en las salas y tribunales dependió del contexto y las nuevas realidades sociales.

Ahora bien, las acciones tipificadas como delitos y su castigo estuvieron condicionadas por la creación de nuevas leyes y códigos. Por lo tanto, los delitos expuestos en el cuadro de clasificación, corresponden a la conceptualización de los hechos considerados como un agravio. A lo largo del siglo XIX sólo existieron juzgados de lo civil y criminal, por consiguiente, los asuntos de carácter electoral, administrativo, mercantil, familiar, agrario y laboral tuvieron que ser atendidos en estas instancias hasta la instauración de juzgados que conocieran exclusivamente sobre estas materias.<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Humberto Moreno Morales, *El poder judicial de la Federación en el siglo XX, una breve historia institucional 1895-1996*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, p. 106.

<sup>50</sup> *Id.*

<sup>51</sup> *Manual de metodología para la consulta de expedientes históricos de las casas de la cultura jurídica*, Ana Lidia García Peña (coord.), México, Poder Judicial de la Federación / Universidad Autónoma del Estado de México, 2010, p. 15.



# FONDO JUSTICIA

## CUADRO DE CLASIFICACIÓN

### FONDO JUSTICIA

SECCIONES / Series / *Subseries*

#### ADMINISTRATIVA

- Correspondencia (exhortos)
- Fianzas
- Informes
- Juzgados*
- Visitas de cárcel*
- Inventarios
- Nombramientos, licencias y renunciaciones
- Notificaciones de amparos
- Solicitudes

#### CIVIL

- Apeos y deslindes
- Arbitral
- Averiguaciones
- Comisos
- Conciliaciones
- Concurso de acreedores
- Contratos
- Arrendamiento*
- Compraventa*
- Declinatoria de jurisdicción
- Demandas
- Denuncios y adjudicaciones de propiedad
- Desahucios
- Despojos
- Diligencias (ad perpetuam, idoneidad y pobreza)
- Divorcios

- Ejecutivo mercantil
- Reconocimiento de firmas
- Letras de cambio y pagares
- Seguro provisional
- Embargos
- Remates
- Sobre pesos
- Esponsales y dotes
- Hipotecarios
- Interdictos
- Adquirir bienes hereditarios*
- Obra nueva y vieja*
- Recuperar posesión*
- Retener posesión*
- Jurisdicción voluntaria
- Emancipación*
- Habilitación de edad*
- Pensión alimenticia y patria potestad
- Curaduría*
- Tutoría*
- Propiedad y posesión
- Sentencias (competencia, multas y pagos de daños, prisión y revisión de proceso)
- Servidumbres
- Por utilidad pública y comunales (acueductos, caminos, desagües, etc.)*
- Voluntarias (entre particulares)*
- Sucesorios
- Avalúos*

- Donaciones*
- Intestamentarios*
- Inventario de bienes*
- Licencias de ventas*
- Nombramiento y renuncia de albaceas*
- Rendición de cuentas de albacea*
- Testamentarios*
- Tocas
- Rebelión (conspiración, sedición y asonada)
- Resistencia y faltas a la autoridad
- Sentencias (colonización, competencia, instrucción, libertad absoluta, libertad bajo fianza, libertad preparatoria, multas y pagos de daños, obras públicas y servicio de hospital, pena capital, prisión, revisión del proceso y servicio de armas)
- Tocas
- Vaguedad
- CRIMINAL
- Abigeato
- Abuso de autoridad (cohecho, peculado, concusión, usurpación de funciones y prevaricato)
- Abuso de confianza
- Adulterio y bigamia
- Allanamiento de morada
- Alteración del orden público
- Amenazas, injurias, calumnias y difamación
- Aprehensiones y consignaciones
- Asalto y robo
- Averiguaciones
- Conciliaciones
- Contrabando
- Denuncias
- Diligencias
- Evasión de presos (quebrantamiento de sanción y encubrimiento)
- Falsificación, estafa y estelionato
- Homicidio (parricidio, infanticidio, aborto y uxoricidio)
- Incesto, violación y estupro
- Juegos prohibidos
- Lesiones y riñas
- Portación de armas prohibidas
- Rapto

# FONDO JUSTICIA

## DESCRIPCIÓN DE LAS SECCIONES

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

La sección comprende documentos generados en los procesos administrativos de los juzgados de primera instancia. Los expedientes exponen los procedimientos burocráticos y constatan la comunicación de autoridades, la interacción con los particulares involucrados en algún conflicto, el movimiento de los recursos humanos, informes generales de los órganos judiciales y relación de muebles e inmuebles en los juzgados. La sección está dividida en las siguientes series: Correspondencia (exhortos), Fianzas, Informes (subseries: Juzgados y Visitas de cárcel), Inventarios, Nombramientos, licencias y renunciaciones, Notificaciones de amparos y Solicitudes.

La Correspondencia es el documento generado por la comunicación entre las autoridades judiciales (juzgados de letras, de paz, de distrito y alcaldes). En esta serie se incluyen los exhortos, los cuales son documentos expedidos por un juez o un tribunal. Esta comunicación se dirige a otra autoridad de su misma jerarquía. El destinatario debía ejecutar el acto procesal necesario para la autoridad remitente.

Las fianzas son expedientes que corresponden a procedimientos realizados ante un juez para demostrar que una persona era jurídicamente apta para ser fiadora. En este documento el fiador declara sus bienes, posesiones, capital y reputación personal por medio de documentos y testigos. Este trámite se realizaba con la finalidad de avalar económicamente a una persona que iba a obtener un cargo como funcionario público. El respaldo del fiador permitía garantizar al Estado el buen manejo y administración de los caudales, ya que en el caso de que un funcionario público incurriera en enriquecimiento ilícito, el fiador se comprometía a pagar el monto defraudado.

Los informes son documentos en que se detallan las actividades realizadas por las autoridades judiciales. Debido a sus características se han dividido en dos subseries: Juzgados y Visitas de cárcel. La primera contiene las causas que conoció el juzgado durante un mes o año. Estos documentos están diseñados de manera esquemática y su formato es carta o doble carta. La segunda comprende copias de actas levantadas por un juez de primera

instancia o de distrito. Estos informes fueron elaborados por disposición de la Suprema Corte de Justicia del Estado. Son el resultado de las observaciones de las autoridades locales, judiciales y penitenciarias durante su recorrido al interior de las cárceles para conocer las condiciones físicas de los presos y el estado de su sentencia.

La Serie Inventarios comprende la lista de muebles, inmuebles y documentos de los juzgados y archivos judiciales. Su objetivo fue mantener un control mensual o anual de las propiedades o las pertenencias de las oficinas judiciales. Por medio de estos documentos, se conocía el número, estado y condiciones de cada uno de los bienes. Los documentos podían ser elaborados por el alcalde, juez, secretario o encargado de archivo.

En la Serie Nombramientos, licencias y renunciaciones se encuentran copias de actas de los trámites del personal que laboraba en la administración de la justicia. Del mismo modo, en esta serie se conservan las actas de elección que avalaban el nombramiento de los jueces de primera instancia y correspondencia de posesión, entrega y recepción del cargo como propietarios o suplentes. Las licencias son solicitudes de permisos dirigidos a la autoridad competente para ausentarse temporalmente del cargo. De acuerdo con sus características el permiso se hacía efectivo con o sin goce de sueldo. La renuncia es el acto de terminar toda relación laboral por iniciativa del trabajador.

El amparo es una figura procesal que protege a un ciudadano de los actos de cualquier autoridad. Salvaguarda de la violación de las garantías constitucionales. Evita la marcha indebida de un proceso judicial. Debido a la naturaleza del acervo, en esta serie únicamente se incluyen copias de amparos generados por los juzgados de distrito, por lo cual se denominó Notificaciones de amparos.

La Serie Solicitudes comprende la documentación generada por peticiones realizadas por personas que eran partes o terceros relacionados en un juicio. Los expedientes constatan la interrelación entre las autoridades judiciales y los particulares interesados en la resolución de diversos asuntos.

PERIODO: 1801-1950.

VOLUMEN: 391 cajas de expedientes, 13 cajas de libros y 1 libro de gran formato.

ORDENACION: alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Cárcel estatal, Almacén general, Asuntos indígenas, Elecciones, Estadísticas, Procuración de justicia, Secretaría del despacho, Seguridad pública y Tránsito.
- Fondo Hacienda: secciones Pagaduría y Tesorería.

## SECCIÓN CIVIL

## DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

El derecho civil regula las relaciones sociales de la vida cotidiana. Las causas civiles generadas en los juzgados de primera instancia son el resultado de las irregularidades en las relaciones personales o patrimoniales de carácter público o privado. Esta sección es la más extensa del fondo Justicia, está constituida por las siguientes series: Apeos y deslindes, Arbitral, Averiguaciones, Comisos, Conciliaciones, Concurso de acreedores, Contratos (con las subseries Arrendamiento y Compraventa), Declinatoria de jurisdicción, Demandas, Denuncias y adjudicaciones de propiedad, Desahucios, Despojos, Diligencias (con las observaciones de *ad perpetuam*, idoneidad y pobreza), Divorcios, Ejecutivo mercantil (subseries Reconocimiento de firmas, Letras de cambio y pagarés, Seguro provisional, Embargos, Remates y Sobre pesos); Esponsales y dotes, Hipotecarios, Interdictos (subseries Adquirir bienes hereditarios, Obra nueva y vieja, Recuperar posesión y Retener posesión), Jurisdicción voluntaria (subseries Emancipación y Habilidadación de edad); Pensión alimenticia y patria potestad (subseries Curaduría y Tutoría), Propiedad y posesión; Sentencias (con la identificación de competencia, multas y pagos de daños, prisión y revisión de proceso), Servidumbres (con las subseries Por utilidad pública y comunales y Voluntarias), Sucesorios (con las subseries Avalúos, Donaciones, Intestamentarios, Inventarios de bienes, Licencias de ventas, Nombramiento y renuncia de albaceas, Rendición de cuentas de albacea, Testamentarios) y Tocas.

Los juicios de apeos y deslindes consisten en establecer o verificar la demarcación de tierras o heredades señalando los límites mediante un instrumento jurídico. Los juicios que se encuentran en esta serie corresponden a los deslindes que realizan los particulares con sus vecinos.

Los juicios arbitrales son aquellos en que las partes han convenido dirimir sus controversias mediante un juicio ordinario y cuya decisión está supeditada a un árbitro. Este procedimiento se puede realizar por medio de un documento público o privado que debe someterse a las diferencias que surjan en la decisión del mediador. El juez es nombrado por las partes o por el juez conforme a un procedimiento legal.

La documentación de la Serie Averiguaciones comprende la información necesaria para conocer el hecho demandado. El procedimiento era realizado por la autoridad investigadora que tenía conocimiento de la demanda o querrela de los hechos. La investigación determinaba si procedía o no el ejercicio de la justicia por medio de la acreditación del delito y la presunta responsabilidad del inculcado.

Los juicios de comisos se relacionan con incautaciones de mercancías. Estos procedimientos inician con el aseguramiento realizado por las garitas y aduanas marítimas que dependían de la administración de la tesorería. Los productos que eran detenidos en estos centros de revisión eran mercancías prohibidas o que no fueron declaradas. En este procedimiento el juez examinaba la guía para verificar si coincidía la mercancía declarada con la factura. Se consideraba un fraude a la hacienda pública cuando circulaban mercancías de una provincia a otra sin un documento que avalara su procedencia.

La Serie Conciliaciones integra documentación generada por el acuerdo entre las partes interesadas ante una autoridad. El arreglo intenta satisfacer los intereses de las partes. Este procedimiento se realiza con la finalidad de evitar el inicio de un juicio. La mayoría de las conciliaciones de la serie se llevaron a cabo dentro de un marco jurídico de orden civil, pues en las causas criminales y penales sólo pueden ser conciliados los delitos menores.

La Serie Concurso de acreedores contiene documentos de los juicios sobre la insolvencia de una persona de carácter física o jurídica para cubrir sus adeudos en situaciones de quiebra o suspensión del pago. Cuando el deudor se declaraba judicialmente en concurso, se examinaba la posibilidad de solventar su compromiso con la venta de su patrimonio. De este modo, los acreedores y deudores podían reducir o aplazar el pago de la manera menos gravosa para las partes. Al final de este procedimiento se realizaba el reparto de bienes del deudor entre todos sus acreedores de acuerdo con las prioridades establecidas en la ley.

El contrato es un acuerdo de voluntades verbal o escrito que genera “derechos y obligaciones”. En este procedimiento las partes -contratantes y causahabientes- se obligan a un cumplimiento exigible. El contrato tiene una connotación patrimonial y puede ser bilateral o multilateral. En esta serie se incluyen las subseries: Arrendamiento y Compraventa. Los primeros, como su nombre lo indica, son aquellos en que una de las partes reclama el pago generado por el alquiler de una casa, solar o terreno; y tras el incumplimiento del pago se recurría a instancias judiciales para solicitar el pago, lanzamiento o desalojo. Los expedientes de contrato de compra-venta son causas en que una de las partes no cumplió lo convenido una vez realizada la transacción.

En la Serie Declinatoria de jurisdicción se incluyen los expedientes sobre inhibitorias y recusaciones relacionados con la jurisdicción de los jueces. La recusación es una facultad concedida por la ley a una de las partes en el proceso. En este procedimiento se pide al juez o miembros del tribunal colegiado para que no conozcan de un asunto por su imparcialidad que puede deberse a que el juez sea familiar, amigo, contrario, querellante, deudor o acreedor de una de las partes.

Las demandas son documentos de carácter judicial que dan inicio a un proceso. En ellas se especifica el nombre de la persona que demanda, el demandado, la petición, el derecho

para hacerlo y la orden que debe guardar. El escrito está dirigido a la autoridad competente para solicitar el reconocimiento y la protección sobre hechos concretos de carácter civil.

La Serie Denuncios y adjudicaciones de propiedad se refiere a todas aquellas causas relacionadas con denuncios de baldíos, de tesoros descubiertos y sobre aquellas personas que por medio de la presentación de títulos de propiedad se adjudican una propiedad. La Serie Desahucios contiene documentos en que se resuelven las diferencias entre arrendadores y arrendatarios sobre una propiedad. Por lo general, los dueños exigen que los inquilinos desocupen la propiedad arrendada por el adeudo en los pagos de las rentas.

Los expedientes de la Serie Despojos son aquellos en que un particular le quita de manera arbitraria un bien o posesión perteneciente a un segundo implicado que demuestra su legítima posesión.

Las diligencias contienen la exposición de las pruebas durante la investigación de un delito. Incluyen pruebas e interrogatorios de las personas relacionadas con la causa. La serie agrupa expedientes redactados por la autoridad competente sobre la constancia de un acto procesal para la sustanciación del delito. Entre ellas se identificaron las siguientes: *ad perpetuam*, idoneidad y pobreza. Los documentos de *ad perpetuam* fueron hechos para acreditar la personalidad de un individuo ante las autoridades con fines judiciales. Las diligencias de idoneidad son aquellas en que los testigos avalan la solvencia de un fiador ante la autoridad competente. Finalmente, los expedientes relacionados con las investigaciones de pobreza son documentos presentados con el fin de confirmar que la persona es insolvente para pagar el juicio, papel sellado y timbres. Este trámite se realizaba ante una autoridad con testigos del solicitante.

Los documentos de la Serie Divorcios muestran cuando una de las partes realiza la petición de separarse de su cónyuge. El juicio ejecutivo mercantil permite al demandante conseguir el pago de una deuda. De acuerdo con la situación del deudor, este procedimiento judicial comprende las siguientes subseries:

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.** Generalmente es uno de los primeros pasos ante la justicia para hacer válido el pago. El acreedor se presenta ante la justicia para el reconocimiento de las firmas que se encuentran en un pagaré para constatar la personalidad del deudor.

**LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS.** Con el reconocimiento de firmas se pretende hacer efectiva la deuda mediante la presentación de las letras de cambio y pagaré otorgadas por el deudor al acreedor. En esta parte del juicio ejecutivo mercantil se puede realizar la conciliación del deudor y el acreedor, estipulando plazos y formas de pago una vez reconocido el adeudo.

**SEGURO PROVISIONAL.** Son solicitudes para ejecutar una investigación cuando una de las partes teme de ocultación o dilapidación de los bienes.

**EMBARGOS.** Por medio de este acto se pone en manos de la justicia un bien mueble o inmueble para garantizar el pago de la deuda. Los embargos se realizan primeramente sobre los muebles del deudor, pero en su ausencia se incluían los bienes raíces o las acciones. En este procedimiento se podía dar la tercería de dominio, juicio que consiste en la existencia de un opositor para que los bienes sean embargados, de manera que se suspendía el juicio principal.

**REMATES.** Una vez embargados los muebles o inmuebles y no existe comprador, éstos podían ser puestos en almoneda en calidad de remate y con ello saldar la deuda al acreedor. Para proceder al remate se valuaban los bienes embargados y se daban los pregones necesarios.

**SOBRE PESOS.** Los juicios sobre pesos que integran esta subserie son en su mayoría juicios verbales. En estos procedimientos se demandaba el pago de una cantidad que no sobrepasa los cien pesos. También existen expedientes de juicios ejecutados ante los alcaldes. En esta subserie se incluyen demandas menores a cincuenta pesos.

La Serie Esponsales y dotes agrupa documentación referente a la devolución de dotes y promesas de matrimonio. En estos procedimientos judiciales las mujeres exigieron el cumplimiento de la palabra de matrimonio, indemnización y apoyo económico en caso de estar embarazadas.

Los juicios hipotecarios fueron iniciados para hacer cumplir las condiciones establecidas con un deudor. En este juicio el propietario pierde su interés por el incumplimiento en las condiciones de la hipoteca, a veces se realiza una venta pública para cubrir la deuda y satisfacer el reclamo del acreedor.

La Serie Interdictos reúne los documentos generados a través de este recurso judicial que asegura la protección de una posesión. Está dividida en cuatro subseries: Adquirir bienes hereditarios, Obra nueva y vieja, Recuperar posesión y Retener posesión.

La Serie Jurisdicción voluntaria contiene el procedimiento que siguen las solicitudes de menores de edad o sus padres para recibir su emancipación u otorgarles su habilitación de edad. En los juicios de emancipación, el menor de edad accede a su autonomía por cesación de la autoridad o patria potestad. La habilitación de edad consiste en el permiso que recibe el menor para la administración de sus bienes o en otros casos para contraer matrimonio.

La Serie Pensión alimenticia y patria potestad refiere los derechos y obligaciones que tienen los padres con sus hijos menores de edad. Estos documentos contienen el

reconocimiento de los hijos y el derecho a representarlos. Avalan el derecho de educar, asistir, proteger y representar a un individuo y la buena administración de sus bienes. Este apartado se dividió en las subseries: Curaduría y Tutoría. Estos expedientes dan cuenta de los nombramientos, licencias de ventas, rendición de cuentas y solicitudes de personas que no eran familiares del menor, pero que tenían atribuciones jurídicas para administrar y velar por sus intereses. Los expedientes de esta serie contienen informes anuales de la administración de las tutorías o curadurías.

La Serie Propiedad y posesión contiene las causas en que el actor prueba que es propietario de un bien. Por lo regular, este tipo de juicios tienen insertos títulos de propiedad y testamentos que avalan la propiedad del actor. Entre estos juicios destacan los litigios por terrenos, solares y casas.

Las sentencias representan la conclusión del juicio. La serie está compuesta de un preámbulo, resultados (descripción de los hechos), considerandos (fundamentos legales) y puntos resolutivos. Son copias generadas por la Suprema Corte de Justicia del Estado y los juzgados de primera y segunda instancia. De acuerdo con la pena o procedimiento impuesto en el ramo de lo civil o criminal, los documentos se identificaron de la siguiente manera:

**ABSOLUCIÓN.** Es la condena que exime de cualquier pena física, económica o moral a uno o varios individuos. En ella queda comprobada la inocencia como autor o terceros relacionados con un acto acusatorio.

**DE COMPETENCIA.** El documento se generó por el límite de jurisdicción de un juez para conocer sobre un juicio. En estos casos el juez remitía este documento a su homólogo competente para ejecutar la sentencia definitiva.

**INHABILITACIÓN DE EMPLEO Y FUNCIONES.** La sentencia de inhabilitación era exclusiva para funcionarios públicos como jueces, alcaldes, presidentes municipales o jefes políticos. Se procedía a la inhabilitación cuando un funcionario abusara de su poder en beneficio personal comprobado mediante una denuncia y un proceso judicial. La inhabilitación podía ser total o parcial, la temporalidad dependía de la gravedad o daño ejercido.

**INSTRUCCIÓN.** Era aplicada cuando los delitos no eran graves u obedecían a las necesidades indispensables para la sobrevivencia. Por ejemplo, el robo de comida en proporciones mínimas o a la ignorancia de las leyes. En estos casos se enviaba al sentenciado a instruirse o capacitarse en un oficio.

**LIBERTAD ABSOLUTA.** Se otorga al término del cumplimiento de la pena.

**LIBERTAD BAJO FIANZA.** Se aplica para aquellas personas que pudiendo resarcir el daño de manera económica podían obtener su libertad.

**LIBERTAD PREPARATORIA.** Fueron concedidas a quienes habían cumplido las dos terceras partes o más de su condena. Generalmente contaban con buena conducta avalada por las autoridades penitenciarias.

**MULTAS Y PAGOS DE DAÑOS.** Sentencia impuesta en los casos en que fuera posible resarcir el perjuicio por medio de un pago o compensación económica a la parte afectada. Las multas también pueden ser localizadas como complemento en las sentencias, es decir como parte adicional del fallo a obras públicas y prisión.

**OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIO DE HOSPITAL.** Obligaban al sentenciado a realizar actividades de construcción de caminos, trabajos en nosocomios, obras en prisión, así como la designación de alguna tarea administrativa en una oficina de gobierno o municipio. Las penas impuestas tenían duración de días, meses y años. La permanencia dependía de la gravedad del delito.

**REVISIÓN DEL PROCESO.** Sucedió cuando una instancia superior ordenaba realizar el examen de los procedimientos de órganos jurisdiccionales inferiores que hubieran causado ejecutoria. En este caso se realizaba un nuevo razonamiento sobre la causa y posibles irregularidades en la misma, además la instancia revisora determinaba la ratificación o confirmación de la sentencia. Estas revisiones se realizaban en las materias civil y criminal.

**PENA CAPITAL O DE MUERTE.** Consistía en “pasar por las armas” al culpable por medio del fusilamiento.

**PRISIÓN.** Era el arresto menor o la incomunicación absoluta con la privación de la libertad y el aislamiento físico. Las autoridades penitenciarias se encargaban de la custodia de los sentenciados. La cárcel podía ser de carácter municipal o estatal dependiendo la jurisdicción y gravedad del delito.

**SERVICIO MILITAR.** También conocido como consignación a las armas.

**LAS SERVIDUMBRES LEGALES SON IMPUESTAS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE PARTICULARES.** Los expedientes que se resguardan en esta serie refieren los acuerdos entre

particulares para el uso de espacios comunes y privados. En la documentación se encuentran expedientes relacionados con las servidumbres de utilidad pública y comunal. Los documentos tienen información sobre acueductos, caminos, desagües, entre otras obras públicas.

La Serie Juicio Sucesorios es la más extensa de la Sección Civil. Existe vasta documentación relacionada con los juicios testamentarios e intestamentarios que se llevaron a cabo frente a los juzgados de primera instancia. Aunque los documentos se encuentran incompletos, muestran los diversos procedimientos para el reconocimiento y legado de los bienes del testador o intestado, así como la legitimidad de los sucesores para acceder a la herencia. La serie está dividida en las siguientes subseries:

**AVALÚOS.** Permite conocer la cantidad y el valor de cada uno de los bienes muebles e inmuebles del difunto.

**DONACIONES.** Es el acto de transferir un bien de manera gratuita a un donatario. La donación se puede realizar después de la muerte y será considerada como disposición de última voluntad.

**INTESTAMENTARIOS.** Son aquellos juicios en que el difunto o autor no deja disposición testamentaria.

**INVENTARIOS DE BIENES.** Los inventarios de bienes incluidos en esta subserie dan constancia de los bienes muebles e inmuebles del testador o intestado, su estado, descripción y valor.

**LICENCIAS DE VENTAS.** Eran solicitadas por un albacea durante su administración. El objetivo de estas licencias es dar a conocer los motivos y el acto a realizar.

**NOMBRAMIENTO Y RENUNCIA DE ALBACEAS.** Esta parte del juicio sucesorio, como su nombre lo indica, contiene los nombramientos y renunciaciones de las personas acreditadas para la administración de los bienes.

**RENDICIÓN DE CUENTAS DE ALBACEAS.** Este procedimiento permite constatar el manejo de las cuentas que realiza el albacea con el objeto de verificar la adecuada administración y presentar un informe.

TESTAMENTARIOS. Es la sucesión de derechos pasivos o activos de una persona al fallecer. Por medio del testamento se expone la última voluntad del difunto para que determinadas personas tengan derecho a heredar estos bienes.

La Serie Tocas reúne documentos generados cuando una autoridad judicial agotaba todo el procedimiento, entonces turnaba el expediente a instancias superiores.

PERIODO: 1800-1950.

VOLUMEN: 365 cajas de expedientes y 1 caja de libros.

ORDENACION: alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Archivo General de Notarías, Cárcel estatal, Congreso del Estado, Obras públicas, Procuración de justicia, Registro público de la propiedad, Secretaría del despacho, Seguridad pública y Tierras.
- Fondo Hacienda: secciones Catastro, Fisco, Pagaduría, Recaudación y Tesorería.
- Fondo Registro civil

## SECCIÓN CRIMINAL

DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

Las causas criminales iniciaron por la denuncia de actos cometidos en contra de la integridad o bienes de una persona. La sección comprende las causas consideradas como criminales durante el siglo XIX. Las series se conformaron por los delitos que tenían características similares. Del mismo modo que la Sección Civil, las veintisiete series de esta sección contienen expedientes integrados en cuadernos de un juicio u hojas sueltas, así como por expedientes completos sobre una causa específica. Las series son las siguientes: Abigeato, Abuso de autoridad (con las observaciones de cohecho, peculado, concusión, usurpación de funciones y prevaricato), Abuso de confianza, Adulterio y bigamia, Allanamiento de morada, Alteración del orden público, Amenazas, injurias, calumnias y difamación, Aprehensiones y consignaciones, Asalto y robo, Averiguaciones, Conciliaciones, Contrabando, Denuncias, Diligencias, Evasión de presos (con anotaciones a quebrantamiento de sanción y encubrimiento), Falsificación, estafa y estelionato, Homicidio (parricidio, infanticidio, aborto y uxoricidio), Incesto, violación y estupro, Juegos prohibidos, Lesiones y riñas, Portación de armas prohibidas, Rapto, Rebelión (con una anotación a conspiración, sedición y asonada), Resistencia y faltas a la autoridad, Sentencias (con la identificación de colonización, competencia, ins-

trucción, libertad absoluta, libertad bajo fianza, libertad preparatoria, multas y pagos de daños, obras públicas y servicio de hospital, pena capital, prisión, revisión del proceso y servicio de armas), Tocas y Vaguedad.

La Serie Abigeato contiene expedientes relacionados con el robo de animales que requieren acarreo. La Serie Abuso de autoridad está integrada por expedientes generados por el uso inadecuado del poder e influencias de un funcionario público. El cohecho es el delito que comete el servidor público que recibe dadas por realizar su trabajo para ejecutar acciones justas o injustas. El delito de peculado ocurre cuando el funcionario público en el ejercicio de sus funciones obtiene dinero del Estado para su beneficio. El delito de concusión es cuando un funcionario público exige un pago por realizar el trabajo que le corresponde. El delito de usurpación de funciones refiere una situación en donde una persona se atribuya el ejercicio de una profesión reglamentada sin ser funcionario público. Finalmente, el prevaricato sucede cuando el juez o autoridad dicta una resolución arbitraria con el pleno conocimiento de su injusticia.

La Serie Abuso de confianza contiene documentación generada por los juicios en que una de las partes disponía de bienes o intereses de un tercero. En la Serie Adulterio y bigamia se incluyeron juicios relacionados con los miembros de una sociedad conyugal. El adulterio es la unión de carácter sexual de una o dos personas que se encuentran casadas con otras. La bigamia se comete cuando se contraen nupcias por segunda ocasión estando casado.

La Serie Allanamiento de morada incluye las causas instruidas por la introducción de un tercero a un espacio particular sin la autorización del dueño de la propiedad o en su defecto sin la orden de la autoridad competente. La Serie Alteración del orden público contiene documentos relacionados con desordenes y escándalos en la vía pública. Amenazas, injurias, calumnias y difamación contiene documentación relacionada con delitos que afectan el honor, dignidad y reputación de una persona. La amenaza corresponde al acto de agredir verbalmente con ánimos de afectar la integridad física y moral de una persona. El delito de difamación es el acto de comunicar con dolo un hecho falso para causar un daño en la reputación. La calumnia es la imputación falsa de un hecho que la ley tiene calificado como delito a sabiendas que no existe o que el inculpado no lo cometió. Las injurias son agravios que atentan contra la estima al ser conocidas por terceros, puede consistir en la atribución de hechos, expresiones denigrantes o burlas de menosprecio.

Las aprehensiones y consignaciones fueron documentos expedidos por un juez. La aprehensión como su nombre lo indica, es el acto procesal mediante el cual una persona o personas son detenidas por presunta responsabilidad de un delito. Las consignaciones son documentos generados por la presentación del supuesto culpable de un delito ante la autoridad competente. Es el procedimiento mediante el cual una persona se encuentra

bajo custodia preventiva por un delito. En esta serie se encuentran expedientes que sobrepasan las jurisdicciones locales (se encuentran aprehensiones estatales, nacionales e internacionales). Este tipo documental incluye filiación del implicado y en algunas ocasiones una fotografía.

Los delitos de Asalto y robo son considerados atentados al patrimonio de una persona. El asalto se caracteriza por quitar con violencia un bien a una persona, mientras que el robo consiste en el acto de sustracción y apoderamiento de un objeto que no le pertenece al actor.

Los expedientes de la Serie Contrabando tratan del transporte de mercancías prohibidas y clandestinas. Este comercio se encuentra ligado a la evasión y fraude del pago de arancel e impuestos al gobierno. La Serie Denuncias son documentos de carácter criminal o penal. Se realizan ante el juzgado de instrucción competente para el conocimiento de un hecho delictuoso. El propósito es iniciar las investigaciones para constatar el hecho e iniciar un proceso judicial.

En la Serie Evasión de presos se encuentran documentos generados por el escape de detenidos, procesados o sentenciados como transgresión a las normas del sistema penitenciario. Agrupa documentos sobre el encubrimiento y el quebrantamiento de sanción. El primero es un acto de ocultamiento doloso de la ejecución de un delito sin haber participado en él. El segundo corresponde al acto de fuga e incumplimiento de las sanciones privativas de libertad.

Las causas que integran la Serie Falsificación, estafa y estelionato tienen relación con el fraude. Los juicios sobre falsificación resguardados en esta serie, corresponden a aquellos juicios en que se juzgaba el delito de adulteración de documentos. La estafa es en contra del patrimonio que está relacionado con el fraude y engaño. El estelionato es la venta, cesión y empeño de contratos y cosas cedidas. En este acto se realiza un ocultamiento doloso para realizar la transacción.

La documentación de la Serie Homicidio contiene causas relacionadas con el acto de quitar la vida a una persona. El parricidio consiste en dar muerte a los padres. Infanticidio como su nombre lo indica es la muerte a un infante o recién nacido. El aborto es el acto de privar de la vida al producto en el vientre de la madre y el uxoricidio está relacionado con la muerte del conyugue.

Los juicios de la Serie Incesto, violación y estupro se refieren a comportamientos sexuales. El incesto es la práctica sexual entre dos personas relacionadas entre sí por línea de parentesco consanguíneo. El estupro es el acceso carnal con una persona mayor de 12 y menor de 16 años. En estos casos, la agravante es el engaño. La violación es un acto de abuso sexual forzoso y violento sin consentimiento.

En la Serie Juegos prohibidos se encuentran los procesos iniciados por la práctica de juegos de azar. Eran procesados tanto los jugadores como los involucrados en los mismos.

Los documentos contenidos en la Serie Lesiones y riñas son de causas instruidas a partir de un daño físico como las heridas o lesiones (internas y externas) en una pelea, integra documentos relacionados con el ataque y agresiones a la integridad física y mental de una persona.

La causa de Portación de armas prohibidas fue iniciada en contra de los portadores de armas de uso exclusivo del ejército. En esta serie se encuentran los procesos por uso de armas prohibidas. El delito de Rapto consiste en actos de privación de la libertad por medio de la sustracción forzada con la intención de quebrantar la integridad sexual.

La Serie Rebelión contiene causas consideradas de carácter federal. Los delitos comprenden la subversión al orden social y régimen de gobierno establecido. En las carpetas se anotaron las observaciones de conspiración, sedición y asonada. La conspiración es la reunión de varias personas con el objetivo de planear el derrocamiento del gobierno. La rebelión es la manifestación en contra de la autoridad por medio de la desobediencia civil o armada. La sedición es un grado menor de rebelión, se refiere a las conductas encaminadas a la insurrección contra el orden establecido, es la incitación al descontento o resistencia a la autoridad. La asonada es la sublevación espontánea y subversiva de carácter local contra la autoridad.

Las causas por resistencia y faltas a la autoridad fueron iniciadas a individuos que se opusieron a la ejecución de la justicia por resistencias físicas o verbales a representantes de la autoridad que se encuentran en el ejercicio debido de sus funciones.

En la Serie Vaguedad se integraron todos los documentos relacionados con individuos acusados de no tener un oficio. Durante el siglo XIX, la vaguedad era considerada un mal social que debía ser combatida. Para ello se creó el Tribunal de Vagos, institución encargada de procesar a personas sanas y sin oficio. En esta documentación el investigador podrá encontrar los interrogatorios y pruebas que confirmaban o negaban si una persona era vagabunda.

PERIODO: 1800-1950.

VOLUMEN: 64 cajas de expedientes.

ORDENACION: alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Cárcel estatal, Congreso del estado, Obras públicas, Procuración de justicia, Secretaría del despacho, Seguridad pública y Tránsito.
- Fondo Hacienda: Fisco, Pagaduría y Tesorería.
- Fondo Milicia: secciones Administrativa, Registro de armas y Tribunal militar.



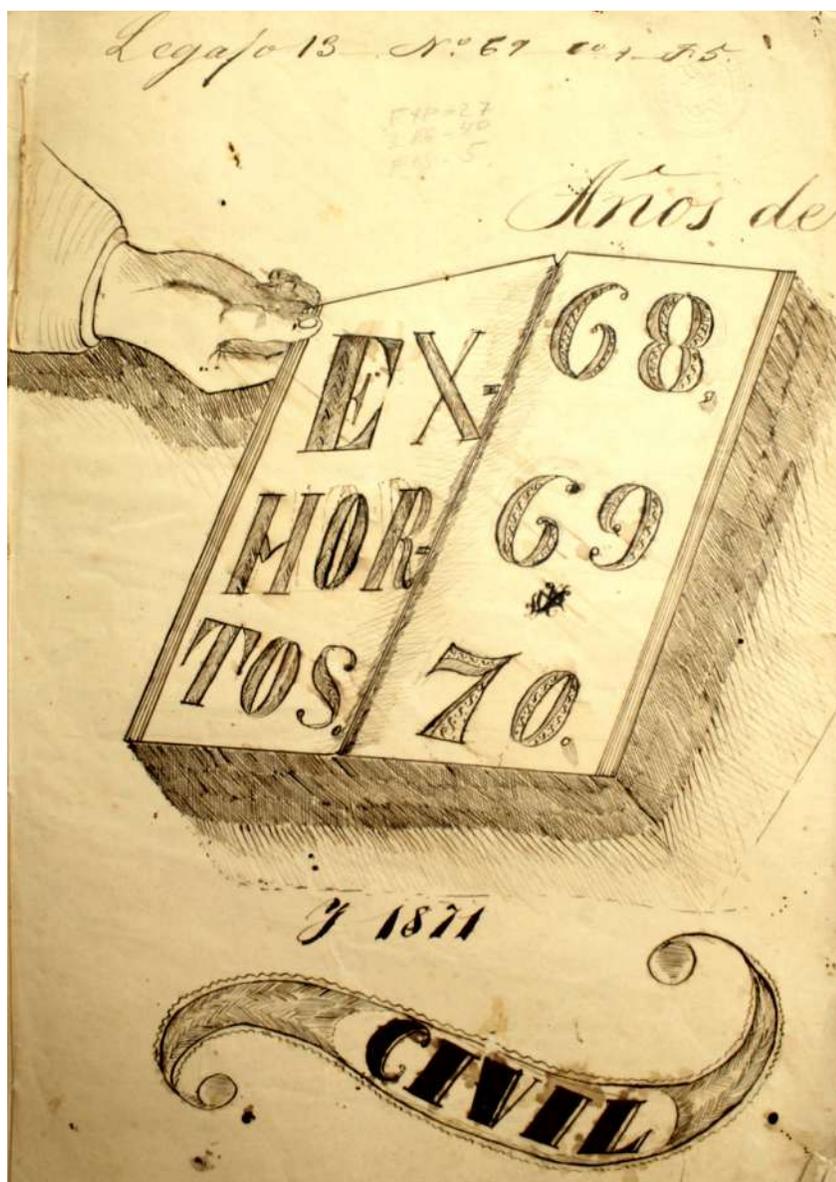
# FONDO JUSTICIA FUENTES

- AGEO Archivo General del Estado de Oaxaca.
- Abreu Abreu, Juan Carlos, *Los tribunales y la administración de la justicia en México, una historia sumaria*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, 138 p.
- Ávila Ruiz, Raúl, *Oaxaca. Historia de las instituciones jurídicas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, 227 p. [Fecha de consulta: 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3462-oaxaca-historia-de-las-instituciones-juridicas>>
- Carmona Castillo, Gerardo, *Historia del poder judicial del Estado de Oaxaca (1824-2000)*, t. I, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 2000.
- Código civil del Estado Libre de Oaxaca*, edición facsimilar, t. I, II, IV y VIII, México, Congreso del Estado de Oaxaca / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2010.
- Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca formada por el Lic. Rafael Hernández*, 22 tomos, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1902.
- Cruz Barrera, Nydia, *Las ciencias del hombre en el México decimonónico*, México, La expansión del confinamiento / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 1999.
- Dehesa Dávila, Gerardo, *Etimología jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011.
- Esparza, Manuel, *Santo Domingo Grande, Hechura y reflejo de nuestra sociedad*, Carteles Editores, 2008.
- García Peña, Ana Lidía y García Castro René, *Manual de metodología para la consulta de expedientes históricos de las casas de la cultura jurídica*, México, Poder Judicial de la Federación / Universidad Autónoma del estado de México, 2010.
- Gaudino, Peter, *El tiempo de la libertad, La cultura política popular en Oaxaca, 1750 – 1850*, El Colegio de Michoacán / UABJO, México, 2009.
- Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, Editorial Porrúa, México, 2000.
- Historia de la Justicia en México siglos XIX y XX*, 2 t., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.
- Morales Moreno, Humberto *et. al.*, *Del Bicentenario al centenario. Historia de la administración de justicia en Tabasco. 1810 – 1910*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco / BUAP, México, 2011.
- , *El poder judicial de la Federación en el siglo XX, una breve historia institucional 1895-1996*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, 249 p.

- , *Historia del poder judicial en el Estado de Puebla 1826- 2011*, Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Puebla, México, 2002.
- , “La práctica jurídica en el poder judicial poblano (1800-1831). (Aproximación histórica al Derecho de Transición en el México de la primera mitad del siglo XIX)”, en *El mundo del derecho, aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Elisa Speckman Guerra (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Históricas / Escuela Libre de Derecho / Porrúa, 2009, pp. 295- 319.
- Manual de metodología para la consulta de expedientes históricos de las casas de la cultura jurídica*, Ana Lidia García Peña (coord.), México, Poder judicial de la Federación, Universidad Autónoma del Estado de México, 2010.
- Oaxaca. Textos de su historia*, Margarita Dalton (comp.), México, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1990.
- Sánchez Silva, Carlos, (coord.), *La ciudad de Oaxaca. Pasado, presente y futuro*, t. I, México, Universidad Benito Juárez de Oaxaca, 2016.
- Tortolero Villaseñor, Alejandro y Morales Moreno Humberto (coords.), *Derecho, justicia y conflictividad en la Historia de México, siglos XIX y XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana / BUAP, México, 2011.
- 475 años de la fundación de Oaxaca. Siglos XIX y XX*, Sebastián Van Doesburg, (coord.), México, Fundación Alfredo Harp / Almadía / Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca / Provedora Escolar, México, 2007.

FONDO JUSTICIA  
EJEMPLOS DE DOCUMENTOS

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

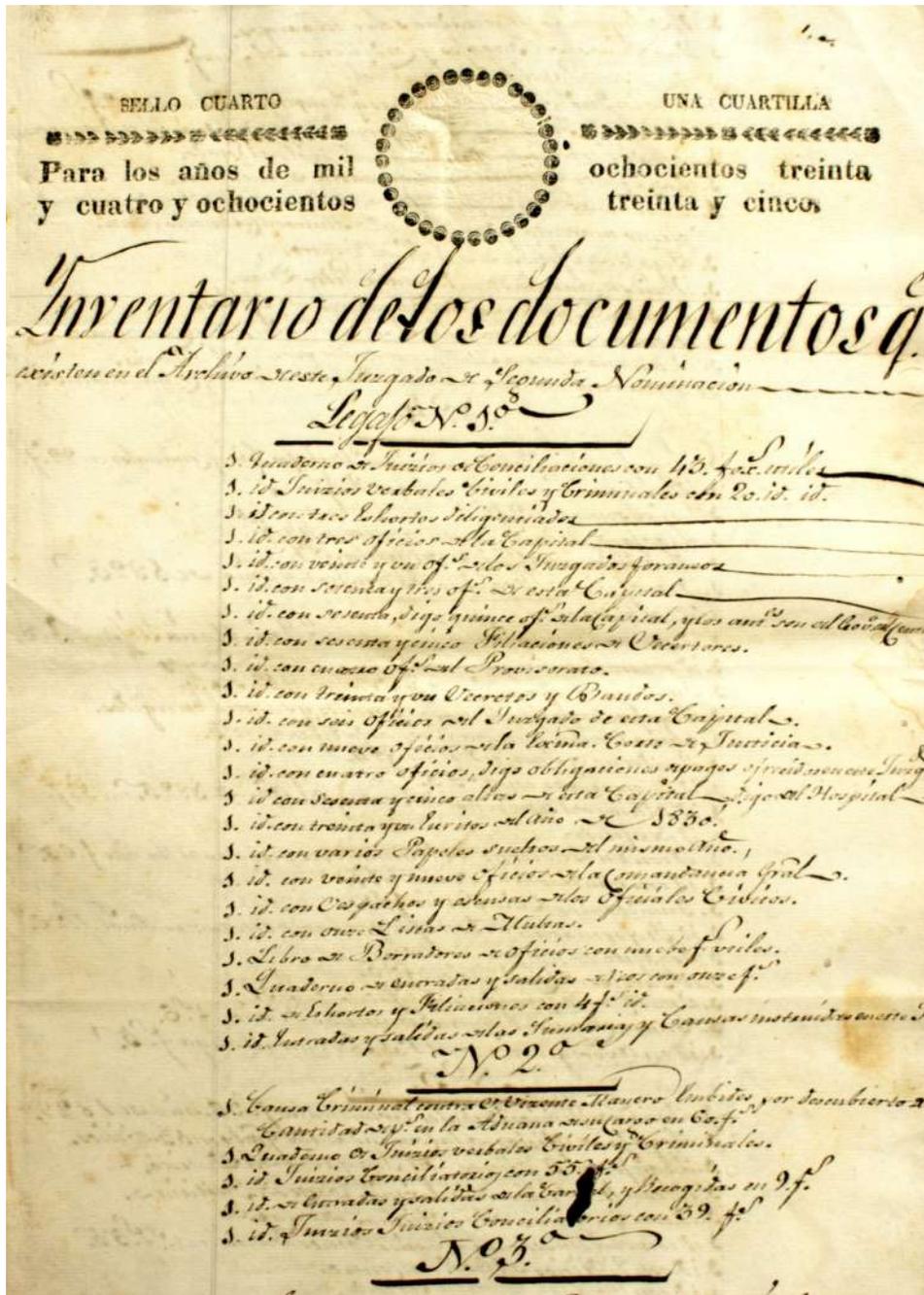


Correspondencia, 1868.



Fianzas, 1843.





Inventarios, 1835.



**Lista de los individuos que han sido  
destinados en las Secretarías de este superior tribunal de  
justicia con expresión del sueldo que cada uno disfruta.**

<u>Primera Sala.</u>		<u>Segunda Sala.</u>	
	<u>Sueldos</u>		<u>Sueldos</u>
Oficial D. Francisco Pantoja	800.	Oficial D. Efraim A. Salazar	800.
Procurador D. Jorge Astorga	450.	Oficial D. Antonio D. Román de Arce	450.
Alcaide del libro de causas D. Pedro Castro	400.	Alcaide del libro de causas D. Juan de la Cruz	400.
Portero D. Juan Calderón	300.	Portero D. José Mariano Zamora	300.

Escibano D. Alejandro D. Francisco de Campa	150.
Alcaide de causas D. José Mariano Herrera	200.
Alcaide de causas Juan de la Cruz	100.

**NOTAS.**

1.<sup>a</sup> Fueron nombrados en mismo Procuradores D. Fran.º Javier Corrales, D. José María Luaces, D. José María Flores Alarques, y D. Cayetano Castellanos, disfrutando los dos primeros el sueldo de quinientos cincuenta pesos anuales, y los dos últimos el de trescientos pesos en los años que tuvieran.

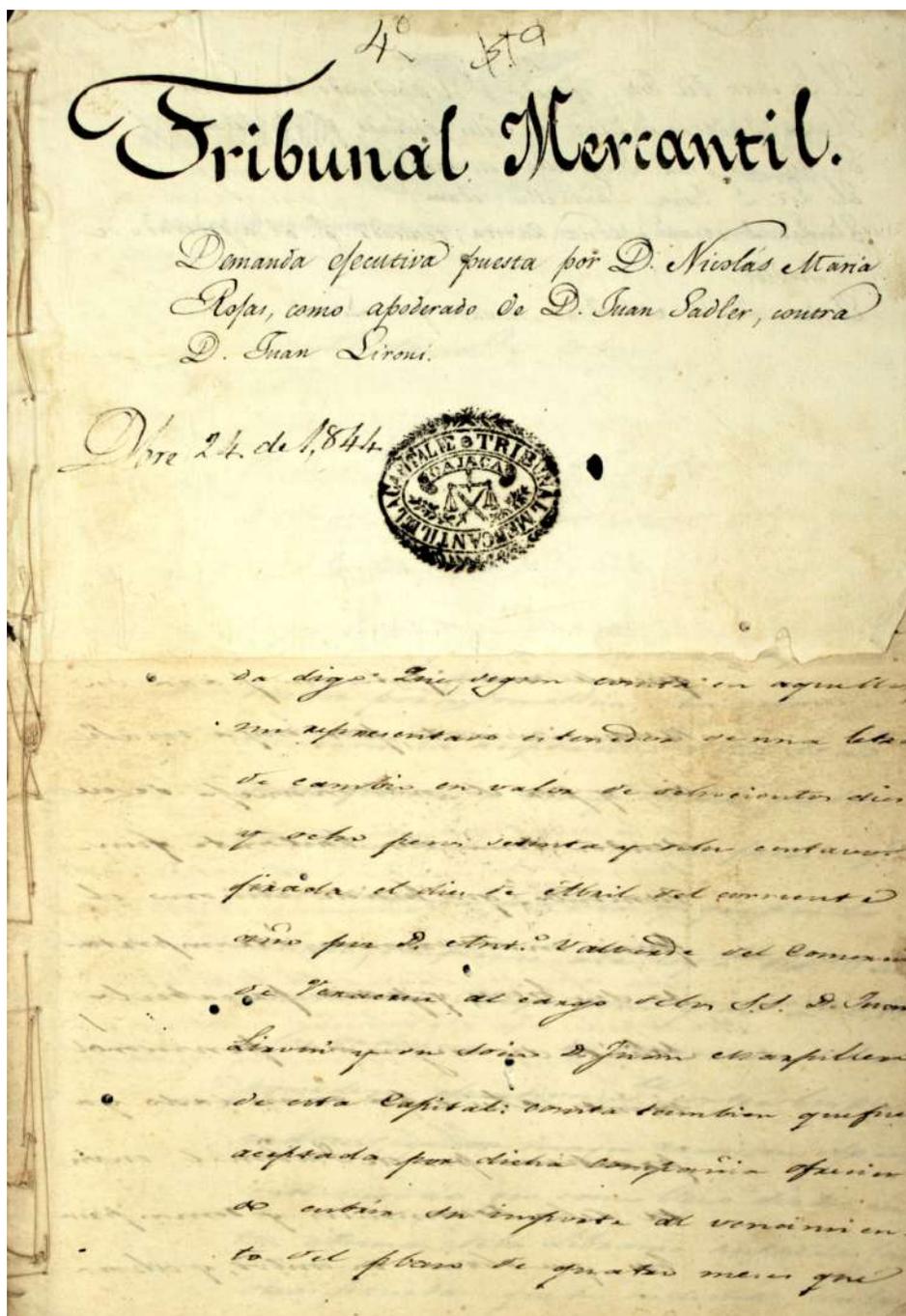
2.<sup>a</sup> El ministro ejecutivo continúa disfrutando el sueldo de doscientos pesos anuales, y ser el que le asigna el artículo 1.º del decreto expedido en 10 de Agosto de 1832. y el congreso ejecutivo Constitucional.

Oajaca Marzo 23 de 1838.

Felice Barberena  
P.º

Nombramientos, licencias y renunciaciones, 1838.





Demandas, 1844





SECCIÓN CRIMINAL

**EL ADJUNTO**  
ES EL  
**RETRATO**  
DE  
**Leopoldo E. Velasco,**



quien desapareció de esta Ciudad de México el día 30 de Octubre de este año, con desfalco de una cantidad de dinero.

**DESCRIPCIÓN DE LEOPOLDO E. VELASCO:**  
Es Mexicano, de color trigueño;  
Ojos y pelo muy oscuros;  
Edad, unos 28 años;  
Estatura, 5 pies 9 pulgadas inglesas;  
Peso, 160 libras más ó menos;  
De cuerpo robusto y recto;  
Habla inglés;  
Generalmente bien vestido;  
Tiene unas cicatrices en la garganta y cuello.

Según informes, VELASCO estuvo en Veracruz el día 2 del corriente y se supone que de ese puerto haya salido para otro punto de la República.

**Reward - Gratificación.**  
Pagaremos la cantidad de QUINIENTOS PESOS, por su aprehensión y devolución á las autoridades de la Ciudad de México ó por informes ciertos que conduzcan á su aprehensión.

**Waters Pierce Oil Co.**  
2ª de San Francisco Num. 11.—MEXICO, D. F.

Noviembre 15 de 1897.

Imp. Universal, D. C. Smith San Juan de los Rios

Aprehensiones y consignaciones, 1897.





Lesiones y riñas, 1843.



En sellos = Secretaria de la Corte de  
 Justicia del Estado = Oaxaca. = Salud  
 firmada de la Corte de Justicia Oaxaca  
 de Suarez y Marco tres de mil ochocien-  
 tos setenta y ocho = Vista la presente  
 causa instruida en el Juzgado del Dis-  
 trito de Puebla contra Bernardo Jimenez  
 originario de la Hda de San Sebastian  
 casado mayor de edad y labrador acu-  
 sado de haber herido a Tomas Cortés,  
 dando una mercedida a Mercedes Con-  
 tone y amagado a Fernando Salomon  
 en la mañana del día 9 de Abril del  
 año de 84 mas por otra herida q.  
 con un machete causo a Martin Ru-  
 mirez en la mañana del día 23 de Di-  
 ciembre del año pasado. Vista la con-  
 tención que con ph<sup>a</sup> de Febre ulti-  
 mo pronunció el Jefe respectivo por la  
 que condenó al acusado Bernardo Jimenez  
 a dos años de obras publicas a dis-  
 creción del Superior Gobierno del Estu-  
 do, abtinandole los sus meses veinte  
 dias de prision supida desde el día once  
 de Abril hasta el veinte de No-  
 viembre de 84, segun doze a contar desde el  
 ocho de Enero fecha de su prision for-  
 mal por la herida a Martin Ramirez  
 pagando la cantidad de cuarenta y  
 seis pesos importe de la curacion del hi-

FONDO MILICIA  
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

MAIRA CRISTINA CÓRDOVA AGUILAR  
ROGELIO CORTÉS ESPINOZA



# FONDO MILICIA HISTORIA INSTITUCIONAL

## INTRODUCCIÓN

El siglo XIX es uno de los más bélicos en la historia de nuestro país debido al desarrollo y consumación del movimiento independentista, enfrentamientos entre los grupos de federalistas y centralistas, así como a las intervenciones extranjeras de Francia y Estados Unidos. Los documentos que resguarda el Fondo Milicia del Archivo General del Estado de Oaxaca, dan cuenta de la administración de las fuerzas armadas. Los expedientes refieren al reclutamiento, manejo de personal, control de suministros y la dirección de las dependencias a su cargo. El presente estudio tiene como propósito exponer el funcionamiento de la administración de la milicia en Oaxaca durante el siglo XIX y contextualizar los documentos que alberga este fondo.

## LA GUARDIA NACIONAL

La *Constitución* de 1824 estableció la formación de ejércitos locales destinados a mantener la soberanía y la seguridad al interior de cada estado. La milicia estatal quedó bajo el mando directo de cada uno de los gobernadores. Con el tiempo esta milicia fue conocida como Guardia Nacional. Cada entidad federativa tenía la responsabilidad de su formación, avituallamiento y manutención. El número de sus efectivos variaba en cada estado y se dividía en dos tipos de cuerpos: fijos y volantes. Los fijos eran cuerpos permanentes de la Guardia Nacional constituidos por los primeros militares de carrera formados en ambos bandos durante la Guerra de Independencia. Estos cuerpos realizaban tareas de vigilancia y apoyo a los jueces. Los volantes eran cuerpos organizados ante algún hecho en concreto. Estaban formados de acuerdo a las levas o al llamado de las reservas que continuaban con el sistema virreinal de clases. Los efectivos de ambas corporaciones podían ser requeridos por el gobierno federal para constituirse en cuerpos permanentes de la federación.

El Congreso federal debía autorizar a los gobiernos estatales la formación de su milicia permanente y la cantidad de tropas con que debían contribuir al ejército nacional de acuerdo con la *Constitución*. Además, era de su competencia reglamentar las milicias estatales para que fueran congruentes con la tropa federal. El mando de estas tropas estaba en

los gobernadores nombrados por el presidente y su reglamentación era responsabilidad de los legisladores.

En 1827 se creó una Milicia Nacional de Artillería. Fue pagada por el erario federal repartida entre varios estados. La reglamentación estableció que cada milicia se compusiera de contingentes de infantería, caballería y artillería en igual número que los cuerpos equivalentes del Ejército Nacional.

En 1846, durante el triunvirato de Luis Fernández del Campo, José Arteaga y Benito Juárez, se creó el batallón denominado Guardia Nacional.<sup>1</sup> Constaba de ocho compañías formadas tomando en cuenta a los participantes del movimiento del 9 de agosto de 1846. De hecho, por medio de este decreto se estableció la Guardia Nacional de Tehuantepec instalada en la cabecera de dicho distrito. La plana mayor estaba compuesta de un coronel, un teniente coronel, un jefe de instrucción, un primer ayudante, un segundo, un sub-ayudante, un capellán y un cirujano. El Poder Ejecutivo era el encargado de nombrar a los jefes y capitanes. El capellán y el cirujano eran propuestos en terna por el coronel. El presupuesto establecido para el batallón contemplaba armamento y equipo costado por las rentas del departamento.<sup>2</sup>

En 1847, cuando Benito Juárez tomó el gobierno de Oaxaca, la Guardia Nacional de la entidad estaba compuesta de 300 hombres “mal disciplinados”.<sup>3</sup> En ese momento, la ciudad contaba con varios cuerpos de la Guardia Nacional, pero sus miembros estaban dispersos, por lo que Juárez ordenó la integración del Batallón Guerrero. El armamento de esta guardia era escaso y estaba en malas condiciones. Ante esta carencia, Juárez por medio del decreto del 2 de diciembre de 1847, ordenó que todo ciudadano que contara con armas de munición las entregara al gobernador del centro, gobernadores de departamento, subprefectos y alcaldes, a cambio de tres pesos por fusil y dos pesos por cada carabina o sable.<sup>4</sup> Con esta medida, el gobernador pretendía conseguir armamento para la milicia.

La reorganización y restructuración de la milicia continuó en los siguientes años, de este modo, el 27 de octubre de 1855, José María García, general de brigada, gobernador y comandante general del Estado, restableció las guardias. En su decreto manifestó que el alistamiento en la Guardia Nacional del estado sería por medio de una convocatoria que obligaba a presentarse a todos los ciudadanos oaxaqueños. Estas guardias serían presididas

<sup>1</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1846.

<sup>2</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca formada por el Lic. Rafael Hernández*, tomo XXI, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1902, p. 448-451.

<sup>3</sup> *Memorias administrativas del gobernador del Estado de Oaxaca Benito Juárez, 1848-1852*, edición facsimilar, p. 29.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 97.

por la autoridad política local. De acuerdo con el decreto, la Guardia Nacional estaría dividida en activa y de reserva. La primera estaba compuesta de los alistados voluntariamente y la segunda de los empleados de oficinas públicas, profesores de primeras letras, médicos, cirujanos, farmacéuticos y criados domésticos. La fuerza se componía en infantería, caballería y artillería. La primera estaba organizada por batallones, la segunda por escuadrones y la tercera por compañías. Los batallones de infantería constaban de cuatro a ocho compañías: una de granaderos, otra de cazadores y las demás de fusileros. Cada una tenía un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, tres segundos, 13 cabos, un tambor, dos cornetas y 80 soldados. La compañía de granaderos y cazadores no usaba tambor, pero contaba con tres cornetas. La plaza mayor del batallón constaba de un comandante teniente coronel, un sargento mayor, un capitán pagador, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellán, un médico cirujano, un tambor mayor, un cabo de cornetas y un armero.

Los escuadrones de caballería contaban de dos a cuatro compañías. Cada una constaba de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, 10 cabos, dos clarines y 64 soldados. La plana mayor del escuadrón constaba de un comandante, un sargento mayor, un capitán pagador, un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante, alférez, un capellán, un médico cirujano, un clarín mayor y un armero.

Las compañías de artillería tenían una batería de seis piezas, con tres carros para municiones, y con un capitán, dos tenientes, un subteniente, un sargento primero, seis sargentos segundos, 13 cabos, dos tambores y 55 artilleros. Donde hubiera más de cuatro compañías, se formaría un batallón de artillería, y su plana mayor constaría de un comandante teniente coronel, un sargento mayor, un capitán pagador, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellán, un médico cirujano, un tambor mayor y un armero. Para ser cabo y sargento se necesitaba saber leer y escribir, para ser oficial subalterno también se debía estar instruido, pero debía ser mayor de 21 años y saber contar, mientras que el comandante y sargento mayor debía tener más de 25 años.

La Guardia Nacional estaba al mando del gobernador del Estado. En consecuencia su deber era inspeccionar o nombrar a las comisiones inspectoras. Cada tres años se hacía la elección de jefes y oficiales con posibilidad de reelección. Los integrantes aprendían la misma táctica militar y se usaba el armamento del ejército. El uniforme era sencillo, se portaba sólo en los actos de servicio y era costado por las rentas estatales. Las armas también eran proporcionadas por la tropa estatal.

Los extranjeros domiciliados en el país que ejercían algún trabajo podían ser admitidos en la Guardia Nacional como reservas. Los ebrios consuetudinarios, los tahúres de profesión, vagos y holgazanes, viciosos, no podrían ser parte de esta fuerza. Quedaban

exceptuados del servicio: los ordenados, alumnos de facultades de teología y cánones, individuos que formaban parte del cuerpo legislativo, magistrados, militares en servicio, activos y retirados, enfermos habituales, mayores de 55 años o menores de 16, jornaleros y operarios de minas.

### LAS MILICIAS CÍVICAS

Las milicias cívicas eran los cuerpos particulares de cada ayuntamiento. Estaban formadas por los habitantes varones de entre 18 y 50 años que apoyaban a las guardias o al Ejército Nacional. Fueron reglamentadas por el Primer Congreso, el 22 de agosto de 1822. En 1835, estas fuerzas estuvieron conformadas por seis compañías de infantería y dos de caballería. En la capital del estado, la milicia cívica cuidaba el cuartel, custodiaba a los presidiarios empleados en los trabajos del Palacio de Gobierno, daba auxilio a los alcaldes, ejecutaba rondas y se ocupaba de la persecución de los ladrones.

Estas milicias eran sustentadas con los recursos propios del municipio, aunque fue común que quedaran bajo el mando de personas acaudaladas que las usaban para su provecho, lo cual permitió que varios personajes se convirtieran en caciques de extensos territorios que incluso podían abarcar un estado. La oficialía de este cuerpo era nombrada a partir de la elección popular por voto directo de los efectivos y de los oficiales de alto nivel.

### RECLUTAMIENTO Y REMPLAZOS

La Milicia tenía diversos medios para reclutar a sus miembros. Una de estas vías fueron los reemplazos por sorteo, consignación al servicio de las armas de las personas calificadas como “vagos” y la leva. El sorteo se realizaba un día señalado en las cabeceras de las prefecturas, las plazas o cualquier lugar público.<sup>5</sup> El acto era presidido por el prefecto, el juez de paz, dos regidores, un síndico, un médico y el secretario del ayuntamiento. En la ausencia de éste último podía suplirlo un juez de paz, tres vecinos nombrados por el prefecto, de los cuales uno fungía como secretario. Las personas que salían sorteadas debían servir por un periodo de seis años.

Todo mexicano tenía la obligación de inscribirse en el padrón de su manzana o fracción para el sorteo. Los padrones eran rectificadas por el encargado de cada sección.<sup>6</sup> En los sorteos se incluían todos los ciudadanos solteros o viudos sin hijos desde la edad de 18 a 40

<sup>5</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1854.

<sup>6</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1853.

años, también se incluían los casados que no vivieran con su esposa, con excepción de aquellos que estaban al cuidado de sus hijos menores de 18 años o tuvieran hijas sin casarse. En caso de no cubrir con el número de hombres correspondientes, se incluían al sorteo los casados sin hijos. Los exceptuados del servicio de las armas eran los siguientes:

- Hijos únicos de padres sexagenarios o impedidos.
- Aquellos que contribuían con su familia, el hijo de una viuda, el que alimentara o mantuviera a sus hermanas solteras o hermanos varones menores de 18 años y quien tuviera un nombramiento de tutor.
- Los sacerdotes y los ordenados que gozaran del fuero conforme al Concilio de Trento y que ejercieran su ministerio con una asignación a una iglesia determinada.
- Todos aquellos que tuvieran dispensa matrimonial o hubieran comenzado a correr las amonestaciones antes de celebrarse el sorteo. En estos casos, los interesados presentaban una certificación de su párroco, en la cual constara que su matrimonio se efectuaría en un término de sesenta días.
- Los rectores, profesores, catedráticos, alumnos de colegios y universidades que hubieran entrado seis meses antes de la celebración del sorteo. Los abogados que estuvieran dirigiendo negocios en un bufet o los practicantes que llevaran un año de aprovechamiento.
- Los médicos y cirujanos aprobados que estuvieran ejerciendo su profesión. Los farmacéuticos examinados con botica abierta.
- Los jueces de tribunales superiores, de letras en lo civil y militar, los escribanos públicos con servicio abierto y encargados de actuaciones en los juzgados. Jefes de policía rural con nombramiento. Los preceptores de primeras letras autorizados por la ley, encargados del estipendio del papel sellado, dependientes del gobierno nacional que tuvieran título o despacho.
- Las personas que adolecieran alguna enfermedad habitual incurable, deformidad o falta de un miembro y “los indígenas puros”.
- Los individuos que habían sido sorteados podían ser eximidos del servicio de las armas por única ocasión al denunciar a un desertor para que fuera aprehendido.

En la sociedad del siglo XIX, la vagancia era un “mal funesto” que debían contrarrestar para convertir a los vagos en personas útiles. Se consideraban vagos quienes no tenían oficio o profesión, no trabajaban habitualmente o no se les conocía un medio lícito para su subsistencia. Aquellos que teniendo alguna renta o patrimonio no tuvieran otra ocupación y asistieran a casas de juego o prostitución, cafés, tabernas o parajes. Se incluían los mendigos y jornaleros que trabajaban la mitad del día o menos de los días de la semana, los que

anduvieran por las calles de pueblo en pueblo con instrumentos musicales, animales adiestrados, chuzas, dados, juegos de suerte y azar para ganar su subsistencia; quienes su ocupación fuera dar música con arpas, vihuelas en vinaterías, bodegones o pulquerías; los que anduvieran por las calles pidiendo limosna con imágenes o alcancías con licencia de las autoridades eclesiásticas o seculares; huérfanos abandonados que vivieran de limosna y tahúres. Las personas consideradas vagas, mayores de 16 años con salud y talla apropiada se consignaban al servicio de las armas, mientras que los vagos considerados robustos eran enviados a la marina.<sup>7</sup>

Para ser parte del ejército o al ser consignado al servicio de las armas se requería de una condición de salud óptima.<sup>8</sup> En consecuencia, en el decreto para remplazar las bajas del ejército se especificaron todas las enfermedades y los defectos físicos que exceptuaban para el servicio de las armas, las cuales eran: visión dañada, defectos o enfermedades del oído entre los que se incluían la sordera y obliteración del canal. Se incluían defectos o enfermedades de la nariz y aparato respiratorio, de las cuales las más comunes eran las deformidades congénitas o accidentales de nariz al grado de desfigurar el rostro, obstaculizar la voz o alterar la respiración; enfermedades de la boca y el aparato digestivo entre los cuales destacan el labio leporino simple o doble, pérdida parcial o total de uno de los labios, pérdida o defectos en la mandíbula, pérdida total de dientes; hemorroides voluminosas y hernias abdominales; defectos físicos y enfermedades del aparato genito-urinario como los cálculos vesicales, dificultad para expeler la orina, retención e incontinencia; enfermedades de la piel como úlceras, cicatrices extensas que puedan desgarrarse con marchas y ejercicios; escorbuto y obesidad. Enfermedades del aparato locomotor como reumatismo, atrofas, hinchazones, contracciones y retracciones de tendones y músculos; fracturas graves, reblandecimiento de huesos, desviación de la columna; gibosidad o corta extensión de extremidades, alteraciones congénitas o mutilaciones; lesiones de cráneo, parálisis, epilepsia, demencia e hidrocefalia; enfermedades del sistema linfático entre las que destacan degeneraciones cancerosas y bocio.

### LOS DESERTORES

La deserción fue uno de los delitos más comunes entre los miembros de la milicia a pesar de las sanciones impuestas durante el siglo XIX. Debido a las continuas bajas que había en el ejército, la creciente necesidad de remplazos y la tarea constante de reclutamiento, se

<sup>7</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1853.

<sup>8</sup> Decreto para remplazar las bajas del ejército mexicano para riguroso sorteo, en AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, años 1853-1855.

concedieron diversos indultos a todos los infractores con el propósito de incluir y alistar a todos los que se encontraban vagando en las poblaciones y caminos.<sup>9</sup>

En el año de 1829, se concedió indulto a quienes prestaran sus servicios en la lucha de Independencia. Los desertores debían presentarse en un término expresado ante los comandantes generales, militares o autoridades políticas para continuar con sus servicios. Estas autoridades debían resguardarlos y destinarlos al cuerpo correspondiente. Las penas y órdenes vigentes se aplicaban a los desertores que eran aprehendidos, así como a quienes los ocultaran y evitaran su presentación. Para acreditar todas las excepciones se establecía en el partido una junta compuesta del prefecto y subprefecto, asociado del párroco y del mismo juez de paz, mientras uno de los vecinos fungía como secretario.

### LAS PENSIONES

Entre los documentos del Fondo Milicia destacan las solicitudes de los pensionistas y familiares de soldados que fallecieron en el ejercicio de su trabajo. Estas pensiones surgían a partir de los recursos del Montepío militar que estaba hecho de los descuentos realizados a los miembros de la milicia, entre los que se incluían todos los oficiales del ejército permanente, desde generales hasta oficiales, escribientes, ministros del Supremo Tribunal de Guerra, empleados propietarios de la contaduría mayor, artillería, marina, cuerpo de sanidad y cirujanos del ejército.

La pensión máxima que podía otorgarse era la tercera parte del sueldo íntegro que recibía el miembro al momento de su muerte, mientras la mínima era sólo de la cuarta parte. Tenían derecho a disfrutar la pensión, las mujeres legítimas de los causantes con obligación de mantener menores si los hubiere, los hijos o hijas de uno o más matrimonios que se encontraran huérfanos o cuyas madres pasaran a segundas nupcias, los varones hasta los 21 años o que tuvieran un empleo con sueldo fijo, las mujeres hasta que se casaran y las madres viudas y padres sexagenarios desempleados y sin bienes.

Los militares y su familia podían perder su pensión. Los motivos eran los siguientes: matrimonio clandestino (sin licencia del gobierno), en los casos en que el militar se retirara antes de cumplir los 30 años y la desertión. Únicamente quedaban exceptuados aquellos que justificaran su baja mediante una enfermedad que les impidiera continuar con el servicio. La familia perdía el derecho a la pensión si las viudas, hijos, madre y padre de los causantes profesaran en algún claustro religioso, quienes se casaran con un miembro del ejército que contara con sesenta años de edad al verificarse el matrimonio. Los que salieran

<sup>9</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1829.

del país únicamente disfrutarían de la mitad de la pensión. Mientras que los militares retirados o inválidos, recibirían una pensión equivalente a la que disfrutaba al momento de su cese de acuerdo con los años de servicio (el máximo era por veinticuatro años y el mínimo por doce).

### EL COLEGIO MILITAR

Desde 1818 se habían presentado propuestas para crear un Colegio Militar que se encargara de la formación de los oficiales, pero fueron rechazadas por considerar pernicioso la instrucción militar impartida durante la época novohispana. Durante el Primer Imperio, el 29 de febrero de 1822, el brigadier don Diego García Conde volvió a insistir en su instauración, pero fue rechazada por el Congreso, sin embargo, como era acusada la desertión de la oficialía especialista de origen española se creó la Academia de Cadetes, Academia de Ingenieros y Colegio Militar de México bajo el auspicio del emperador Agustín de Iturbide. Los cursos se instalaron en el expalacio de la Inquisición a cargo del brigadier García Conde como su primer responsable, aunque con la caída del imperio este proyecto quedó inconcluso.

En la época republicana, con las presiones de los insurgentes por la expulsión de los españoles y la falta de pagos, se aceleró la desertión de los oficiales ibéricos con instrucción militar y técnica. Por ello, el 11 de octubre de 1823, el secretario de Guerra y Marina, general José Joaquín de Herrera expidió el decreto para la creación del Colegio Militar que fue establecido en la Fortaleza de San Carlos de Perote en Veracruz, con la intención de que se formara una oficialía de marina. En 1824 se creó el Colegio de Aspirantes de Marina o Escuela Náutica de Tlacotalpan, bajo la presidencia del general Guadalupe Victoria, misma que sirvió para la formación de los oficiales especializados de la marina mercante y armada.

Para 1855 en Oaxaca se consideraba que para ser miembro del Colegio Militar, los aspirantes debían contar con una buena conducta “moral y civil”. Una salud robusta sin deformidades físicas. Saber leer, escribir y conocer las cuatro primeras reglas de la aritmética. Poseer nociones de religión, gramática y ortografía castellana y tener por lo menos 12 años de edad.<sup>10</sup>

Dentro del plan de instrucción militar se encontraba la Academia, que era para los señores de 12:00 a 2:00 de la tarde. Para los sargentos y cabos de 7:00 a 8:00 de la noche y para la tropa sobre terreno era de las 6:00 a las 8:00 de la mañana. La materia Táctica se

<sup>10</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1855.

realizaba con base en las láminas relativas al tratado de ejercicios y maniobras de infantería. En la materia de Ordenanza se estudiaban todas aquellas obligaciones de las clases de soldado, coronel, honores, tratamientos, servicio de guarnición, destacamentos, órdenes generales para el servicio de campaña, crímenes militares y las sanciones comunes que a ellos corresponden, marchas de guerra, revistas de comisario, órdenes generales para oficiales, documentos, manejo del interior de compañías y lo conducente a oficiales subalternos.<sup>11</sup>

### HOSPITAL MILITAR

Durante el siglo XIX había tres tipos de hospitales: civil, militar y de sangre. En el contexto bélico, el convento de San Francisco fue nombrado Hospital General. Atendía a civiles y militares. En 1838 se estableció provisionalmente el Hospital Militar en el Convento de San Juan de Dios.<sup>12</sup> En lo que respecta al Hospital de Sangre, los documentos refieren que este hospital se ubicaba temporalmente en la plazuela de la Sangre de Cristo y después se incorporó al Hospital de Belem.<sup>13</sup>

El licenciado Benito Juárez durante su primer año como gobernador del Estado, en uso de sus facultades extraordinarias otorgadas por la ley, consideró conveniente que los militares contaran con auxilio en sus enfermedades o las curaciones cuando resultaran heridos en campaña, más aún con las circunstancias por las que se atravesaba el país. Esta preocupación se concretó en el Decreto número 33 del 15 de febrero de 1848, el cual normó el establecimiento de un Hospital Militar en la capital del estado para los individuos de la Guardia Nacional.<sup>14</sup> El Hospital Militar contó con un director, dos oficiales de sanidad, dos practicantes por cada oficial y el número de enfermeros necesarios a juicio del director. También contó con un administrador general que recaudaba los fondos y cuidaba del aprovisionamiento de medicinas, alimentos para enfermos y enseres.

La ley estipuló los sueldos de los trabajadores del hospital. El director del hospital percibiría un sueldo de 1 000 pesos anuales. El administrador que sería jefe u oficial de la Guardia Nacional gozaría del sueldo de su empleo militar. Los oficiales de sanidad 600 pesos cada uno. Los practicantes 350 pesos cada uno. Los enfermeros recibirían la cantidad designada por el director en proporción con el trabajo. El director, oficiales de sanidad y practicantes gozarían de su sueldo íntegro en condiciones de campaña, pero en guarnición estaría a consideración del Gobierno del Estado.

<sup>11</sup> AGEO, Fondo Gobierno, Sección Secretaría del despacho, Serie Leyes y decretos, año 1851.

<sup>12</sup> AGEO, Fondo Milicia, Sección Hospital militar, Serie Correspondencia, año 1838.

<sup>13</sup> AGEO, Fondo Milicia, Sección Hospital militar, Serie Informes, año 1864.

<sup>14</sup> *Memorias administrativas del gobernador del Estado de Oaxaca Benito Juárez...*, op. cit., p. 117.

Todos los empleados del hospital debían ser nombrados por el Gobierno del Estado. Después de ochos días de otorgado el nombramiento el director con los oficiales de sanidad formarían un reglamento económico para el buen régimen y servicio del hospital que sería revisado por el Gobierno para su aprobación. Los empleados del hospital gozarían de las consideraciones debidas a su encargo en la Guardia Nacional; además, según su mérito, podían aspirar a las siguientes condecoraciones: el director de teniente coronel, los oficiales de sanidad de capitanes y los practicantes de tenientes y subtenientes. Asimismo, los individuos destacados por su eficacia, el cuidado de los enfermos y sus aportaciones en el progreso del establecimiento, serían recompensados con diplomas y escudos de honor.

Al marchar en campaña toda la fuerza de la Guardia Nacional debía acompañarlos el director y los demás empleados del hospital, en donde sólo un oficial y un practicante designados por el director quedarían al cuidado de los enfermos que no pudieran salir de la capital. El Gobierno nombraría un suplente para el administrador, mientras que el comandante militar ejercería las atribuciones del jefe de la Guardia Nacional. Cuando ésta última saliera en secciones a campaña, debía acompañarlos un oficial de sanidad y el número de practicantes que señalaran las autoridades. El jefe de la guardia vigilaría el hospital y a sus empleados, por lo cual, debía realizar visitas diarias o enviaría a una persona de su confianza para asegurarse del buen servicio.

En cuanto a los fondos del hospital se encuentran las estancias diarias de cada enfermo y los donativos voluntarios de dinero o enseres que hicieran los oaxaqueños. En campaña se agregaba un real a la estancia diaria de cada enfermo. En sus inicios el tesorero hizo los gastos precisos para que el establecimiento se surtiera de enseres y útiles indispensables para el servicio, pero luego se entregó formalmente al administrador, quien sería responsable de su cuidado, llevaría la cuenta de ingresos y egresos del hospital y realizaría un corte de caja mensual con el visto bueno del director para el tesorero del Estado.

### EL TRIBUNAL MILITAR

El Tratado sexto de la Ordenanza para la Organización del Ejército de 1880 detalla la organización y competencias del Tribunal Militar, los procedimientos, delitos y sus penas.<sup>15</sup> Además, en el libro Primero del Código de Justicia Militar se suscribe que en su administración:

<sup>15</sup> *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina General de División Gerónimo Treviño presenta al Congreso de la Unión en 31 de mayo de 1881*, Tomo I, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1881, pp. 37-707.

- a) Los prebostes: cuando una división o cuerpo del ejército entrara en campaña tendría un preboste general nombrado por la Secretaría de Guerra. Estos funcionarios actuarían, juzgarían y decidirían en los casos de su competencia (incendios, robos, destrucción, deterioro, pillaje, merodeo y otros delitos), auxiliados de un secretario electo entre los sargentos y cabos de la gendarmería militar o en su defecto de cualquiera de los cuerpos del ejército o columna.
- b) Los Tribunales Correccionales Militares: tenían exclusiva competencia el Tribunal Correccional de División se formaría del general en jefe encargado de presidirlo y de los jefes de las brigadas de la división. El Primer Tribunal Correccional de Brigada que se formaría de todos los oficiales superiores de sus cuerpos. El Segundo Tribunal Correccional de Batallón, regimiento o brigada de artilleros estaba compuesto de dos capitanes primero y segundo, dos tenientes y un subteniente o alférez que serían electos por mayoría de votos en presencia del jefe del cuerpo por la oficialidad del mismo.
- c) Los Consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios: Se reunirían para juzgar a los acusados que merecían un castigo mayor a la pena de arresto. Entonces para hacer una averiguación sumaria se nombraría un fiscal, un procurador militar y un secretario o escribano, según la categoría del acusado. Los procuradores militares desempeñarían las funciones del Ministerio Público. Los Consejos de Guerra se compondrían siempre de un presidente y seis vocales.
- d) La Suprema Corte de Justicia Militar: Se compondría de un presidente, un general de división y de cinco magistrados, de los cuales tres serían generales de división o de brigada de efectivos y los otros dos serían letrados. Además, dos magistrados generales de división o brigada y otro letrado con el carácter de suplentes, para los casos de recusación o excusa habría dos procuradores letrados y dos defensores de oficio. La Suprema Corte de Justicia Militar se dividiría en dos salas, de tres magistrados cada una, que serían presididas por los generales que el Ejecutivo designara. También correspondería al Tribunal Pleno la revisión de las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra extraordinarios.

Al Tribunal militar le correspondía la revisión de los siguientes delitos: abandono de funciones, abusos de autoridad, abusos en los alojamientos, abuso en la extracción de bagaje, alarma, alboroto, ataques contra la seguridad de los prisioneros o presos, bofetones o golpes, botín, capitulación, centinelas, cobardía o actos punibles cometidos por ella, concusión, contrabando, mala conducta, deserción en tiempo de paz, deserción en territorio declarado en estado de guerra o de sitio, deserciones al enemigo y al frente de él, deserción al extranjero, deserción en grupo, deserción de los oficiales, duelo, destrucción, despojo y maltrato a heridos, prisioneros y muertos; desobediencia, deliberación indebida, derechos

o gabelas, deberes militares, deudas, desaseo, espionaje, evasión de prisioneros de guerra y presos, embriaguez, extravío, enajenación de efectos militares, falsedad, falsificación, ganchos, golpes y otras violencias físicas simples, guardias, homicidio, incendio, insubordinación, insulto a centinelas y superiores, lesiones, murmuraciones, mutilación de sí mismo e inutilización para sustraerse del servicio militar, negligencia en el cumplimiento de deberes militares, ocultación o variación del nombre, del lugar del nacimiento o del estado civil, peculado, pillaje, resistencia, desobediencia e insultos a los gendarmes militares o policía civil, rebelión, recursos en voz de cuerpo, revelación de órdenes del servicio, receptación, robo, salvaguarda, salvar los conductos, sedición y motín; traición, usar sin autorización el nombre de los jefes, usurpación de mando, de uniformes, insignias y condecoraciones.

### ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

En septiembre de 1880, la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, envió al presidente de la República el proyecto con reformas a la Ordenanza General del Ejército. El primer título del tratado manifestaba la organización del ejército, su división en armas y cuerpos. De acuerdo con la ordenanza, la Fuerza Militar de Tierra se compondría de infantería, caballería, artillería, ingenieros, estado mayor, cuerpo médico-militar y gendarmería del ejército. El cuerpo de infantería se dividió en batallones, compañías, pelotones, secciones y escuadrones. La caballería se dividió en regimientos, cuerpos o escuadrones, subdivididos en pelotones, secciones y escuadrones. El cuerpo de artillería se dividió en cuatro clases: plaza, sitio, batalla y montaña. La de plaza se estructuró en baterías. Las de montaña y batalla quedaron comprendidas en brigadas que se subdividieron en baterías con seis bocas de fuego cada una, seis carros de municiones, uno de batería y una cureña de respeto. Además, el cuerpo de artilleros constaba de:

- a) Un departamento anexo a la Secretaría de Guerra que ejercía los ramos económico y administrativo. Se componía de dos secciones, una se encargaría del personal y otra de los materiales.
- b) Una escuela teórico-práctico central para la instrucción especial de las armas. Constaba de un coronel director, un profesor de fortificación, un profesor de artillería científica, un profesor de dibujo y construcción de edificios militares y dos profesores de matemáticas.
- c) Cinco brigadas de artilleros, una sería de reserva.
- d) Cinco baterías fijas: la 1ª. en Campeche, la 2ª. en Veracruz, la 3ª. en Tampico, la 4ª en Matamoros y la 5ª en Mazatlán.
- e) Parque general de artillería.

- f) Un escuadrón del tren del parque.
- g) La maestranza, fábrica de armas, fundición nacional, fábrica de pólvora y almacenes foráneos.

El cuerpo de ingenieros se dividió en una plana mayor, batallón de zapadores y compañía de obreros. El batallón era comandado por un general graduado o coronel de ingenieros y contaría con el número de jefes, oficiales y tropa que designaran sus reglamentos. Tendría un parque general y tren de carros con sus correspondientes mulas de tiro, trenistas, picadores y mancebos. La plana mayor sería comandada por un general o coronel del arma. Para su servicio se compondría de un coronel o general del cuerpo y del departamento del Ministerio de Guerra, un coronel y jefes de las secciones: geográfica, topográfica, estadísticas y formación de la carta militar de la República. El Ministerio se dividió en seis secciones:

- 1ª. Organización, movilización y reglamentos con un teniente coronel, un capitán y dos tenientes.
- 2ª. Detallado general, traducción y revisión de obras militares para el ejército con un capitán y dos tenientes.
- 3ª. Topográfica, estadísticas y de itinerarios con un capitán y dos tenientes.
- 4ª. Geográfica y de la carta con un teniente coronel, tres capitanes y dos tenientes.
- 5ª. Correspondencia y archivo con dos capitanes primeros de caballería adjuntos.
- 6ª. Administración con un capitán, dos tenientes y un oficial de 2º o 3º del cuerpo de administración.

En cada sección había un coronel, un comandante, dos capitanes y tres tenientes. En la brigada había un teniente coronel o comandante, dos capitanes y dos tenientes. En diversas comisiones había dos tenientes coroneles, tres capitanes y dos tenientes. En lo general, los ascensos en el cuerpo especial del Estado Mayor, tendrían lugar por antigüedad, la instrucción y los servicios distinguidos como preferentes. Se procuraría tener siempre cubiertas todas las vacantes por medio de promociones anuales. El cuerpo especial de Estado Mayor tenía funciones directivas. Su trabajo se dividía en cinco secciones: 1ª Sección Parte general, 2ª Sección Administrativa, 3ª Sección Orden y policía, 4ª Sección Topografía y 5ª Sección Parlamentarios, convenciones, armisticios y canjes.

El cuerpo médico-militar tuvo a su cargo la administración y servicio económico de los hospitales militares, así como las curaciones de todos los individuos del ejército en sus cuarteles o en alojamientos. Se establecieron ocho hospitales militares permanentes en el país:

México, Veracruz, Tampico y Mazatlán. Los cuatro restantes estaban destinados a las divisiones del ejército y mudarían su residencia de acuerdo con la del Cuartel General respectivo.

Para el servicio de los hospitales permanentes se destinaron como planta fija los siguientes: un director, cinco profesores de hospital, un farmacéutico principal, un farmacéutico de ejército, diez aspirantes de medicina, dos aspirantes de farmacia, un administrador de ejército, un comisario de entradas, un capitán de ambulancia, un teniente de ambulancia, un subteniente de ambulancia, tres celadores, cuatro enfermeros mayores, ocho enfermeros primeros, cuarenta enfermeros segundos, un subteniente, un capataz, seis arrieros y dieciséis conductores.

Los hospitales fijos de los puertos contaban con un director, un farmacéutico, un administrador del ejército, un comisario de entradas y afanadores civiles (según lo recargado del servicio). En los hospitales divisionarios había un médico divisionario como director, un farmacéutico de ejército, un administrador de ejército, un comisario de entradas, un celador, dos enfermeros mayores, tres enfermeros primeros, quince enfermeros segundos, un capataz, tres arrieros y seis conductores. En los hospitales militares temporales no se establecía un número debido a que sólo se establecerían en caso de epidemias, por las exigencias de la campaña y aglomeración de las tropas. Por su parte, las enfermerías en los cuarteles atenderían a los individuos afectados de enfermedades ligeras que no duraran más de tres días, y auxiliarían oportunamente en caso de accidentes repentinos. Al cuerpo médico militar se asignó el siguiente personal clasificado según su servicio: Facultativo (servicio médico, farmacéutico y veterinario), Servicio de Administración (administradores, comisarios de entradas y administradores volantes) y Servicio de Ambulancia (plana mayor, compañía de enfermeros y de trenistas).

Ningún individuo podía aspirar a un empleo en la plana mayor facultativa sin haber recibido la educación médico-militar en la clase de aspirante que se impartía en el Hospital Militar de Instrucción. Se requería ser estudiante de medicina o farmacia, para lo cual debían cursar al menos el tercer año profesional en la carrera de medicina y el primer año en la de farmacia, haber prestado servicios durante un año en la clase de alumno meritorio y tener aptitud para el servicio facultativo a juicio del director del establecimiento y el compromiso de servir por cinco años en la clase de médico cirujano de ejército.

Para la admisión en la planta de Administración de preferencia se requerían médicos que hubieran prestado servicios en el cuerpo. Los candidatos se sujetarían a un examen sobre contabilidad por partida doble y debían presentar documentación del servicio al que pretendían ingresar. Una vez nombrado el candidato, caucionarían su manejo con fianza, por una cantidad que representara tres mensualidades de los caudales administrados, sin este requisito nunca se expediría el despacho ni se tomaría posesión del empleo.

Los jefes facultativos tenían la obligación de proponer a la Secretaría de Guerra, a los individuos que por sus méritos se hicieran acreedores a algunas de las recompensas honoríficas o pecuniarias, acompañando los certificados que acreditaran suficientemente los actos distinguidos de los jefes y oficiales de sanidad. Entre los premios se encontraban los siguientes:

- a) Eran acreedores a la cruz de honor, todos los jefes u oficiales de sanidad militar que se hubieran distinguido en los campos de batalla por su serenidad en el peligro o asiduidad para socorrer a los heridos, en prestar servicios en los campamentos, ambulancias u hospitales en tiempo de epidemia o en levantar el prestigio y buen nombre del cuerpo médico-militar con la importancia de sus trabajos científicos.
- b) Eran acreedores a un ascenso por cada cinco años de servicio continuado, los médicos cirujanos del ejército por su celo y dedicación al servicio que cumplieran cinco años sin nota en la hoja de servicios y continuaran la carrera médico-militar.

Por último, la gendarmería del ejército, para el servicio de la policía en general, se dividió en cinco secciones, cada una con un oficial, un sargento, dos cabos y diecisiete gendarmes. Las secciones podrían subdividirse, según las necesidades del servicio, hasta en escuadras de un sargento o cabo y cuatro gendarmes. Sólo se admitirían en la Compañía de Gendarmes a los individuos con las siguientes condiciones:

**OFICIALES:** edad entre 25 y 40 años, buena instrucción, conocimiento de las leyes militares y cuatro años de servicio en el ejército.

**GENDARMES:** los requisitos son similares a los impuestos a los oficiales, pero la instrucción podría limitarse a saber leer y escribir correctamente, al conocimiento del reglamento y de las disposiciones del Código de justicia militar.<sup>16</sup>

La organización de las fuerzas armadas, su estructura y atribuciones cambió continuamente. Su estructura y administración fue construida a lo largo del siglo XIX mediante los decretos estatales y federales. El propósito fue instituir un cuerpo militar armado que vigilara el orden y seguridad pública interior en las entidades federativas. Por otro lado, su función fue y es garantizar la independencia y soberanía de la nación mediante la defensa militar.

Esta breve semblanza de la historia institucional de las fuerzas armadas en Oaxaca, contextualiza los documentos que integran el Fondo Milicia. El cuadro de clasificación

<sup>16</sup> *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina...*, op. cit., pp. 37-707.

obedece a la estructura administrativa de la milicia. Las secciones y series del fondo, representan la estructura orgánica de las dependencias y diversas jurisdicciones de los cuerpos militares durante el siglo XIX y principios del XX. El interesado en la consulta del fondo, encontrará que la documentación está organizada de acuerdo a la normatividad de la época.

# FONDO MILICIA

## CUADRO DE CLASIFICACIÓN

### ADMINISTRATIVA

- Correspondencia
- Cuentas (caja nacional, cargos, gastos, lista nominal, recibos, presupuestos)
- Informes

*Banda de música*

*Instrucción militar*

*Operaciones militares*

*Órdenes del día y partes de novedades*

*Policía rural*

*Sublevados*

- Inventarios
- Listas de equipos y fuerzas
- Pasaportes
- Personal

*Altas*

*Bajas*

*Desertores*

*Filiaciones*

*Hojas de servicio*

*Inválidos e inútiles*

*Listas de revista*

*Muertos y heridos*

*Nombramientos, licencias y renunciaciones*

- Reglamentos
- Solicitudes

### HOSPITAL MILITAR

- Correspondencia
- Cuentas

- Entrada y salida de pacientes
- Informes (visitas, partes de novedades y hospital de sangre)
- Listas de heridos y muertos
- Solicitudes

### MANEJO DE EXPLOSIVOS

- Correspondencia
- Informes
- Solicitudes
- Usos, traslados y permisos

### RECLUTAMIENTO

- Comité de la defensa civil
- Correspondencia
- Informes
- Reemplazos
- Servicio militar (actas de instalación, correspondencia, informes, listas de conscriptos, solicitudes y sorteos)
- Solicitudes
- Sorteos

### REGISTRO DE ARMAS

- Correspondencia
- Informes
- Permisos, licencias y cancelaciones
- Solicitudes

### TRIBUNAL MILITAR

- Averiguaciones

- Aprehensiones y consignaciones
- Correspondencia (exhortos)
- Demandas
- Diligencias
- Informes
- Policía militar o gendarmería
- Juicios
- Sentencias
- Solicitudes

# FONDO MILICIA

## DESCRIPCIÓN DE LAS SECCIONES

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

La sección integra documentos generados en la administración de las fuerzas armadas. Está dividida en las siguientes series: Correspondencia, Cuentas (con una anotación en las carpetas de los expedientes de la caja nacional, cargos, gastos, lista nominal, recibos y presupuestos), Informes, Inventarios, Listas de equipos y fuerzas, Pasaportes, Personal, Reglamentos y Solicitudes.

La Serie Correspondencia contiene las comunicaciones entre los miembros de la milicia, las instituciones gubernamentales y particulares. Los documentos dan cuenta de los acontecimientos suscitados durante las continuas guerras del siglo XIX dado que consignan órdenes del gobierno estatal, peticiones de las autoridades en los tres niveles jurisdiccionales y las relaciones con los civiles. La serie está integrada por misivas del Ejército de Oriente, Ejército Constitucional, batallones (Morelos, Artillería de Oaxaca, Sierra Juárez, Libres, Patria, Lealtad, Guerrero e inválidos del Estado), Ministerio de Guerra y Marina, Dirección General de Artillería, Plana Mayor del Ejército, Supremo Tribunal de Guerra y Marina, el Ejército Liberador de la República, Ejército del Imperio Mexicano y la Comandancia General de Oaxaca.

La Serie Cuentas muestra la interrelación entre las Fuerzas Armadas y la Tesorería General. Reúne las nóminas del personal de los cuerpos -desde los altos mandos hasta los cabos-, recibos de dinero, comprobantes de los gastos generados por compra de armas, municiones, uniformes, alimentos e insumos necesarios para el sostenimiento del ejército, así como los expedientes del Montepío con recibos de las ayudas otorgadas a las viudas y huérfanos de los soldados muertos en acción. También integra presupuestos de los sueldos del personal de los cuerpos y gastos programados para la adquisición de armamento, utensilios, comida y uniformes (se consideran pagos al sastre o costurera encargada de la hechura de los uniformes y calzado).

La Serie Informes está dividida en las siguientes subseries: Banda de música, Instrucción militar, Operaciones militares, Órdenes del día y partes de novedades, Policía rural y

Sublevados. En esta serie se localizan los documentos generados por los altos mandos del ejército. Los informes de la Banda de Música contienen inventarios con el número y el estado de conservación de los instrumentos musicales. Por su parte, los registros de instrucción militar contienen documentos relacionados con las supervisiones que se realizaban a los soldados del ejército, así como los itinerarios de animales y arrieros encargados de trasladar los equipos. En las órdenes del día, destacan las partes de novedades de los guardias en sus rondas de patrulla, noticias de las operaciones militares y travesías de las tropas. Los informes de la policía rural registran altas y bajas del personal, estado de armamentos, cananas y municiones, relaciones de haberes vencidos en los destacamentos, distribución de haberes y revista de comisario de policía.

En la Serie Inventarios se integraron listas de bienes muebles e inmuebles de la milicia. La información da cuenta de materiales resguardados en el Deposito General de la Milicia Nacional, Almacenes de Guerra de Oaxaca y la Proveduría General de la Guardia Nacional. Los documentos informan sobre la cantidad y estado de conservación del armamento, municiones, correaje, vestuario y equipo de los diferentes cuerpos militares.

Las Listas de equipos y fuerzas contienen dos tipos de información. Primero, las listas de equipos que comprenden los documentos generados por los jefes de los distintos batallones y compañías. Los documentos contienen cuadros concentradores que manifiestan la cantidad y el estado del material necesario para las tropas (armas, municiones y uniformes). Segundo, la serie integra registros de los miembros que conformaron los cuerpos con especificación del número de elementos y grados militares. Ambas listas permitían un control preciso del personal militar y su equipamiento.

La Serie Pasaportes está integrada por los documentos que acreditaron las licencias otorgadas al personal del ejército para trasladarse dentro del territorio estatal y nacional. Están estructurados en un formato impreso que debía ser llenado por la autoridad. Contienen información personal como el nombre, filiación (edad, estatura, color de piel, ojos, pelo, barba, etc.), señas particulares, tiempo de duración de la licencia y el lugar de destino.

La Serie Personal está integrada por las subseries: Altas, Bajas, Desertores, Filiaciones, Hojas de servicio, Inválidos e inútiles, Listas de revista, Muertos y heridos y Nombramientos, licencias y renunciaciones. En los documentos de altas y bajas militares se encuentran notificaciones o listas con los nombres de los desertores, inválidos, inútiles y presos. Se incluyen los balances de los muertos y heridos en las operaciones militares. Las hojas de filiación fueron elaboradas con la recepción de un nuevo miembro al ejército. Contienen la descripción física del recluta. Incluyen su nombre completo, nombre de los padres, edad, estatura, señas particulares, batallón o compañía, fecha de ingreso y el tiempo de servicio.

La Subserie Hojas de Servicio reúne los documentos que generaron las autoridades militares al describir y especificar la trayectoria de cualquier miembro del ejército. Contienen información sobre el año de ingreso a la milicia, compañías en las que el militar había prestado sus servicios, batallas en las que participó y distinciones por actos heroicos. Estos documentos fueron testimonios para la obtención de premios, ascensos y pensiones, dado que avalaban los méritos y la carrera militar.

La Subserie Inválidos e inútiles contiene documentos con nombres de los individuos inútiles para continuar el servicio de las armas en cada jurisdicción. Entre las causas enlistadas se encuentran: edad avanzada, fracturas, mutilaciones, sordera, enfermedades habituales, males del corazón, dolores reumáticos y locura.

La Subserie Listas de revista concentran los registros mensuales de los miembros activos e inactivos de la milicia con especificación del grado, nombre, pago y asistencia al pase de revista. Estas listas generalmente estaban organizadas de acuerdo con los batallones y compañías militares. Algunas contienen la aprobación de la Tesorería General para hacer el pago correspondiente de los sueldos del personal, razón por la cual, algunos documentos incluyen justificantes y papeletas con información individual de los militares ausentes en el pase de revista.

La Serie Nombramientos, licencias y renuncias comprende tres tipos documentales. Primero, los nombramientos otorgados a los miembros de la milicia para acceder a un cargo dentro de los altos mandos. Segundo, las licencias concedidas para ausentarse de su puesto por un determinado tiempo y bajo circunstancias justificadas. Finalmente, las renuncias, documentos que constan la baja de sus miembros, ya sea por el término del cumplimiento de su tiempo de servicio o por la solicitud personal para volver a la vida civil. En esta subserie también se integraron las ternas propuestas para la ocupación de algún puesto. Estos documentos permiten conocer la carrera de algunos militares dado que se tiene información de los grados de tenientes, subtenientes, sargentos, cabos y soldados.

En la Serie Reglamentos se reúnen las disposiciones que regularon el funcionamiento de la milicia. Los documentos que integran la serie son: estatutos para cubrir las bajas del ejército nacional, reformas de divisas e insignias de los jefes oficiales y clases de la Guardia Nacional, disposiciones sobre la organización del cuerpo Médico Militar y Milicia activa, e instrucciones para la distribución y compra de vestuario de los cuerpos militares.

La Serie Solicitudes reúne peticiones que realizaron los miembros del ejército, sus familiares y algunos particulares sobre diversos asuntos relacionados con la milicia. Algunas de éstas pretendían solucionar cuestiones administrativas como el pago de sueldos atrasados, el otorgamiento de pensiones, la autorización de licencias a través de la exposición de razones personales, préstamo de servicios en la Guardia Nacional, entre otros asuntos.

PERIODO: 1800-1950.

VOLUMEN: 578 cajas de expedientes, 13 cajas de libros y 8 libros de gran formato.

ORDENACIÓN: Alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

-Fondo Gobierno: secciones Almacén general, Educación, Montes píos, Secretaría del despacho y Seguridad pública.

-Fondo Hacienda: secciones Pagaduría y Tesorería.

### SECCIÓN HOSPITAL MILITAR

DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

Esta sección está dividida en las siguientes series: Correspondencia, Cuentas, Entrada y salida de pacientes, Informes (con una observación a los expedientes de visitas, partes de novedades y hospital de sangre), Listas de heridos y muertos y Solicitudes. La sección está integrada por documentos creados a partir de las instituciones médicas que atendían a los soldados como los hospitales de San Cosme y San Damián, de Belem y San Juan de Dios.<sup>1</sup>

La Serie Correspondencia está integrada por comunicaciones del Ministerio de Guerra y Marina, la Dirección General del Cuerpo de Salud Militar, el Hospital militar y los hospitales generales que atendían a los militares. Contiene misivas de los soldados enfermos en el hospital, certificados expedidos por la institución que acreditan la inutilidad de un soldado, boletas con los pases de entrada y salida de los militares que requerían atención médica y notificaciones de fallecimientos dirigidas a las autoridades militares. Del mismo modo, se pueden localizar expedientes que contienen información sobre deudas contraídas con hospitales, cambios en el domicilio de la institución y movimientos del personal.

En la Serie Cuentas hay información sobre el número de empleados del estado que eran atendidos en los hospitales, documentos sobre la cantidad de enfermos que ingresaron a los nosocomios, cargos generales de caudales, gastos de alimentos y medicinas, compra de sábanas y gastos relacionados con la limpieza del local.

La Serie Informes contiene documentos relacionados con las inspecciones realizadas a los hospitales que atendían a los miembros de las fuerzas armadas. Esta información era necesaria para comunicar las novedades al comandante general. Los documentos incluidos

<sup>1</sup> El hospital de San Juan de Dios se convirtió en el Hospital Militar de la Guardia Nacional del Estado. Jorge L. Tamayo, *Benito Juárez, Documentos, discursos y notas*, disco editado por la UAM-Azcapotzalco, México, 2006.

en esta serie son: listas de cuerpos militares (Lovera, Saboya, Oaxaca, Morenos, Husares [sic], Sexta y Séptima división), la cantidad de entradas y salidas, causas de la atención hospitalaria, reportes de las visitas realizadas al hospital de la Guardia Nacional (en estos informes se detalla la situación de enfermos, heridos o con intervenciones quirúrgicas), entradas y salida de enfermos, listas con nombre de heridos y muertos, y registros de altas y bajas. De igual manera se conservan las comunicaciones del hospital militar que confirman las visitas a los enfermos. Estas misivas contienen los partes de novedades ocurridas durante el día. En ocasiones este tipo de expedientes también refieren a entradas y salidas de los soldados enfermos, el suministro de medicinas y alimentos, número de enfermos de gravedad y carencias en hospitales, tales como el suministro de medicamentos, falta de personal, insuficiencia de fondos y listas de gastos generales.

PERIODO: 1816-1930.

VOLUMEN: 8 cajas de expedientes y 1 caja de libros.

ORDENACIÓN: Alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Almacén general y Salubridad.
- Fondo Hacienda: secciones Pagaduría y Tesorería.
- Fondo Registro civil: Defunciones.

### SECCIÓN MANEJO DE EXPLOSIVOS

DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

Está integrada por las series: Correspondencia, Informes, Solicitudes y Usos, traslados y permisos. Los expedientes refieren al control que ejercían las autoridades sobre el traslado, venta de materiales explosivos en los establecimientos comerciales, uso en la construcción de obras públicas, explotación de recursos y fabricación de fuegos artificiales.

En la Serie Correspondencia se encuentran documentos que tratan de diversos asuntos como: el embarque de carbón para la fabricación de pólvora, la importación, venta y transporte de dinamita, pólvora, fulminantes y mecha; los impuestos de las compañías y casas comerciales que se dedican a la venta de armas, explosivos y cartuchos; la administración de dinamita en cartucho, fulminantes y mecha en rollo para la construcción, y la entrega de pólvora a las fuerza armadas. La documentación incluye misivas entre la Secretaría de Guerra y Marina, el Secretario de la Defensa Nacional, encargados de obras públicas, autoridades locales e interesados en la explotación de las minas.

En la Serie Informes se encuentran expedientes que refieren a balances mensuales de los movimientos de explosivos y sus artificios, registros del número de existencias, material comprado y consumido. Estos documentos fueron elaborados por industrias como la Compañía Minera “El Carmen” de Teojomulco, Compañía Minera de Oaxaca S. A., Compañía Minera “Don Carlos”, Mina de fierro en San Juan Guichicovi, Compañía de Minerales y Metales S. A, La Victoria y Asociados S.A., Cía. Constructora, Ferrocarriles Nacionales, Junta Local de Caminos, Constructora el Águila y particulares. Del mismo modo se incluyen expedientes relacionados con las compras de polvorín del gobierno de Oaxaca a los establecimientos comerciales. El objetivo de estos registros era mantener la licencia anual otorgada por el Secretario de la Defensa Nacional, la cual autorizaba el uso de dinamita americana, dinamita nacional, fulminantes, rollos de mecha sencilla, doble y triple.

La Serie Solicitudes contiene peticiones para importar detonantes para su compra-venta desde Estados Unidos, transportar cápsulas para la explotación de minerales, revalidar el permiso o licencia para la utilización de materiales, conseguir una constancia que acreditara al interesado como comerciante establecido en plaza, obtener apoyo del gobernador para la expedición de la licencia, permisos para administrar a la comandancia de la zona militar cartuchos y cargadores, comprar, transportar, almacenar y usar explosivos comerciales y sus artificios para la extracción de piedras en un cerro o en la construcción de obras públicas, y gestiones para utilizar pólvora en la fabricación de artículos pirotécnicos y en armas de fuego para la cacería menor.

En la Serie Usos, traslados y permisos se encuentran las autorizaciones otorgadas a los particulares para uso de cajas de dinamitas en la explotación de minas, permisos para la importación, tránsito, almacenamiento y venta de explosivos, cápsulas, cañuela o mecha, empleo de pólvora para pirotecnia, así como fulminantes para escopetas.

PERIODO: 1814-1948.

VOLUMEN: 5 cajas de expedientes.

Ordenación: Alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Almacén general, Industria y comercio, Obras públicas, Secretaría del despacho y Seguridad pública.
- Fondo Hacienda: secciones Pagaduría y Tesorería.

## SECCIÓN RECLUTAMIENTO

## DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

La sección está conformada por documentos generados a partir de los procesos de selección de candidatos a integrar las fuerzas armadas y recibir instrucción militar. Está integrada por las series: Comité de la defensa civil, Correspondencia, Informes, Reemplazos, Servicio militar, Solicitudes y Sorteos.

En la Serie Comité de la defensa civil se encuentra información sobre organizaciones que buscaban cooperación de las autoridades civiles y militares contra cualquier acto que lesionara la soberanía, la integridad, el orden y la seguridad ante la Segunda Guerra Mundial. Es posible consultar las comunicaciones entre los comités locales, distritales, zonas militares y las autoridades locales. Las misivas dan cuenta sobre el establecimiento de la instrucción militar, así como de la remisión de las actas de la instalación de comités en las comunidades.

En la Serie Correspondencia existen comunicaciones que muestran las relaciones entre las instituciones involucradas en la administración del servicio militar, tales como la Comandancia Militar, los Comités de Reclutamiento, la Secretaría General del Gobierno, las autoridades municipales, entre otras.

La Serie Informes contiene listas nominales de ciudadanos remitidos al servicio de las armas. Se enumeran nombres, calificación, fecha en que tomó el sueldo y total de socorros. Otros expedientes son listas con nombres de solteros y casados (entre los 18 a los 50 años) que habitaban determinadas demarcaciones y que estaban en reserva para formar parte de la Milicia Cívica Local y el Ejército permanente. En la misma serie, se encuentran expedientes con las noticias de los individuos desechados para el servicio de las armas por inutilidad, cuadros con los nombres de los reemplazos con su lugar de origen, relación de individuos que salieron sorteados para ser soldados, número de desertores y reemplazos para el ejército permanente.

La Serie Reemplazos contiene listas de nombres de individuos consignados al servicio de las armas para reemplazar a los titulares sorteados y cubrir bajas de la Guardia Nacional. Incluyen datos como los lugares de procedencia, batallones a los que servirían y comunicaciones con el depósito de reemplazos. También existen listas que refieren a los reemplazos remitidos a su jurisdicción correspondiente. Las listas contienen datos como: nombre, lugar de procedencia, estado civil y descripción de conductas, entre las que destacan: vagancia, ebriedad, deserción, ausencia de vida marital, hombre de bien y adeudo de contribuciones.

La Serie Servicio militar contiene los documentos generados con la aplicación de la *Ley del Servicio Militar* de 1940. En las guardas de los expedientes se registraron observaciones

para especificar el tipo de documento. Estas anotaciones refieren a: actas de instalación, correspondencia, informes, listas de conscriptos, solicitudes y sorteos.

La correspondencia fue generada a partir de las comunicaciones entre las autoridades civiles, militares y las oficinas de reclutamiento. Refiere sobre los siguientes asuntos: sorteos en las poblaciones, relaciones de incapacitados para las prácticas militares, impartición de la instrucción militar, incumplimiento de la ley para el servicio militar, instalación de las juntas de reclutamiento, notificaciones acerca de los inscritos, traslado y presentación de conscriptos. En informes se encuentran los formatos para formular las solicitudes para expedir las tarjetas de identificación como parte de los cuerpos militares y resultados de evaluaciones sobre los conscriptos útiles e inútiles para el servicio de las armas.

Las listas de conscriptos son registros de varones nacidos y bautizados en determinado pueblo o sector durante un año específico. Los registros son equiparables con los parroquiales y del registro civil. Contienen datos como nombres, nombres de los padres y lugares en donde radican. Otros documentos refieren a los examinados médicamente.

Las solicitudes a las autoridades intentaron justificar que no hubieran presentado a un conscripto debido a que se encontraba ausente en la localidad a pesar de haber sido sorteado. También para evitar sanciones a los presidentes municipales que incurrieran involuntariamente en faltas a la legislación del servicio militar. En esta serie se incluyen numerosas peticiones para exonerar a un individuo del servicio de las armas. En ellas se argumentaba que el sorteado era el único sostén económico de sus padres, hermanos menores, esposa o hijos, el padecimiento de una enfermedad grave, etc. Así como las quejas acerca de los consignados al servicio de las armas que deberían estar exceptuados para ocupar esa vacante por sus condiciones familiares.

Los documentos generados durante los sorteos son actas levantadas en la presidencia municipal ante los miembros del ayuntamiento, el Comité de la Defensa Civil y los padres de los jóvenes de 18 años que podrían ser seleccionados para prestar su servicio militar de acuerdo con la ley.

En la Serie Sorteos se encuentran listas de los individuos que fueron seleccionados. Algunos de estos registros incluyen nombres de los posibles sustitutos de los soldados de la patria, así como listas de desertores que habían sido entregados a la Comandancia Militar. Otros documentos refieren a padrones de habitantes de parroquias y pueblos. En estos registros se anotaban los nombres de los individuos que debían ser elegidos para el servicio de las armas.

PERIODO: 1816-1950.

VOLUMEN: 67 cajas de expedientes y 1 caja de libros.

ORDENACIÓN: Alfabética-cronológica.

Unidades de descripción relacionadas:

-Fondo Gobierno: secciones Cárcel estatal y Secretaría del despacho.

-Fondo Hacienda: Sección Tesorería.

-Fondo Registro civil: secciones Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

### SECCIÓN REGISTRO DE ARMAS

#### DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

Está dividida en las series Correspondencia, Informes, Permisos, licencias y cancelaciones, y Solicitudes. Estos documentos fueron generados durante la administración de las armas de fuego por las autoridades militares. Entre la Correspondencia se encuentran comunicaciones de la Secretaría de Guerra y Marina. Las misivas refieren a la remisión de ejemplares relativos a credenciales extendidas para la portación de armas de fuego, se incluyen circulares con los requisitos para la expedición de licencias y avisos que ordenan la entrega de armas y municiones a las Juntas de Administración Civil.

En la Serie Informes se agruparon las listas de armas y municiones en buenas condiciones y que estaban a disposición de los policías municipales, se incluyen listas de los individuos que portaban armas dentro de determinado pueblo, registros con expresión de los nombres, calibres y marcas y reportes del depósito de la inspección general de policía.

En la Serie Permisos, licencias y cancelaciones existen documentos que incluyen las tarjetas de portación de armas expedidas por la Secretaría de Guerra y Marina. Contienen datos como el nombre del portador, edad, oficio o profesión, residencia, zona donde desempeña sus actividades, estado civil, la descripción del arma autorizada y la fecha de expedición. Asimismo, la serie resguarda autorizaciones personales para la portación de armas o permisos provisionales expedidos por el cuartel militar de la zona. Algunos están cancelados debido a las denuncias de los particulares por el extravío de tarjetas, así como por la expiración de la licencia. También existen documentos promovidos por empresas interesadas en que los guardias o veladores pudieran usar armamento de custodia y seguridad. Otros permisos especiales se otorgaban a los agentes viajeros de las armerías. Se les autorizaba portar muestrarios de pistolas y cartuchos en las entidades que transitaban, por tal razón debían comunicar su trabajo al Inspector General de Policía y a presidentes municipales de las cabeceras de distrito.

Las solicitudes de los particulares dirigidas al gobernador pretendían la solución de diversos asuntos. Por ejemplo, se encuentran peticiones para la introducción de armas

detenidas en la aduana, el uso de la escopeta de munición para la cacería de aves y animales de campo, y permiso para portar armas para defensa personal al desempeñar algún cargo público.

PERIODO: 1814-1950.

Volumen: 16 cajas de expedientes y 1 caja de libros.

ORDENACIÓN: Alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Almacén general, Comunicaciones y transportes, Fomento, Industria y comercio, Obras públicas, Procuración de justicia, Secretaría del despacho y Seguridad pública.
- Fondo Hacienda: secciones Recaudación y Tesorería.

### SECCIÓN TRIBUNAL MILITAR

DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

Estos documentos fueron generados en el ejercicio de la justicia militar. La milicia tenía tribunales especiales con autoridades propias para juzgar delitos de dominio común o federal, pues el régimen jurídico que normaba las fuerzas armadas del Estado era independiente de la administración civil. Entre los delitos sancionados por el tribunal militar se encuentran: extravío, enajenación, robo de bienes de la propiedad del ejército, abuso de autoridad, desertión, insubordinación, desobediencia, rebelión, sedición, asonada, traición a la patria, abandono de servicio, contrabando, maltrato a prisioneros, saqueo, homicidio y violencia contra civiles. La sección está dividida en las siguientes series: Averiguaciones, Aprehensiones y consignaciones, Correspondencia (con una observación a los exhortos), Demandas, Diligencias, Informes, Policía militar o gendarmería, Juicios, Sentencias y Solicitudes.

La Serie Averiguaciones integra investigaciones que tenían el objetivo de revelar la culpabilidad de los soldados que cometieron un delito. Por medio de la presentación de pruebas se realizaban diligencias con interrogatorios dirigidos a los acusados y testigos. En la Serie Juicios se encuentran expedientes integrados durante el proceso judicial militar. Algunos están estructurados por la demanda, las diligencias y la sentencia.

En la Serie Aprehensiones y consignaciones se conservan las órdenes de detención de los soldados infractores. Se incluye la remisión de las filiaciones para conseguir su captura, notificaciones para la detención de los desertores, consignaciones del Tribunal Militar a

juzgados civiles o criminales (cuando el inculpado cometía un delito sin el fuero militar) y comunicados sobre los soldados detenidos en los cuarteles.

La Serie Demandas contiene las quejas formales sobre algún miembro del ejército acusado de cometer un delito o infracción. Integra comunicaciones de la Policía militar, Gendarmería y la Policía Judicial Militar con las autoridades castrenses. Algunos expedientes adjuntan actas levantadas en la Comandancia del cuerpo por la policía con el propósito de realizar las investigaciones y aprehender a culpables. De igual modo, se conservan los certificados de las sentencias expedidas por el escribano nombrado para la causa. Muestran las penas impuestas por las autoridades militares que integraron los órganos judiciales. Algunas incluyen una comunicación sobre la consignación del culpable a la cárcel para extinguir su condena.

La Serie Correspondencia contiene comunicaciones sobre la averiguación de los delitos cometidos por los soldados, notificaciones de reos militares, recibos de las sumarias, remisión de causas, avisos sobre la práctica de diligencias, exhortos para la aprehensión de desertores, la prisión formal contra los soldados inculpados y el aviso de la libertad absoluta. La documentación refiere la interrelación entre los generales, la Comandancia General, el Juzgado de Instrucción Militar, la Fiscalía Militar, la Suprema Corte Marcial y autoridades políticas.

En la Serie Informes se agruparon registros que manifiestan las causas conocidas por el tribunal. Contiene cuadros con datos de las clases, nombres, fechas de prisión, lugares, delitos, fechas de inicio y estado que guardan los juicios. Otros Informes son comunicaciones sobre los castigos impuestos a los soldados infractores. En ocasiones, estos documentos tienen anexadas hojas de servicio, en la cuales se enlistan castigos y faltas en un recuadro específico.

En las solicitudes destacan indulgencias para la aplicación de castigos por faltas, peticiones para presos por desertión, dispensas a los condenados por algún delito grave, quejas de las transgresiones ocasionadas por los soldados, expediciones nombramientos y la petición de documentos necesarios para un juicio.

PERIODO: 1800-1950.

VOLUMEN: 47 cajas de expedientes.

ORDENACIÓN: Alfabética-cronológica.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

-Fondo Gobierno: secciones Cárcel estatal y Secretaría del despacho.

-Fondo Justicia: secciones Administrativa, Civil y Criminal.



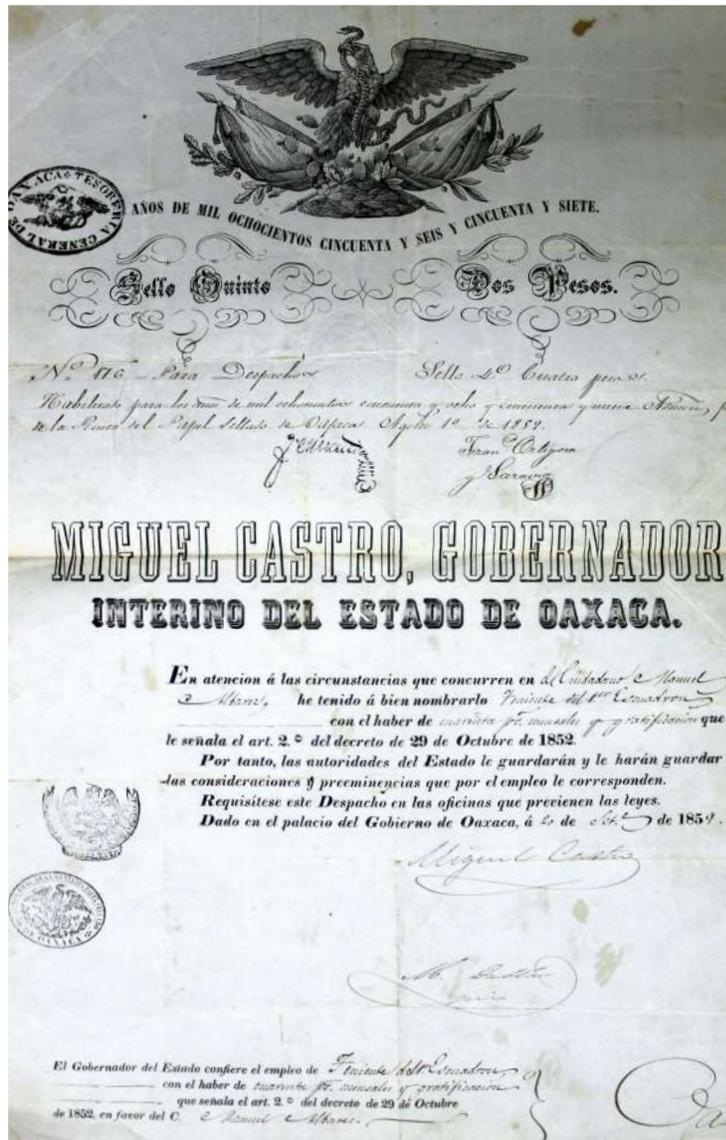
# FONDO MILICIA FUENTES

- AGEO Archivo General del Estado de Oaxaca.
- Aguilera Murguía, Ramón y Nacif Mina Jorge, *La organización de los expedientes públicos*, México, Porrúa, 2008.
- , *Los archivos públicos: su organización y conservación*, México, Porrúa, 2007.
- , *Valoración de archivos*, AGN / Secretaría de Gobernación, México, 2002.
- Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto, *et al.*, *Oaxaca. Historia breve*, México, FCE / SEP / COLMEX / FHA, 2010.
- Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca formada por el Lic. Rafael Hernández*, 22 tomos, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1902.
- Cortés Espinoza, Rogelio, *Notas y advertencias para inventariar el archivo municipal*, México, ADABI, 2009.
- Dalton, Margarita, *Breve Historia de Oaxaca*, México, FCE / COLMEX / FHA, 2004.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas / Instituto de Geografía, México, 1986.
- Jiménez-Ottalengo, Regina y Moreno Collado, Jorge, *Los municipios en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1978.
- Heredía Herrera, Antonia, *Archivística General, teoría y práctica*, España, Diputación Provincial de Sevilla, 1991.
- Manual de organización de archivos municipales*, Secretaría de Gobernación / AGN / SEDENA, México, sin año.
- Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina General de División Gerónimo Treviño presenta al Congreso de la Unión en 31 de mayo de 1881*, t. I, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, México, 1881.
- Memorias administrativas del gobernador del estado de Oaxaca Benito Juárez 1848-1852*, México, UABJO / Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Oaxaca, 2007.
- Momentos estelares del ejército mexicano*, México, Gobierno Federal / Coordinación Nacional para las conmemoraciones del 2010 / SEDENA / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2017]. Disponible en: <<http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/momentos-estelares>>
- O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 9ª ed., México, Porrúa, 2000.

- Pontifes Martínez, Arturo, *La facultad reglamentaria de los ayuntamientos en el gobierno y la administración municipal*, México, Secretaría de Gobernación / Centro Nacional de Estudios Municipales, 1988.
- Robles Martínez, Reynaldo, “Origen, evolución y perspectivas del municipio”, en *Origen y desarrollo del municipio en México en varios autores, Memoria Seminario Hispano Mexicano*, México, 1992.
- Rodríguez-Sala, María Luisa *et. al.*, *Los cirujanos de hospitales de la Nueva España (siglo XVI y XVII), ¿miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales / Academia Mexicana de Cirugía / Patronato del Hospital de Jesús / Secretaría de Salubridad y Asistencia, 2006, 275 p. [Fecha de consulta: 27 de enero de 2017]. Disponible en: <<http://ru.iis.sociales.unam.mx/jspui/bitstream/IIS/4403/1/Los%20cirujanos%20de%20hospitales%20de%20la%20Nueva%20Espana.pdf>>
- Rojas Torres, Leticia, *Manual de archivística de la administración pública federal*, México, ADABI, 2010.
- Salazar Medina, Julián, *Elementos básicos de la Administración Municipal*, 2ª ed., Universidad Autónoma del Estado de México / Instituto de Administración Pública del Estado de México, México, 1992.
- Solano González, Jesús, “La guardia nacional”, en Aída, Ópera Prima de Derecho Administrativo, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, número 12 julio-diciembre, año 2010. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2016]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/aida/cont/12/art/art8.pdf>
- Zapata Perogordo, Alejandro y Meade Hervert Oliver, *Organización y gestión municipal*, México, Porrúa, 2008.

# FONDO MILICIA EJEMPLOS DE DOCUMENTOS

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Nombramientos, licencias y renunciaciones, 1859.

SETIMO REGIMIENTO  
PERMANENTE DE LANCCEROS.



1.º ESCUADRON. 3.ª COMPANIA.

Estatura en las épocas siguientes.			
	P.	P.	L.
En			
En			

Hizo el juramento de estandarles

Clasificación de sus servicios y cuerpos donde ha servido.			
	A.	M.	D.
En			
Total de servicios....			
Escudos y premios de constancia que disfruta.			

*Filiación del Cabo Juan José Benit*  
 hijo de *José Benit*  
 y de *Margarita Mac*  
 natural de *Bayas*  
 del Departamento de *Amurrio*  
 su estado *soltero*  
 de oficio *hospedero*  
 su estatura la que al margen se espresa:  
 su edad *veinte años*  
 su religión [C. A. R.] sus señales las que á continua-  
 cion se manifiestan: pelo y cejas *negros*  
 ojos *pardos* nariz *chata* color *rojizo*  
 barba *en boca* boca *grande* frente *grande*  
 Señas particulares *nariz gorda*

Fue *destinado por la Superintendencia*  
 el día *22 de Mayo de 1859*

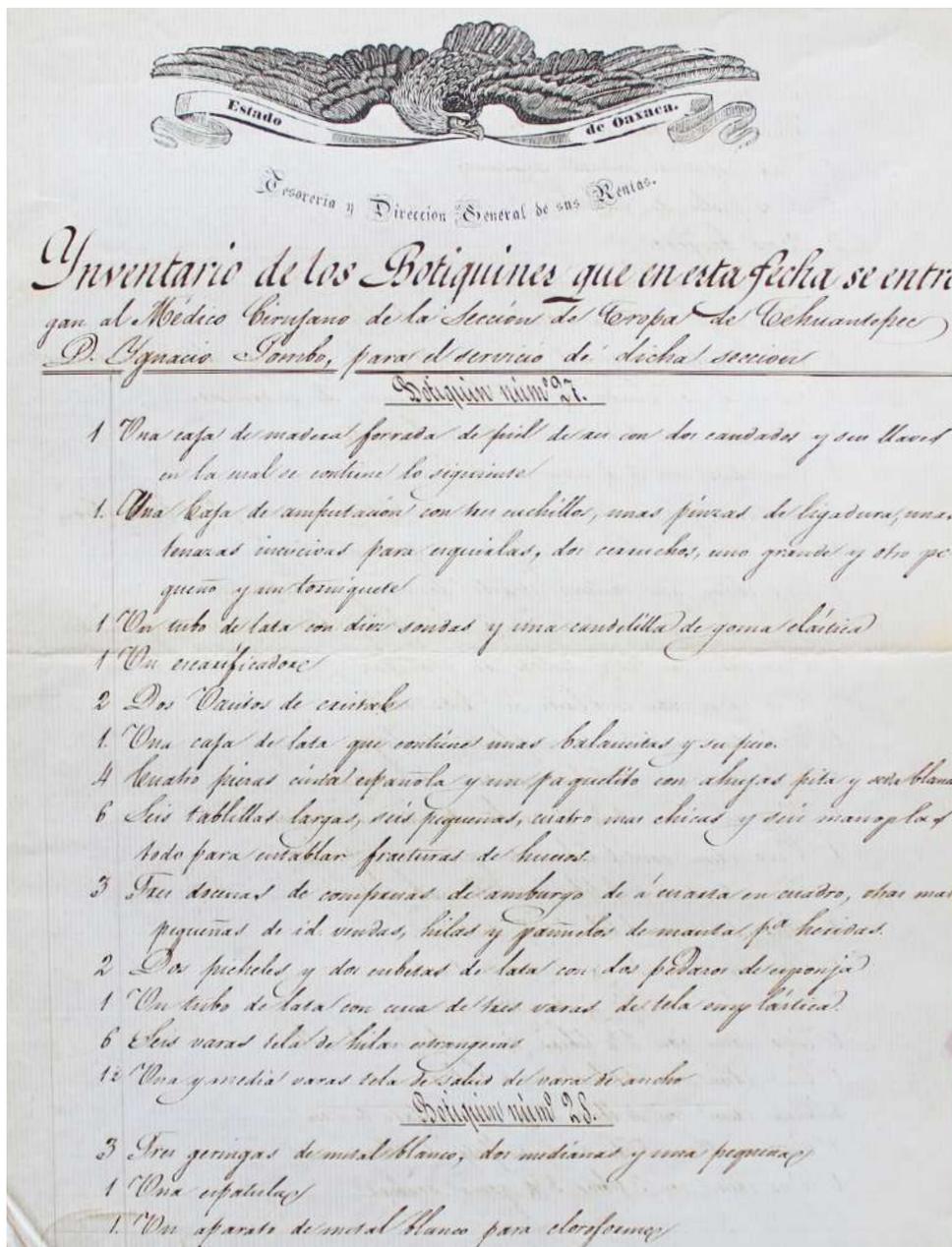
Para servir á la nacion por *diez* años y tuvo  
 entrada en este cuerpo el *veintena* día,  
 habiéndosele leído las leyes penales que previene  
 la ordenanza y posteriores resoluciones; quedando  
 advertido de que es la justificación, y no le servirá  
 de disculpa alguna: y por no haber firmado  
 los *cuatro* siendo testigos el *capitán* *Juan*  
*Pardo* y *1.º* *Juan* *Pastor* - *ambos*  
*Juan* *Pardo* - *Juan* *Pastor* - *el*  
*original* *tomado* *el* *centenario* *que* *hoy*  
*es* *6* *de* *J. D.* - *de* *los* *Albarranes* -  
*1.º* *3.º* *Rangel* - *Apostola*

El *Copia* *de* *la* *original* *que* *hoy*  
*es* *6* *de* *J. D.*

*Albarranes*  
*6* *de* *J. D.*  
*El.*

Personal, Filiaciones, 1859.

SECCIÓN HOSPITAL MILITAR



Informes, 1856.



SECCIÓN MANEJO DE EXPLOSIVOS

C. G.

Como S. E. se hizo previnime  
 en la c. de L. de, reparar un cañon  
 de Pleura entre los Cocheros de una  
 Ciudad, y entregare à D. Juan Se-  
 lipe de Echazar y à D. Miguel  
 Alvarado uno à cada uno, y me-  
 dio cañon à D. Paulino Pena-  
 rida; quedando entendido de  
 darse à los sujetos que tengan  
 licencia del G. para pólvora Ar-  
 mas, con atencion à la necesidad  
 y clase, la P. de Necesidad  
 Dada en la C. de Oaxaca  
 Oaxaca, el Trece de Julio de 1816

Sebastian de la Torre

Or  
 S. Comandante Inten.  
 D. Miguel Alvarado.

Correspondencia, 1816.



Informes, 1944.

SECCIÓN RECLUTAMIENTO

Noticia de las Poblaciones que hasta el día de la fecha han remitido a este Gobierno la Lista de los individuos predelegados en cumplimiento de la Ley de 22 de Julio último al alistamiento de la Milicia Cívica Local

	Capita- lidad	Finca tot.	Sub- terránea	Arroz 1200	Arroz 500	Arroz 1000	Arroz 1500	Arroz 2000	Arroz 2500	Arroz 3000	Arroz 3500	Arroz 4000	Arroz 4500	Arroz 5000	Arroz 5500	Arroz 6000	Arroz 6500	Arroz 7000	Arroz 7500	Arroz 8000	Arroz 8500	Arroz 9000	Arroz 9500	Arroz 10000
* Cabecera de Santa María Ojuela	2.	10.	10.	5.	20.	20.	70.	698.	0.878.	2.	1.	0.												
* San Agustín Amatepec	1.	02.	02.	1.	02.	02.	14.	070.	0.078.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	06.	031.	0.064.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	01.	06.	032.	0.062.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	2.	04.	04.	2.	03.	03.	08.	193.	0.251.	2.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	2.	04.	04.	2.	03.	03.	08.	272.	0.322.	2.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	124.	0.122.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	07.	030.	0.064.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	07.	034.	0.062.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	080.	0.102.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	107.	0.124.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	07.	042.	0.066.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	07.	035.	0.069.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	105.	0.122.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	01.	04.	038.	0.028.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	091.	0.119.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	100.	0.122.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	02.	01.	0.	01.	00.	02.	011.	0.015.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	00.	03.	025.	0.020.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	00.	02.	019.	0.023.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	01.	04.	070.	0.040.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	06.	030.	0.062.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	089.	0.117.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	02.	02.	1.	04.	02.	08.	061.	0.080.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	01.	0.	01.	00.	02.	020.	0.020.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	01.	0.	01.	01.	02.	020.	0.020.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	01.	02.	023.	0.032.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	01.	04.	030.	0.040.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	01.	04.	032.	0.042.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	142.	0.160.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	03.	1.	03.	04.	16.	123.	0.167.	1.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	3.	06.	07.	3.	14.	13.	43.	408.	0.472.	3.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	2.	02.	00.	07.	054.	0.068.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	07.	060.	0.074.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	094.	0.102.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	01.	02.	025.	0.025.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	053.	0.062.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	02.	1.	04.	04.	14.	068.	0.076.	1.	0.	0.												
* San Agustín Ojuela	1.	02.	04.	1.	06.	06.	18.	156.	0.172.	1.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	01.	02.	0.	02.	02.	07.	031.	0.032.	0.	1.	0.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	01.	02.	020.	0.020.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	01.	02.	020.	0.020.	0.	0.	1.												
* San Agustín Ojuela	0.	00.	01.	0.	01.	01.	02.	020.	0.020.	0.	0.	1.												
<b>Total</b>	<b>28.</b>	<b>73.</b>	<b>100.</b>	<b>31.</b>	<b>159.</b>	<b>144.</b>	<b>521.</b>	<b>4105.</b>	<b>3.163.</b>	<b>23.</b>	<b>17.</b>	<b>12.</b>												



Caballería

	C.	D.	T.	A.	H.																			
* Santa María Ojuela	1.	2.	2.	1.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.	4.
* San Agustín Ojuela	0.	1.	2.	0.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.
* San Agustín Ojuela	0.	1.	2.	0.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.
* San Agustín Ojuela	0.	0.	0.	0.	1.	0.	1.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.
<b>Total</b>	<b>1.</b>	<b>4.</b>	<b>6.</b>	<b>1.</b>	<b>7.</b>	<b>8.</b>	<b>9.</b>	<b>4.</b>																

Las Poblaciones que tienen esta señal al margen, tienen ya remitidas las elecciones de sus respectivos Jueces, en forma que se aparece con señal alguna de los Jueces de caballería el día de hoy y de los Jueces de plaza, en la que se han remitido hacer las nóminas de los nombrados. El Pueblo de San Agustín no ha dado noticia de los Jueces que quisiere ser de Caballería. En tal virtud, el número con que se figura, se figura en la infantería.

Ojuela 5 de Septiembre de 1829. J. de los Rios

Listas de conscriptos, 1829.



SECCIÓN REGISTRO DE ARMAS

Núm. *191* Regist. á fojas *1 vuelta*



**EL C. GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR  
DEL ESTADO DE OAXACA.**

FILIACION.

Patria, —	<i>Oaxaca</i>
Edad, —	<i>52 años</i>
Estatura, —	<i>regular</i>
Color, —	<i>trigueño</i>
Ojos, —	<i>pardos</i>
Nariz, —	<i>chata</i>
Boca, —	<i>regular</i>
Barba, —	<i>canal</i>

SEÑAS PARTICULARES.

*algunas señas de viruelas*

**SIN DERECHOS.**

*Valga por seis meses.*

Concedo al C. *Manuel Antonio* el uso de las armas que para resguardo de su persona ó intereses portará en los caminos ó en despoblado para cazar; en el concepto de que serán las siguientes: *Escopeta y Espada* // // // // // // // // //

Palacio del Gobierno del Estado, Oaxaca, *17 de Noviembre* A. D. de 1867.

*[Firma]*

*[Firma]*

Permisos, licencias y cancelaciones, 1867.

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

SECRETARIA GENERAL            SECCION DE  
DEL DESPACHO      GOBERNACION

**LICENCIA DE PORTACION DE ARMA PARTICULAR.**  
**VALIDA EN el estado.**

Nombre Rogelio Ballesteros  
Edad 30 años oficio o profesion Empleado Part.  
Residencia Parián, Oax., Oax. en el edo.  
Zona donde desempeña sus actividades  
Estado civil Casado  
Se concede permiso al interesado para usar una pistola num. 853671 ----- destinada a su defensa personal.  
Oaxaca de Juárez, a 12 de Febrero de 1940.  
El Gobernador Constitucional del Estado.

  
Licencia núm. 860

  
COMA BONGA  
El Gral.  
Comandante de la Zona Militar  
Firma del interesado

Permisos, licencias y cancelaciones, 1940.

SECCIÓN TRIBUNAL MILITAR

## Piquete del Bat.<sup>n</sup> de Tam.<sup>e</sup>

*Relacion nominal de los piquetes que tiene de expresado en la fecha, en su situacion de comp.<sup>a</sup> todas de su precio, delos por que se originan y destino en que se hallan*

Comp. <sup>a</sup>	Clas. <sup>a</sup>	Nombres	Edad	Valor de precio	Ultimo p. <sup>a</sup> de compra	Destino
1. <sup>a</sup>	Bat. <sup>a</sup>	Diego Ramirez	1 25	Abil 1844	Declaro a Caponada	Relacion
		José Hernandez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Relacion
		José Alvarez	1 19	Abil 1844	Declaro a Caponada	Relacion
		Enrique Ramirez	1 16	Abil 1844	Declaro a Caponada	Relacion
2. <sup>a</sup>	Bat. <sup>a</sup>	José Alvarez	1 16	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		Quirino Salazar	1 8	Abil 1844	Declaro a Caponada	Relacion
		José de la Cruz	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Relacion
		José Alvarez	1 8	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
3. <sup>a</sup>	Bat. <sup>a</sup>	José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro en el Hospital
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
4. <sup>a</sup>	Bat. <sup>a</sup>	José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
5. <sup>a</sup>	Bat. <sup>a</sup>	José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
		José Alvarez	1 27	Abil 1844	Declaro a Caponada	Calabro
<b>Total</b>			53			

Oaxaca, Mayo 21 de 1844

*[Firma]*

*[Firma]*

Informes, 1844.

N<sup>o</sup> 9.

Estado de Oajaca.

1<sup>o</sup> Regim. German.

Barroso D. Pedro.

Año de 1832. M<sup>o</sup>

Sumaria Abrenquacion sobre las envueltas de los prisioneros que hizo el Teniente Don Pedro Barroso á la Cabezilla Mariano Orosio, y que conducia á disposicion del Supremo Gobierno quando emprendieron fugarse con 14 cofres.

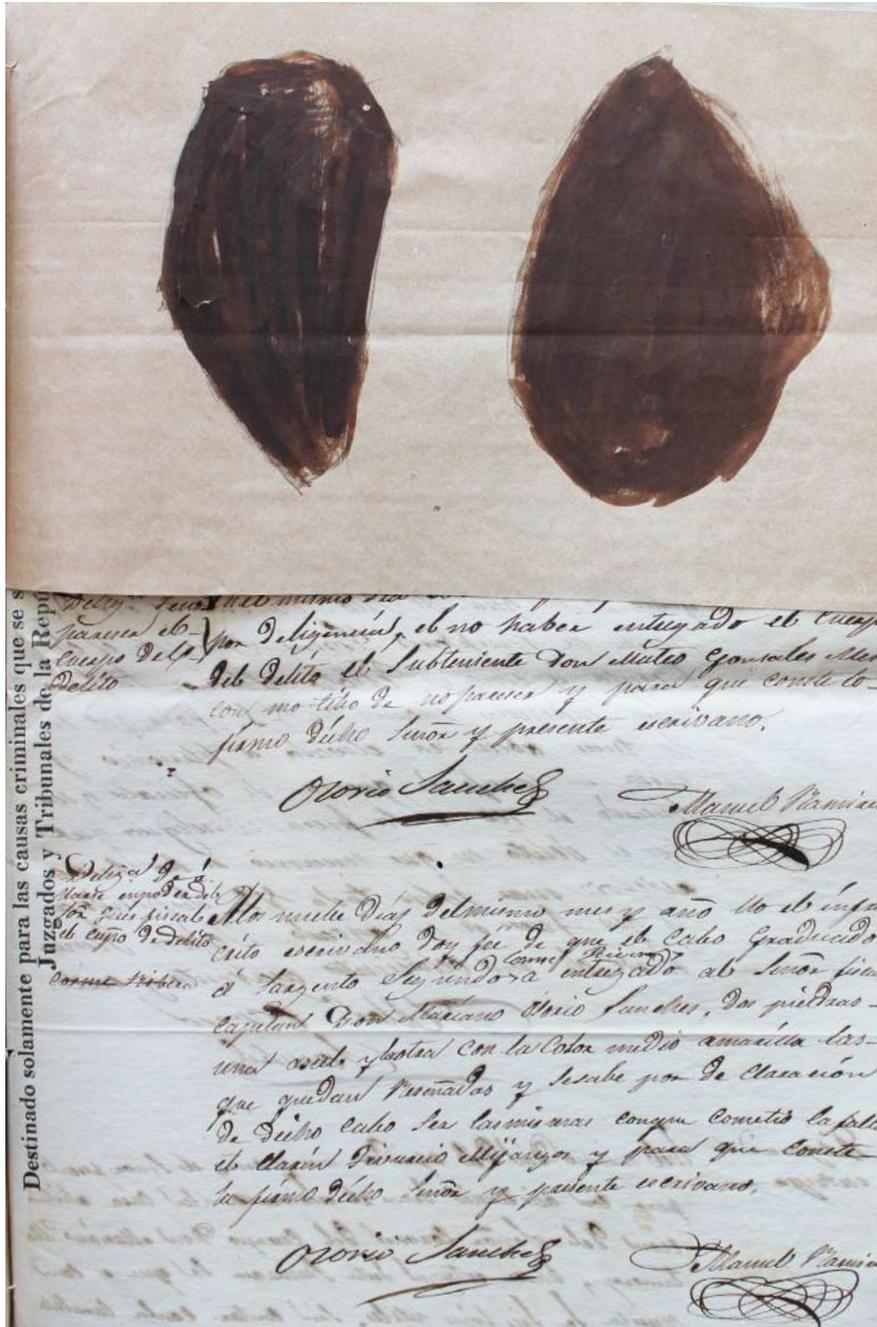
2

Recab el Capitan Don Cayetano P. Escobar.

Secretario

El P. Ayud. Don Aquilin Duran.

Juicios, 1832.



Juicios, 1847.



FONDO REGISTRO CIVIL  
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ANA LUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ



# FONDO REGISTRO CIVIL HISTORIA INSTITUCIONAL

**E**l Registro civil es una de las instituciones estatales más importantes para conocer el movimiento de la población a través de la legitimación de los actos civiles como nacimientos, matrimonios y defunciones. Este trabajo contiene un seguimiento de la institución a partir de las disposiciones para su funcionamiento administrativo entre las que se encuentran: la *Ley Orgánica del Registro Civil* de 1857; la *Ley Orgánica del Registro Civil* de 1859; la *Ley del Matrimonio Civil* de 1859; la *Ley de Secularización de Cementerios* de 1859; la *Ley de Relaciones Familiares* de 1914; así como la normatividad oaxaqueña que sin duda imprimió características particulares a las leyes federales.

Los antecedentes del funcionamiento de esta institución se encuentran en los registros de los miembros de cada fraternidad en la antigua Grecia; en las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los ciudadanos en el derecho romano; en los testimonios de los padrinos o del sacerdote que había administrado el bautismo para conocer la edad de los cristianos, pues los clérigos comenzaron a llevar los registros parroquiales en libros especiales hasta el siglo XIV. Tiempo después, el 20 de septiembre de 1792, se realizó el primer registro secular propuesto por la Asamblea Revolucionaria en Francia.<sup>1</sup>

En México, el Registro civil surgió en medio de las leyes de reforma que pretendían reducir el poder de la Iglesia en la vida del país durante la segunda mitad del siglo XIX, pues tenía el control de los registros sobre el estado civil de la población a través de la impartición de los sacramentos. De hecho, el *Código civil del estado de Oaxaca* de 1828 en el artículo 28° “El estado autoriza los libros parroquiales que lleven los curas en sus respectivas parroquias, para comprobar el nacimiento, la edad, la filiación ó paternidad el casamiento y la muerte de los oaxaqueños”.<sup>2</sup> Esto formaba parte de la herencia administrativa virreinal.

En 1851 el recaudador de la contribución de exentos de la Guardia Nacional, Cosme Varela, presentó un proyecto de decreto para el establecimiento del Registro Civil en el

<sup>1</sup> Jorge Fernández Ruiz, “El registro del estado civil de las personas”, en *Juárez y sus contemporáneos*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 17-18.

<sup>2</sup> *Código civil para el gobierno del estado libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno, 1828, p. 8. (En la medida de lo posible, el presente trabajo procuró conservar la ortografía original de los fragmentos citados y de los títulos de las memorias administrativas del siglo XIX, actualizando la acentuación y regularizando ciertas grafías.)

Distrito Federal, el cual consistía en levantar un censo con el sexo, origen, edad, estado, profesión, ejercicio u ocupación de los habitantes.<sup>3</sup> Aunque el proyecto no pudo llevarse a cabo, es el principal antecedente para el establecimiento de esta institución en toda la república por el decreto de Ignacio Comonfort de la *Ley Orgánica del Registro Civil* del 27 de enero de 1857<sup>4</sup> luego de que el Plan de Ayutla cesara a Antonio López de Santa Anna en el ejercicio del poder. Entonces fueron considerados actos del estado civil el nacimiento; el matrimonio; la adopción y arrogación; el sacerdocio y la profesión de algunos votos religiosos; y la muerte.

La ley indica que los registros del estado civil de las personas se harían en diez libros: cinco para asentar las partidas y otros cinco para los extractos de ellas, con el fin de respaldar la información en caso de extravío. Cada mes se remitirían dos copias de los extractos a la prefectura, mientras una estaba destinada a quedarse ahí, otra debía mandarse a la secretaría del estado, que a su vez enviaría los datos al Ministerio de Gobernación cada tres meses. La inscripción de los actos civiles constaría del año, día y hora del registro, nombres, apellidos, origen, vecindad, habitación, edad, estado y profesión de los interesados y dos testigos varones en goce de sus derechos de ciudadano que supieran leer y escribir, las mujeres sólo podían serlo en casos de absoluta necesidad.

Otro libro constituiría el padrón general de los habitantes con los registros de su origen, vecindad, sexo, edad, estado y profesión de los individuos. Esta primera inscripción serviría para identificar a las personas en las oficinas públicas y como comprobante en otros registros. Por lo general, las inscripciones eran gratuitas debido a que los libros y expedientes se llevaban en papel de oficina sin precio alguno, sólo tenían un costo la expedición de certificados por el valor del papel del sello quinto y los actos celebrados en domicilios particulares.

Todos los habitantes de la República estaban obligados a registrarse, además las inscripciones se dotaron de validez civil, de manera que: “Al entablarse y contestarse una demanda, al otorgarse cualquiera escritura pública, así como para hacer valer el derecho hereditario y cualquiera contrato, se hará constar la inscripción con el certificado que de ella debe dar el oficial del estado civil”.<sup>5</sup> De hecho, se establecieron multas para quienes falsearan la información o incumplieran los plazos señalados, las cuales: “[...] se depositarán en las tesorerías

<sup>3</sup> María del Refugio González, “Proyecto de decreto para el establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal” en *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año xv, número 44, mayo-agosto de 1982, p. 630.

<sup>4</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, t. VIII, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez a cargo de M. Lara (Hijo), 1877, pp. 364-375.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 365.

de los ayuntamientos á que corresponda la poblacion, y formarán parte del fondo del estado civil, que servirá para cubrir los gastos del registro”.<sup>6</sup> Estos ingresos constituirían una cuenta separada de las municipales y de policía.

Además, se establecía que las labores en esta oficina se realizarían con sumo cuidado, pues los actos se registrarían sin abreviaturas, enmendaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras y cualquier error se declararía al final, de hecho cuando hubiera necesidad de hacer modificaciones, se harían con previa declaración de la autoridad judicial y con audiencia de las partes. Por eso, era obligación de los empleados tener un desempeño eficiente y en el caso de “[...] falsedad, cohecho y otros que se califiquen como delitos, sufrirán, previo el juicio correspondiente, la pena de cinco á diez años de presidio, debiendo ser degradados solemnemente del empleo, é inhabilitados para obtener otro”.<sup>7</sup> Incluso la ley consideraba que las oficinas fueran visitadas dos o tres veces al año por los responsables equivalentes en jurisdicciones superiores para verificar su adecuado funcionamiento.

La ley de 1857 manifestaba que los prefectos y subprefectos –con sujeción a los gobernadores- serían los administradores de los registros del estado civil en los pueblos donde se ubicaba cada parroquia, pero pretendía mantener una relación entre los encargados de las oficinas y los párrocos que debían notificar los sacramentos que administraban.

Entre las disposiciones generales de dicha ley, los gobernadores y los jefes políticos formarían los reglamentos en sus respectivos territorios. En Oaxaca, Benito Juárez como gobernador del estado, decretó el *Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil* el 10 de julio de 1857, seis meses después de que se expidiera la reforma federal, poco antes de que se promulgara la *Constitución Política del Estado de Oaxaca*. Ahí se establecía una sección dentro de la Secretaría de Gobierno para la inspección del Registro civil con el encargo de cuidar que en toda la demarcación se llevara con puntualidad el registro y de avisar al secretario cuando descubriera faltas, abusos u omisiones.

Asimismo, en el artículo 4º se establecieron oficinas del registro civil en todas las cabeceras de los departamentos y partidos políticos del estado.<sup>8</sup> Los oficiales del ramo serían los secretarios del ayuntamiento respectivo, y en los lugares que carecieran de dicho funcionario, lo sería el gobernador del estado a través de los subprefectos y de los gobernadores de los departamentos. A diferencia de lo estipulado a nivel federal, la localidad no estaría relacionada con la ubicación de las parroquias, aunque sí indicaba que la primera autoridad

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 368.

<sup>8</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca formada por el Lic. Rafael Hernández*, t. II, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1902, p. 377.

comunicaría por escrito al cura respectivo los artículos referentes a las noticias que debían remitir y a las penas que harían efectivas las autoridades locales.

La oficina funcionaba como central de una serie de comunidades, en donde los alcaldes podían levantar las actas de los registros de actos civiles como el nacimiento y la muerte, pero con la obligación de remitirlas en la primera oportunidad al oficial del registro del partido. Debido a las distancias entre las poblaciones aplicaba lo mismo con los matrimonios y las adopciones cuando se trataba de casos absolutamente necesarios, la única excepción eran los certificados que sólo se podían expedir en la cabecera. El reglamento retomaba los plazos establecidos en la ley federal para realizar los registros, pero con una prórroga a razón de cinco leguas por día según el trayecto entre la oficina y la localidad de los interesados.

De igual forma, el reglamento se circunscribe a la ley respecto a la cantidad de libros, así como a la creación del padrón general a partir de un modelo remitido desde la secretaría del despacho. La población estaba obligada a inscribirse en ese primer registro, lo cual debió resultar difícil por las características del territorio oaxaqueño, las largas distancias, la incomunicación entre los pueblos y a que se trataba de actos que por costumbre se habían dejado en manos de Dios. Por eso encomendaba a los gobernadores y subprefectos la vigilancia sobre los registros que esperaba realizar en un plazo de tres meses.

No obstante, en el mes de noviembre una circular pretendía evitar que por ignorancia de las disposiciones no se llevaran a cabo los registros y se establecieran con la mayor brevedad posible las oficinas del registro civil. Incluso determinaba una nueva prórroga para empezar la inscripción en los libros respectivos a partir del 1 de enero. En ese tiempo iniciaba la guerra entre liberales y conservadores.

Aún en medio de la Guerra de Reforma, en Veracruz fueron publicadas otras leyes, entre las que se encontraba una nueva *Ley Orgánica del Registro Civil* decretada por el presidente interino Benito Juárez el 28 de julio de 1859.<sup>9</sup> Entontes estaba decidida una separación completa de la Iglesia de los asuntos del Estado, por eso en su exposición de motivos considera que:

[...] para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse á ésta por aquel el registro que habia tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas:

<sup>9</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. VIII, pp. 696-702.

que la sociedad civil no podrá tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellas se hiciesen registrar y hacer valer [...] <sup>10</sup>

Por lo tanto, la ubicación de la parroquia no volvería a determinar el establecimiento de las oficinas para el registro, más bien las autoridades de los estados, distritos y territorios designarían los lugares más convenientes para el ejercicio de las funciones de esta institución.

El artículo 1° estableció funcionarios denominados *jueces del estado civil* que se encargarían de la averiguación y constancia del estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, en cuanto a nacimientos, adopciones, arrogaciones, reconocimientos, matrimonios y fallecimientos. Los candidatos serían mayores de 30 años, tendrían notoria probidad y estarían exentos del servicio de la guardia nacional y de cargas concejiles, en sus faltas temporales los reemplazaría la primera persona que desempeñara las funciones judiciales en primera instancia.

Los jueces del estado civil organizarían los registros por duplicado en tres libros que contendrían: actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; actas de matrimonio; y actas de fallecimiento. Un libro se destinaría para levantar las actas originales, el cual quedaría dentro del archivo del Registro civil junto con los anexos de los documentos relacionados. Otro libro registraría las copias de cada acto, se enviaría a los gobiernos de los estados, distritos y territorios el primer mes de cada año, los jueces que no los remitieran oportunamente serían destituidos, pero a pesar de esta advertencia las disposiciones posteriores continuaban exigiendo la puntualidad en los envíos.

Las actas constarían de lo siguiente: “[...] el año, día y hora en que se presenten los interesados, los documentos en que consten los hechos que se han de hacer registrar en ellas, y los nombres, edad, profesion y domicilio, en tanto como sea posible, de todos los que en ellos sean nombrados”.<sup>11</sup> Al final debían leerse y firmarse de conformidad. Los testigos serían mayores de 18 años de preferencia que no fueran parientes de los interesados.

Estas actas se escribirían una después de la otra sin dejar renglones en blanco, los números aparecerían escritos en letra y de ninguna manera se usarían abreviaturas. Los accidentes que provocaran entrerrenglonaduras, testados o tachados se tendrían que explicar al final. También estaba prohibido hacer raspaduras, porque se castigaría como indica el artículo 13°:

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 696.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 697.

Las raspaduras, aplicaciones de ácidos, así como toda alteracion, toda falsificacion en las actas del Registro Civil ó en las copias que de ellas se den á las partes: toda inscripcion de estas actas hechas sobre una hoja que quede suelta ó de otro modo que no sea sobre los registros destinados á ellas, serán castigados con la destitucion, si el autor fuere el juez del estado civil.<sup>12</sup>

Aunque demostrara su inocencia, tenía la obligación de probar la culpabilidad de la otra persona, pero aun así sería responsable junto con el culpable por los daños y perjuicios, ambos serían castigados con las penas que imponen las leyes a los falsarios.

Los gobernadores y jefes políticos impondrían una contribución indirecta para los gastos del funcionamiento de las oficinas del registro civil, en la que exceptuarían a los pobres en las cosas necesarias. Además, seguía considerando el costo del papel para certificar las actas, incluso se estableció un modelo con la siguiente leyenda:

En nombre de la República de México y como Juez del estado civil de ese lugar, hago saber á los que la presente vieren y certifico ser cierto, que el libro número [...] del Registro Civil que es á mi cargo, á la foja [...] se encuentra sentada una acta del tenor siguiente.<sup>13</sup>

Los jueces tendrían una cuenta de sus rendimientos así como de la contribución y cada año la remitirían a los gobiernos correspondientes junto con el libro de copias.

En Oaxaca estas disposiciones acerca del funcionamiento del registro del estado civil quedaron en espera de un mejor momento para llevarse a cabo. El 5 de enero de 1861, una circular de la sección 4ª del Registro civil de la Secretaría del Despacho, dice:

Persuadido el Excmo. Sr. gobernador de la presente necesidad que hay de poner en planta en Oaxaca la muy importante reforma del registro civil, como base de la independencia entre la Iglesia y el Estado, ha resuelto S. E. que no se retarde por mas tiempo, ya que las difíciles circunstancias por las que ha atravesado la sociedad obligaron al gobierno á suspender los efectos de la ley general, aplazando su ejecucion para cuando se restableciera la paz.<sup>14</sup>

Con el triunfo de la causa constitucional se habían destruido los obstáculos para implementar esa mejora social, aunque el erario público estaba exhausto por los gastos empleados en la reconquista de las libertades.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 698.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 699.

<sup>14</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. III, p. 98.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 98-99.

Ramón Cajiga expidió un decreto el 11 de enero de 1861 mientras se publicaba el reglamento a la ley de 1859. Indicaba que habría un juez en la capital y en los distritos foráneos que se encargarían de formar un padrón alfabético general de todos los vecinos dentro de sus jurisdicciones territoriales, con base en los modelos que les enviaría la Secretaría del Despacho. También era obligación de las personas inscribirse, tal como se lee:

Todos los padres de familia, las personas que no siéndolo tengan á su cargo menores y las que se manejen por sí, tienen obligacion, bajo la pena que establece el artículo que sigue, de presentarse en la oficina del registro del estado civil á inscribirse en el padron general, é inscribir á los que estén bajo su cuidado dentro de veinte dias contados desde el establecimiento de la expresada oficina, que se hará saber por el periódico oficial.<sup>16</sup>

Otra vez se insistía en la obligación de las personas para acudir a realizar los registros o de lo contrario se harían acreedoras a una multa, lo cual vuelve a reiterarse en las comunicaciones posteriores. No obstante, el 25 de enero de 1861 se abrió la primera oficina del Registro civil en el estado en la casa de Lazo, actual 7<sup>a</sup> de Morelos.<sup>17</sup>

El 30 de noviembre de 1861 el gobernador Ramón Cajiga expidió un nuevo decreto que menciona en el artículo 1º: “Habrá un juez de estado civil en cada cabecera de distrito político, que será el lugar de su residencia, nombrado por el gobierno del Estado [...] su jurisdicción se extenderá á todo el distrito, y sus facultades se expresarán en su nombramiento”.<sup>18</sup> Los sueldos se obtendrían de una cuota que asignaría el jefe político a las municipalidades que conforman el distrito.

Las atribuciones que señalan las leyes para los encargados del Registro civil serían desempeñadas fuera de la cabecera de distrito por los presidentes o agentes municipales. Los jueces del estado civil remitirían a las autoridades locales los modelos para formar el padrón general, así como dos cuadernos de papel blanco foliados y firmados para asentar las actas de nacimientos y fallecimientos que ocurrieran en sus pueblos. El último día de cada mes debían devolver los originales al juez correspondiente, pero conservarían copia de las actas para su archivo.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 100.

<sup>17</sup> Rubén Vasconcelos Méndez, “Apuntes sobre la creación del Registro civil en Oaxaca”, en *Revista de derecho privado*, número 3, 2013, p. 26.

<sup>18</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. III, p. 242.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 242-243.

Los actos registrados tendrían una validez legal que se probaría con los certificados expedidos por los jueces, más no por los eclesiásticos como se especificaba en el artículo 14°:

Los que ántes de ahora fueron registrados por los párrocos no se probarán con el certificado expedido por estos, sino por el suscrito por los jueces que esta ley establece; pero si no existiere en su oficina el original, darán constancia de ello á los interesados para que les sean admitidas cualesquiera otras pruebas legales.<sup>20</sup>

El 17 de febrero de 1862 se recomienda en una circular que el papel que necesiten los jueces del estado civil para desempeñar sus funciones sería ministrado por la tesorería general.<sup>21</sup> Sobre esto se conservan cuentas en la sección Recaudación del fondo Hacienda. El mes siguiente, una circular de la Secretaría del despacho menciona que el juez del registro civil llevaría un libro sellado, foliado y rubricado que serviría para los registros de los fondos con las partidas de entero y de datas.<sup>22</sup>

Asimismo, se recalcó que quien no estuviera inscrito en el Registro civil no podría gozar de los derechos civiles, por lo cual era necesario presentar el certificado de inscripción para ejercer cualquier acto civil. Así, a fines del mismo año nadie podía alegar ignorancia, pues una circular decía a los jefes políticos:

“Trabaje vd. diligentemente para llenar los deseos del gobierno, que nadie alegue en lo sucesivo que ignora los preceptos que debe obedecer, y que si hay alguno que conociéndolos no los cumple, sufra la pena merecida sin que pueda imputar á otra la causa de ese mal”.<sup>23</sup>

El 1 de noviembre de 1865 el emperador Maximiliano de Habsburgo decretó una *Ley sobre el Registro del Estado Civil en el Imperio*<sup>24</sup> que reafirmaba los mismos postulados de ley orgánica expedida desde Veracruz, incluidos los actos registrados en el mismo número de libros. En realidad son pocas las diferencias, entre otras está el aumento de la edad para contraer matrimonio en los hombres a los 18 y en las mujeres a los 15 años o que el acto civil no exentaba a los católicos de cumplir con el sacramento religioso. Por lo demás, la ley continúa

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 244.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 336.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 370.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 479.

<sup>24</sup> *Boletín de las leyes del Imperio mexicano, comprende las leyes, decretos y reglamentos generales, números del 1 al 176, expedidos por el emperador Maximiliano desde 1° de julio hasta 31 de diciembre de 1865*, México, Andrade y Escalante, 1866, pp. 473-479.

validando las constancias del Registro civil para determinar el estado civil de las personas con el establecimiento de esta institución en todo el territorio del Imperio.

El 23 de marzo de 1870 una circular reiteraba la obligación de los jefes políticos de los distritos asociados a los jueces de 1ª instancia para que visiten cada mes las oficinas del estado civil de las cabeceras de los distritos para comprobar que las actas se llevaran conforme a la ley y que los presidentes o agentes municipales remitieran los cuadernos originales de los actos registrados. Además debían informar de todos los vicios que notaran durante la inspección, incluyendo la prohibición de expedir los certificados sólo por cobrar los derechos que causaban.

Del mismo modo, se menciona la remisión de los duplicados de las noticias que comprendían los actos de nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurrieran en la demarcación de cada distrito, pues mientras una se requería en el ministerio de gobernación del estado, la otra era para la formación de la estadística del Registro civil de la República por el Ministerio de Fomento.

Al parecer no estaba de más reiterar las disposiciones. Algunas refieren la uniformidad de las noticias trimestrales sobre el censo y el movimiento de la población; la obligación de los presidentes municipales para enviar las copias de los libros originales; la homogeneidad de las actas a través de la difusión de formatos impresos de cada uno de los actos; la explicación de la manera en como deben llevarse los libros en el Registro Civil; etc. Una circular de 1883 dice lo siguiente:

Por informes particulares ha llegado á noticia del C. Gobernador, que algunos Jueces del Registro civil cobran determinados derechos por las actas de nacimiento, matrimonios y defunciones, que tienen obligación de levantar; [manda que se practique una información gubernativa] para hacer la consignación de los culpables á la autoridad competente; sin perjuicio de la destitución que se determinará con el aviso de vd. para moralizar y para que tan preciosa institución no sirva de un medio de especulación para los que deben acreditarla con su honradez y moralidad.<sup>25</sup>

Por eso, Mariano Jiménez volvió a decretar que no causan derechos los actos celebrados ante el Registro Civil, tampoco los certificados, testimonios o documentos que expidieran los jueces del estado civil. Sólo tendrían un costo los matrimonios celebrados fuera de la oficina.

Una circular de la Secretaría de gobierno del 14 de febrero de 1889 menciona que con frecuencia los jefes políticos como los jueces de 1ª instancia de los Distritos ven con indiferencia a las leyes sobre el Registro Civil, lo cual ha provocado el incumplimiento de los

<sup>25</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. XI, pp. 478-479.

deberes que les han impuesto a los empleados. Por eso, el gobernador dispuso que durante las visitas se inspeccionen los inventarios, archivo y estado de los libros para que estén al corriente.<sup>26</sup>

El 3 de junio de 1915 el gobernador José Inés Dávila decretó la soberanía del Estado en un intento para oponerse a que los carrancistas incorporaran al estado en la Revolución, pues de por sí estaba devastado por la hambruna, el desempleo y la epidemia de tifo. Sin embargo, para impedir esta segregación, Venustiano Carranza nombró comandante militar y gobernador de Oaxaca a Jesús Agustín Castro, quien estableció un gobierno paralelo en Salina Cruz, hasta que después de varias victorias sobre las fuerzas de Dávila, el 15 de marzo de 1916, pudo instalarse en la capital oaxaqueña.

En ese momento, las fuerzas soberanistas sufrieron una escisión debido al desacuerdo sobre la nueva sede del gobierno. Una parte siguió a Guillermo Meixueiro a la Sierra de Ixtlán, mientras otra se trasladó con José Inés Dávila a Tlaxiaco junto con los tres poderes del estado. A pesar del apoyo que brindaron los zapatistas al gobernador, en el mes de agosto fueron atacados y tuvieron que huir al mismo tiempo que los carrancistas saqueaban la ciudad. Luego tuvieron la oportunidad de regresar para reinstalar su gobierno, pero debido a las carencias de la población y al conocer la proximidad de un nuevo sitio, el gobernador decidió abandonar el lugar. Poco después encontró su muerte al ser interceptado por las tropas enemigas en mayo de 1919. Posteriormente, Meixueiro, entonces jefe de las fuerzas defensoras del estado, se trasladó a Miahuatlán para iniciar negociaciones con Pablo González, representante de los carrancistas, para suspender las hostilidades que mantenían ambos grupos.<sup>27</sup>

En medio del conflicto, la *Ley orgánica de ayuntamientos* de 1917 decretada por el carrancista Juan Jiménez Méndez, impuso a los presidentes municipales cuidar que en sus jurisdicciones se cumplieran las disposiciones relativas a la inscripción de nacimientos y defunciones en los términos establecidos.<sup>28</sup> Tal como se había señalado en la normatividad precedente sobre el funcionamiento del Registro civil.

Sin embargo, la institución debió funcionar con tropiezos, pues un decreto del 10 de junio de 1920 trata de la validez de los actos como el matrimonio y de recabar información de los párrocos o ministros sobre los registros efectuados durante este periodo:

<sup>26</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. XIV, p. 173.

<sup>27</sup> Francisco Martínez Sánchez, "El estado de Oaxaca y su renovación constitucional", en Manuel González Oropeza, *et al.*, *Los debates de la constitución de Oaxaca de 1922*, Oaxaca, Tribunal Estatal Electoral, 2003, pp. 46-47.

<sup>28</sup> *Edición extra del Periódico Oficial*, Oaxaca de Juárez, 15 de noviembre de 1917, t. IV, núm. 44, p. 14.

Cuando quieran los interesados podrán ocurrir a presentar estas constancias fehacientes expedidas por los Párrocos, de los nacimientos, matrimonios o fallecimientos, para que se inserten en los libros de los Jueces del Estado Civil de los lugares respectivos, a fin de que en lo sucesivo puedan darse por ellos en cualquier tiempo las constancias correspondientes.<sup>29</sup>

Después, la *Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal* del 18 de enero de 1927<sup>30</sup> estableció la intervención del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos de cultos religiosos. En el artículo 1º indica: “El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen”.<sup>31</sup> Reiteraba el asunto que se venía tratando con la separación de la Iglesia y el Estado.

Tiempo después, las circulares mencionan que los sacerdotes debían entregar cada cinco días las notas estadísticas de los nacimientos y matrimonios a los presidentes municipales, quienes enviarían la información tanto al Gobierno como al Juez del estado civil. Además, las autoridades locales vigilarían que los ministros de los cultos no administraran los actos relativos al estado civil sin antes pasar por el Registro civil de su jurisdicción, por lo cual los interesados presentarían los certificados correspondientes.<sup>32</sup> De hecho, continuó la obligación de los ministros de culto de proporcionar información de los actos del estado civil en los que intervinieran, sobre todo con la *Ley federal de estadística* del 22 de diciembre de 1939.

De igual forma, persistieron los problemas que se habían denunciado tiempo antes, por ejemplo en una circular a los jueces del registro civil del 13 de mayo de 1936, se indica: “En vista de las quejas que constantemente se reciben en este gobierno en contra de los ciudadanos jueces del Registro civil por los cobros excesivos que vienen haciendo por la celebración de actos del Estado civil en sus respectivas jurisdicciones [...]”<sup>33</sup> Incluso recuerda que en la *Ley de Organización Fiscal del Estado* se determinaron los derechos que se cobrarían al realizar registros en domicilios particulares, pues los que se efectuaban en la oficina eran gratuitos.

El control del estado civil de las personas fue un importante avance para restar poder a la Iglesia en asuntos que competen a la administración pública. De esta manera, el Estado adquirió las fuentes directas para conocer el movimiento de la población, que permitiera

<sup>29</sup> *Periódico oficial*, Oaxaca de Juárez, 10 de junio de 1920, s. t., núm. 5, p. 2.

<sup>30</sup> *Periódico oficial*, Oaxaca de Juárez, 28 de mayo de 1927, t. IX, núm. 22, pp. 231-234.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 231.

<sup>32</sup> *Periódico oficial*, Oaxaca de Juárez, 21 de septiembre de 1929, t. XI, núm. 38, pp. 523-524.

<sup>33</sup> *Periódico oficial*, Oaxaca de Juárez, 16 de mayo de 1936, t. XVIII, núm. 20, p. 155.

anticipar las acciones en beneficio de la sociedad. En seguida veremos los principales actos que fueron contemplados por las leyes para la organización de estos registros.

## NACIMIENTOS

La Iglesia tenía el control de los registros de nacimientos mediante la administración de los bautismos. En el *Código Civil de Oaxaca* de 1828 se indicaba que la declaración del nacimiento del niño se haría ante el cura por el padre, facultativo, partera, la persona que asistiera el parto o en su defecto por uno de los padrinos.<sup>34</sup> La partida del bautismo contendría el día, lugar del nacimiento, sexo del niño, nombre; los nombres, apellidos, profesión y vecindad del padre y madre, de los padrinos y de la persona que hiciera la declaración. Cuando se trataba de un hijo ilegítimo, aunque fuera un hijo natural, no se obligaría a declarar el nombre del padre o de la madre si hubiera inconvenientes, por lo que sería inscrito como “hijo de padres no conocidos” con los datos de la persona que lo tuviera a su cargo.

El Estado tenía que recuperar la atribución de realizar estos registros mediante la creación del Registro civil, por eso la ley orgánica de 1857 enuncia: “Todo individuo nacido en el territorio de la República, será inscrito en el registro del estado civil dentro de las setenta y dos horas siguientes á su nacimiento”.<sup>35</sup> No obstante, aún persistía la unión entre la Iglesia y el Estado, pues los curas debían dar parte todos los días de los bautismos que administraran, con la advertencia de multar su incumplimiento o en caso de reincidencia, recurrirían a las autoridades eclesiásticas correspondientes.

Los padres, parientes o cualquiera de las personas de la casa en donde sucedió el nacimiento estaban obligados a declararlo ante el oficial encargado del Registro civil o de lo contrario se harían acreedores a una multa, además pasando los tres días la inscripción sólo se podría realizar por mandato judicial. Las actas de nacimiento contendrían:

“[...] el año, el mes, el día y la hora del nacimiento; el sexo del niño y los nombres que le hayan de dar, ó se le hayan dado en el bautismo; el nombre, apellido, profesión y domicilio de sus padres, de sus abuelos y de sus padrinos, y si es primero, segundo ó tercer hijo”.<sup>36</sup>

En las inscripciones de los hijos naturales se asentaría el nombre de la madre y los padrinos, o cuando eso tampoco se pudiera registrar se usaría la leyenda de “hijo de padres no

<sup>34</sup> *Código civil para el gobierno del estado libre de Oajaca, op. cit.*, p. 8.

<sup>35</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 368.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 369.

conocidos”. Sólo se anotaría el nombre del padre cuando lo consintiera, pero si era casado no podría anotarse aunque él mismo lo pidiera. El responsable del Registro civil también llevaría un libro reservado para los reconocimientos de los hijos espurios.

Asimismo, la persona que encontrara un niño recién nacido expuesto debía presentarlo junto con sus objetos al oficial de la sección donde lo hubiera encontrado y declarar las circunstancias precisas de su hallazgo, pues se llevaría un registro de expósitos ante dos testigos, con su edad aparente y el nombre asignado en el bautismo. Si la persona quisiera adoptar al niño procedería de acuerdo con las leyes civiles.

El registro de las adopciones y arrogaciones se realizaría después de ser aprobadas por las autoridades legales competentes, entonces el adoptante y el adoptado se presentarían en la oficina del Registro civil para inscribir el año, mes, día, hora, nombres de los interesados y archivar el acta de adopción. Igual se realizaría una anotación en los registros de nacimientos o reconocimientos.<sup>37</sup>

Posteriormente, la *Ley Orgánica del Registro Civil* del 28 de julio de 1859 indica que las declaraciones de los nacimientos se harían dentro de los quince días siguientes al parto, presentando al niño ante el juez del estado civil o ante las autoridades locales en los lugares donde no hubiera oficinas del Registro civil. Las actas tendrían el día, hora y lugar de nacimiento, el sexo del niño, el nombre asignado, el nombre, apellido y residencia de los padres o sólo de la madre, el nombre y apellido de los testigos.<sup>38</sup> Cuando la madre no quisiera asentar su nombre se pondría como “hijo de padres no conocidos”.

Tal como en la normatividad anterior, cuando alguien se encontrara un niño recién nacido debían presentarlo en el Registro civil para levantar un acta donde constara su edad aparente, sexo, nombre asignado y de la persona encargada de cuidarlo. Además, los interesados avisarían al encargado del estado civil de las adopciones, arrogaciones o reconocimientos decididas por un juez para inscribir un acta sobre los registros.

La aplicación de estas disposiciones procedería con lentitud en el territorio oaxaqueño. En 1876 una circular exhortaba a quienes no hubieran realizado el registro de nacimiento para que lo hicieran en el plazo de un mes sin imponerles la multa que señalaban las leyes, aunque luego otras disposiciones prorrogaban esos mismos tiempos. Después, una circular de la Secretaría del gobierno del Estado de Oaxaca del 4 de diciembre de 1877, dice:

No puede negarse que esa notable falta de inscripción depende en su mayor parte de la ignorancia de muchos padres de familia, que por desconocer el espíritu de las leyes del ramo,

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 370.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 699.

no comprenden el grave mal que causan á sus hijos, privándolos con su omisión de los derechos civiles [...]”<sup>39</sup> También acusa a los empleados de la administración pública de su abandono de las leyes del Registro civil y de su carencia de energía para imponer las penas.

En el siglo xx la *Ley sobre relaciones familiares* de 1917 muestra una transformación en la moral de la época respecto a la legitimación de los hijos. En la parte justificativa expone: “Que en materia de paternidad y filiación, ha padecido conveniente suprimir la clasificación de hijos espúrios, pues no es justo que la sociedad los estigmatice a consecuencia de faltas que nos les son imputables [...]”<sup>40</sup> Más bien generalizaba que todos los hijos nacidos fuera del matrimonio son naturales y prohibía a las autoridades la investigación de su paternidad o maternidad.

Asimismo, menciona que el reconocimiento de los hijos naturales podría realizarse ante el encargado del Registro civil por la partida de nacimiento o por acta especial.<sup>41</sup> También por escritura pública, testamento o confesión judicial directa o expresa, pero sólo surtirían efecto hasta levantar el acta con el juez del estado civil. Este acto confería al menor el derecho a llevar el apellido respectivo.

Igualmente define la adopción como:

[...] el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.<sup>42</sup>

El juez de primera instancia que autorizara la adopción remitiría copia de las diligencias al oficial del estado civil para levantar un acta en el libro de reconocimientos donde se insertarían y se archivarían con el número correspondiente.<sup>43</sup>

De cualquier forma, el control de los registros de nacimientos permitió al Estado asegurar a los menores un nombre; administrar los derechos y obligaciones de padres e hijos; conocer los índices de natalidad; reunir los datos para medir la fecundidad de la población; implementar programas de vacunación; efectuar proyectos educativos; vigilar los procesos en el reconocimiento de los hijos; etc.

<sup>39</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, op. cit., t. IX, pp. 170-171.

<sup>40</sup> *Ley sobre relaciones familiares expedida por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación*, Puebla, Talleres gráficos de “La Prensa”, 1917, p. 8.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 38.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 42.

## MATRIMONIOS

Melchor Ocampo señaló la importancia del matrimonio cuando escribió que: “[...] es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar á la perfeccion del género humano”.<sup>44</sup> Sin embargo, el registro de los matrimonios estuvo en manos de la Iglesia por mucho tiempo, lo cual le permitió tener un privilegiado control en la sociedad a través de la autorización o negación de las uniones familiares. Omar Guerrero indica: “El control del matrimonio, usado por el clero en su beneficio, le sirvió para chantajear a la sociedad, diezmar su desarrollo y consolidar la sumisión de la feligresía a la Iglesia”.<sup>45</sup>

Además, la administración de los sacramentos se utilizó como una herramienta política, pues incluso se negó el matrimonio a los liberales, como lo mencionaba el ministro Manuel Ruíz: “Mediante pretextos punibles ha negado las bendiciones de la Iglesia a muchas personas, por el solo hecho de mostrarse fieles al juramento que prestaron a la Constitución y a las leyes”.<sup>46</sup> Por eso, el Estado necesitaba regular este acto mediante la creación del Registro civil.

La *Ley Orgánica del Registro Civil* de 1857 consideró el matrimonio dentro de los actos del Registro civil que causaba efectos civiles, así: “[...] la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho hereditario, los gananciales, la dote, las arras y demás acciones que competen a la mujer; la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido, y la obligación de vivir en uno”.<sup>47</sup> Por eso, era necesario realizar el registro, incluso de los matrimonios efectuados en el mar, hospitales, prisiones, casas de beneficencias y campamentos militares.

El registro debía contener año, mes, día y hora; nombres, apellidos, origen, domicilio y edad de los contrayentes, de sus padres, abuelos o curadores y de los padrinos; el consentimiento de los padres o curadores, o la constancia de dispensa; la partida de la parroquia; consentimiento de los consortes; la declaración de dote, arras, donación proternupcias, y cualquier otra relativa a los derechos mutuos que adquirieron los consortes; los datos de

<sup>44</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 693.

<sup>45</sup> Omar Guerrero, “Juárez y la administración pública”, en *Juárez jurista*, Patricia Galeana y Salvador Valencia Carmona (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 57.

<sup>46</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 689.

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 371.

los testigos, que serían dos del marido y dos de la mujer; etc. Al final, el oficial del estado civil haría una declaración solemne de estar registrado legalmente el contrato.<sup>48</sup>

En ese momento no se consideraba tan abrupta la separación entre la Iglesia y el Estado. Después de celebrar el sacramento ante el párroco con las solemnidades canónicas, los con-sortes debían registrar el contrato de matrimonio ante el oficial respectivo con un plazo de 48 horas, de lo contrario debía declararse ante la autoridad judicial con una multa monetaria o un castigo de uno a seis meses de prisión. Asimismo, los curas estaban obligados a avisar a las autoridades de los matrimonios efectuados dentro de las 24 horas.

En caso de disenso los prefectos, subprefectos, el gobernador o los jefes políticos suplirían el consentimiento de padres, madres, abuelas y tutores de acuerdo con la jurisdicción. Cuando se llevara a cabo un divorcio o nulidad de matrimonio se anotaría al margen del registro del primer acto. Es decir, ahora el Estado podía otorgar el permiso para efectuar una unión matrimonial y sólo él podía decidir su disolución.

En la *Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior* del 16 de noviembre de 1857 se enuncia entre las facultades y obligaciones de los jefes políticos: “Conceder ó negar a los menores, previo el expediente respectivo, licencia para casarse [...]”.<sup>49</sup> En caso de inconformidad podían acudir ante el gobernador del Estado en un plazo de ocho días, aunque tampoco estaban impedidos para acudir a él directamente.

El 23 de julio de 1859 Manuel Ruíz emitió una circular para la remisión de la *Ley de matrimonio civil* que elaboró siendo Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública desde Veracruz. Debido al término de la intervención del clero para legitimar los matrimonios, sería decisión de los esposos si querían o no recibir las bendiciones de los ministros del culto, pues no aumentarían ni cederían su firmeza o validez. Así, asegura que: “[...] los enlaces legítimos serán más fáciles, más numerosos, y tanto la menor dificultad como el mayor número, darán un resultado de gran utilidad para los pueblos”.<sup>50</sup>

De hecho, la ley enuncia en su artículo 1º:

El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.<sup>51</sup>

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 370-371.

<sup>49</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. II, p. 360.

<sup>50</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 690.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 691.

También explica dichas formalidades para contraer matrimonio. Cuando los interesados estuvieran ante el oficial del Registro civil se levantaría un acta con el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas,<sup>52</sup> entonces se fijarían dos copias en los parajes públicos de quince días a dos meses.

La comunidad podría denunciar cualquier tipo de impedimento, entre los que se consideraron: el error cuando recayera sobre la persona; el parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente; el atentar contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quedara libre; la violencia o la fuerza; los esponsales legítimos; locura constante e incurable; el matrimonio celebrado antes con una persona distinta.<sup>53</sup> Si hubiera algún denunciante se realizarían las diligencias correspondientes.

Además, la ley prohibía las uniones entre los hombres y mujeres menores de catorce y doce años respectivamente, sólo en casos graves eran autorizadas por los gobernadores de los estados o de los distritos. Por eso, cuando se trataba de menores de 21 o 20 años, era necesario contar con el consentimiento de los padres o en su ausencia de los abuelos, tutores, curadores, hermanos mayores o autoridades políticas.

El matrimonio podía celebrarse una vez probado que no había impedimentos. El juez comprobaba la libre voluntad de los contrayentes de unirse en matrimonio y daba lectura al artículo 15° escrito por Melchor Ocampo que contenía los valores morales de la época, por ejemplo dice: “Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua correccion de sus defectos, á la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen á serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo”.<sup>54</sup> Al final se levantaría el acta correspondiente con las firmas de los esposos y los testigos. Este documento tendría la fuerza legal para acreditar legítimamente el acto.

También mencionaba que el divorcio era temporal y ninguno de los divorciados podía contraer un nuevo enlace mientras viviera el otro, a semejanza de los matrimonios eclesiásticos que sólo se disolvían con la muerte de alguno de los cónyuges. Además, la circular que acompaña la ley, consideraba como causas legítimas las que: “[...] justamente hagan amarga, desesperada, é insoportable la vida común de los casados [...]”.<sup>55</sup> Entre las que enlista: el adulterio, menos cuando ambos esposos cometieran ese crimen o cuando el esposo prostituyera a su esposa; la acusación de adulterio no justificada en juicio; el concubito con la mujer; la inducción al crimen; la crueldad excesiva entre los consortes; la enfermedad

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 692.

<sup>53</sup> *Id.*

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 693.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 690.

grave o contagiosa de alguno de los esposos; y la demencia.<sup>56</sup> Los juicios sobre la validez o nulidad del matrimonio se llevarían ante el juez de primera instancia competente.

En la *Ley Orgánica del Registro Civil* del 28 julio de 1859 se indicaba que las personas que pretendieran contraer matrimonio, se presentarían ante el juez del estado civil para levantar un acta de presentación con los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los padres y madres, declaración y nombres, edad y estado de dos testigos de cada parte, ahí mismo constaría la licencia de los padres o tutores si alguno fuese menor de edad o la dispensa correspondiente.<sup>57</sup> Entonces se harían tres copias de dicha acta, una se fijaría en la casa del juez del estado civil en un lugar aparente y de fácil acceso, las otras dos se colocarían en lugares públicos durante quince días. Si alguno de los contrayentes hubiera tenido un domicilio diferente en los seis últimos meses, se remitirían copias a las residencias anteriores para exhibirse durante dos meses. Estas publicaciones podían dispensarse.

En caso de que alguien denunciara un impedimento contra el matrimonio anunciado ante el juez del estado civil, se asentaba un acta que se remitía al juez de primera instancia con el nombre, apellido, edad, estado del denunciante y testigos que ratificaran, incluso se otorgaba un plazo para probar el supuesto inconveniente. En la misma ley se mencionaba que los gobernadores de los Estados, Distritos y Territorios juzgarían y calificarían los impedimentos sobre el matrimonio.<sup>58</sup> Era un procedimiento indispensable, pues los interesados debían presentar las constancias sobre la ausencia de impedimentos para fijar la fecha del matrimonio.

El juez del estado civil fijaba la fecha del enlace de acuerdo con los interesados. Al celebrar el matrimonio se levantaba un acta con los nombres, apellidos, edad, profesiones, domicilios y lugar de nacimiento de los contrayentes; si son mayores o menores de edad; los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de los padres; el consentimiento de los padres, abuelos, tutores, o la habilitación de edad; la constancia relativa a que hubo o no impedimento, y si lo hubo que no fue declarado legítimo; la declaración de los esposos de tomarse por marido y mujer; los nombres, apellidos, edad, estado, profesiones y domicilio de los testigos, si son parientes en qué grado y línea.<sup>59</sup>

El gobernador Ramón Cajiga en un decreto del 30 de noviembre de 1861 manifestaba el procedimiento que debía seguirse para contraer matrimonio en el ámbito local. Los presidentes y agentes municipales levantarían un acta suelta en papel sin precio oficial, en donde se constaría la voluntad de los pretendientes, su aptitud para enlazarse declarada

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 694.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 700.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 697.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 701.

por cuatro testigos, el consentimiento de los padres o la dispensa, el nombre, estado, edad, oficio y vecindad de los contrayentes. El acta original se remitía al juez del estado civil para publicar el matrimonio y librar las copias respectivas. Si no ocurriera un denuncia de impedimento en el lapso de tiempo acordado, el agente o el presidente municipal celebrarían el matrimonio y levantarían un acta que luego sería remitida al juez del estado civil en el distrito, de la cual realizarían una copia para su archivo.

Además, recalca la validez de los matrimonios civiles sobre los religiosos, pues en el artículo 17° aclara:

La union de hombre y de mujer que se verifique en lo sucesivo, aunque haya recibido las bendiciones del sacerdote, no producirá efecto alguno civil, pudiendo en consecuencia disolverse el arbitrio de cualquiera de las personas que la forman, y el varon podrá casarse con otra mujer y esta con otro varon miéntras que no haya intervenido la autoridad pública en la forma que esta ley ordena.<sup>60</sup>

Después, una correspondencia entre el secretario y el juez del estado civil de Villa Alta del 24 de marzo de 1862, recalca que los matrimonios celebrados después del establecimiento del Registro civil serían nulos cuando desobedecieran las prescripciones correspondientes, pero no los verificados canónicamente antes.<sup>61</sup> Sin embargo, un par de meses más tarde, el jefe político de Nochixtlán extracta una comunicación del juez del registro civil del distrito en donde denuncia que algunos individuos de la cabecera y los pueblos se están casando sólo por la Iglesia infringiendo con malicia la ley.<sup>62</sup>

A pesar de las aclaraciones, aún continuaban diversas dudas entre los jueces del estado civil de distintas localidades, tal como expuso el presidente municipal de la Jefatura Política del Benemérito Distrito de Juárez, encargado de la oficina del Registro civil:

Ocurren en esta oficina casos en que personas que han contraído matrimonio ántes de que ella fuese establecida, se presentaran en pretension de matrimonio civil con personas extrañas, esto es, una persona que ántes del establecimiento de esta oficina contrajo matrimonio eclesiástico, pretende contraer matrimonio civil con otra persona que no es la misma con quien contrajo matrimonio eclesiástico, no obstante vivir con esta persona aún.<sup>63</sup>

<sup>60</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. III, pp. 244-245.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 361.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 428.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 535.

Enseguida advirtió que si fuera el caso, esta ley trastocaría el orden social en donde existen familias que perderían los derechos adquiridos por un cambio de consorte. A semejante complicación el secretario del despacho contestó que la ley nunca quiso anular los matrimonios eclesíásticos celebrados con anterioridad, lo cual sería incalificable a la moral pública y a la paz doméstica.<sup>64</sup>

Otra de las dudas giró en torno a los procedimientos para la celebración de matrimonios. El 27 de mayo de 1893 una circular reclama:

La general ignorancia de las autoridades municipales de los pueblos del Estado á quienes la ley de la materia encomendó la práctica de las diligencias relativas á la celebración de los matrimonios civiles que deben efectuarse en aquéllos, ha dado lugar a infinidad de dificultades que perjudican á los interesados, porque en esos actos no se observan las formalidades legales establecidas por la legislación vigente [...].<sup>65</sup>

Por ello, el gobernador dispuso remitir ejemplares con las instrucciones correspondientes.

A principios del siglo xx existió una modificación importante en materia de matrimonios. Venustiano Carranza decretó una reforma a la fracción IX del artículo 23 de la ley del 14 de diciembre de 1874<sup>66</sup> que tenía por objeto la disolución del matrimonio, por eso afirma:

El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal.<sup>67</sup>

Una vez disuelto el vínculo los cónyuges podían contraer una nueva unión legítima. La ley declara absurdo que el matrimonio visto como un contrato civil subsista cuando falta la voluntad por causas irreparables en la desunión de los consortes, antes es un poderoso factor de moralidad porque evita una multitud de concubinatos, además: “[...] no tiene el

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 541.

<sup>65</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. XVI, p. 286.

<sup>66</sup> Incorporaba las leyes de reforma a la Constitución de 1857. *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. XII, p. 683.

<sup>67</sup> *Ley del divorcio*, p. 22. [Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2016]. Disponible en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/1-Leydel29-dic-1914.pdf>

inconveniente grave de obligar a los que, por error o ligereza, fueron al matrimonio, a pagar su falta de esclavitud de toda su vida”.<sup>68</sup>

Después de la promulgación de la Constitución de 1917 el mismo Carranza decretó la *Ley de relaciones familiares* en donde el artículo 13° declara: “El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.<sup>69</sup> Las causas de dicha disolubilidad podían encontrarse en que la mujer diera a luz a un hijo concebido antes del contrato; el abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes durante seis meses consecutivos; la ausencia del marido por más de un año con desatención de sus obligaciones; la acusación calumniosa entre los cónyuges; cuando alguno debía pagar una pena mayor a dos años de prisión; el vicio incorregible de la embriaguez; cometer un acto punible contra la personas o bienes del otro; el mutuo consentimiento.<sup>70</sup> El Juez de 1ª Instancia era el encargado del proceso de divorcio, pero al final debía remitir una copia de la sentencia al juez del estado civil que celebró el matrimonio para que pusiera al margen del acta respectiva la fecha de la disolución y el tribunal que lo declaró, y además publicara un extracto de la resolución.

Asimismo, la ley enuncia otros impedimentos para el matrimonio que no se habían contemplado antes, tales como: la insuficiencia de la edad requerida; la falta del consentimiento de quienes ejercían la patria potestad; la relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna; la embriaguez habitual; la impotencia por causa física incurable para entrar en el estado matrimonial, la sífilis, locura u otra enfermedad crónica e incurable, contagiosa o hereditaria; el fraude, las maquinaciones o artificios para inducir en error a alguno de los contrayentes.<sup>71</sup> De todos ellos, sólo podían dispensarse el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual y la falta de edad, la cual aumentó en el hombre a los 16 y en la mujer a los 14 años, aunque todos los menores de 21 años necesitaban el consentimiento de sus padres para contraer matrimonio.

A través de todas estas disposiciones durante el siglo XIX y el XX, el Estado consiguió el control de los registros del matrimonio para conocer los movimientos de la población, el crecimiento demográfico, los compromisos de las personas, las estructuras familiares, etc. Sobre todo convierte este acto natural en un contrato civil con derechos y obligaciones que son estipulados en las leyes.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>69</sup> *Ley sobre relaciones familiares expedida por el C. Venustiano Carranza...*, *op. cit.*, p. 15.

<sup>70</sup> *Ibid.*, pp. 23-24.

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 16.

## DEFUNCIONES

En el virreinato de la Nueva España, la Iglesia administraba los rituales mortuorios que pretendían asegurar la salvación de las almas y la memoria de una persona sobre la tierra. El clero se encargaba de aplicar la extremaunción a los ancianos o enfermos para librarlos de sus pecados, concederles la salvación o reconfortarlos de la enfermedad ante la inminencia de la muerte. También organizaba los cortejos fúnebres que iban de acuerdo con el estamento social del fallecido, en tal medida que a veces se convertían en fastuosos desfiles por las calles principales. Del mismo modo, entre los feligreses existía una preocupación por el descanso eterno, cualquiera hubiera querido ser sepultado lo más cerca posible del altar mayor para presenciar la eucaristía por toda la eternidad, pero igual dependía de la posición social del difunto.

Por todo ello, la Iglesia tenía un control sobre los registros de los fallecimientos y la ubicación de las sepulturas, a pesar de las quejas que provocaron los abusos de las autoridades eclesiásticas que a veces se negaban a enterrar a los difuntos que carecían de recursos económicos. Esta administración continuó aún después de la Independencia, pues el *Código Civil* de 1828 autorizaba que los curas llevaran un libro parroquial con las partidas de entierros de los oaxaqueños.

En el Distrito Federal, durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna, un bando de policía dispuso ciertas condiciones para los enterramientos, entre las que se encontraban: “[...] las medidas que debían tener los sepulcros, las características de las zanjas, el ancho de las calzadas, la altura de la barda del cementerio y los aranceles a pagar según el tipo de enterramiento”.<sup>72</sup> Igual ordenaba llevar un registro con el nombre del difunto, sexo, edad, estado civil, naturaleza del deceso y parroquia a la que había pertenecido. Incluso se interesó a los particulares en la construcción de cementerios, pero fueron desanimados por la Iglesia con la amenaza de las penas que caerían sobre ellos en el más allá.

En la *Ley Orgánica del Registro Civil* del 27 de enero de 1857 la muerte estaba considerada entre los actos del estado civil. Para empezar señalaba que ninguna inhumación se haría sin autorización del oficial del estado civil, quien tendría la obligación de cerciorarse de la realidad del fallecimiento y de la identidad del difunto. Además no se haría antes de las veinticuatro horas, a excepción de las medidas dictadas en casos urgentes, en donde un oficial de policía verificaría el deceso.

<sup>72</sup> Silvestre Villegas Revueltas, “Muerte, entierros, sepulcros y la cuestión de la secularización de cementerios en México” en *Juárez Jurista*, Galeana Patricia y Salvador Valencia Carmona (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 133.

Ante el fallecimiento de una persona, el responsable del registro debía levantar un acta en presencia de dos testigos que podían ser parientes del difunto o el dueño de la casa en donde murió. Este documento contendría los nombres, apellidos, edad, patria, domicilio y profesión del difunto y de los testigos; el nombre, apellido, edad, patria y variedad del cónyuge superviviente; en caso de que el difunto fuera viudo se expresaría de quién; los nombres de los hijos y de los padres.<sup>73</sup> Esto se complementaba con datos como la fe de muerte, la noticia de la enfermedad, si quedaban la viuda o los hijos, si dejó testamento, la hora del fallecimiento, etc. Los certificados médicos también se insertarían en el acta y se archivarían con los demás expedientes.

Asimismo, indicaba la manera de hacer los registros en los hospitales civiles o militares; las prisiones o casas de corrección o reclusión; en las cárceles al ejecutar una sentencia de muerte; durante los viajes en alta mar; en la milicia cuando estaban en marcha, en campamento o en combate. De igual modo aclaraba que el encargado del registro avisaba a quien correspondiera cuando las circunstancias de la muerte pudieran apuntar a un crimen.

Tres días después, el 30 de enero de 1857, Ignacio Comonfort decretó una *Ley para el establecimiento y uso de los cementerios*, que es bastante ilustrativa de los procedimientos para el manejo de los cadáveres, su traslado a los anfiteatros y la disposición de los enterramientos en los panteones.

Posteriormente, en la *Ley Orgánica del Registro Civil* del 28 de julio de 1859 se indicaba que las actas de defunciones debían tener los siguientes datos: nombres, apellidos, edad y profesión del difunto; los nombres y apellido del otro esposo, si la persona era casada o viuda, los nombres, apellidos, edad y domicilio de los testigos, en caso de ser parientes señalar en qué grado; los nombres, apellidos y domicilio del padre y de la madre del finado; firma de dos testigos cercanos al difunto o del dueño de la casa en donde murió; etc. Todos estos datos serían comunicados por las autoridades locales a los jueces del estado civil en las cabeceras de partido.<sup>74</sup>

El 31 de julio se expidió una *Ley de secularización de cementerios* en la cual ordenaba cesar la intervención del clero en los cementerios, camposantos, panteones, bóvedas o criptas mortuorias, incluso renovaba la prohibición de enterrar cadáveres en los templos. Los espacios funerarios estarían a cargo de los jueces del estado civil conforme se instauraran, el artículo 3º dice: “[...] La administración de estos establecimientos estará á cargo de quien ó quienes los erijan, pero su inspección de policía, lo mismo que sus partidas ó registro, estarán a cargo del juez del estado civil, sin cuyo conocimiento no podrá hacerse en ellos

<sup>73</sup> *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 372.

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 701.

ninguna inhumación”.<sup>75</sup> De hecho, el juez o las autoridades locales encargadas del registro civil debían hacer autorización por escrito para cualquier entierro.

Las cuotas generadas por los aranceles de las distintas graduaciones de sepulturas estarían expuestos en un lugar visible en el campo mortuario, la casa municipal y la del juez del estado civil, quien según el artículo 12º: “[...] recaudará y administrará estos fondos que se destinarán á la conservacion, mejora y embellecimiento de estos lugares sagrados y á la dotacion, en la parte que los mismos gobernadores designen, de los jueces del estado civil y de sus gastos de oficio, así como de los empleados de los mismos establecimientos.”<sup>76</sup>

En los años siguientes las circulares aún recalcan que no se realizaría ninguna inhumación a menos que antes se hubiera registrado en la oficina del Registro civil.<sup>77</sup> Asimismo, la circular número 11 del 31 de enero de 1863, mencionaba que la guerra contra Francia tenía la atención del poder público, pero tampoco se debían desatender las conquistas de la última revolución, por eso indica:

Y que todos sepan que en los panteones no debe haber más intervención que la de los jueces del estado civil ó la de los que hagan sus veces, sin dar cabida a la autoridad de los curas, que se arrogan sin cesar el derecho de conceder o negar sepultura segun les acomoda; y que sepan tambien los ayuntamientos todos del Estado que deben erigir panteones, sujetándose á lo dispuesto en la ley de Julio 31 de 1859.<sup>78</sup>

Años después, un decreto del 27 de septiembre de 1876 de Francisco Meijueiro muestra el problema que ocasiona la preferencia por algunos cementerios, indica:

Que notándose que por motivos diversos, pero no todos igualmente justos, dignos ni decorosos, se prefieren ciertos cementerios mejor que otros para la inhumación de los cadáveres, y pudiendo causarse con esta preferencia males á la salubridad pública, supuesta la aglomeracion de cuerpos muertos en un solo panteón, mucho más si este no se halla erigido con la capacidad ni otras condiciones higiénicas, necesarias para tal fin [...].<sup>79</sup>

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 703.

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 704.

<sup>77</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. III, p. 156.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 529.

<sup>79</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. VIII, p. 238.

Lo ideal sería que los cadáveres se inhumaran en el cementerio donde se hubiera verificado la defunción, aunque también podían trasladarse a otros espacios funerarios mediante el permiso del juez del estado civil con el respectivo pago de derechos.

Otro de los problemas se encontraba en las noticias trimestrales de las enfermedades para formar el cuadro estadístico de la mortalidad en Oaxaca, pues la mayor parte de los jueces del estado civil no las clasificaban ni las acomodaban por orden alfabético. Igual continuaban señalando fallecimientos por causas poco precisas, por lo cual la Secretaria de Gobierno reacciona: “Vd. comprenderá que en este gran libro donde se registra la existencia de la humanidad y en pleno siglo XIX es ridículo y aún bochornoso que aparezcan actas donde se lea que murieron tales ó cuales individuos de espanto ó aire maligno”.<sup>80</sup> También enlistaban deposiciones, evacuaciones y diarrea cuando estos malestares pudieran resumirse en uno solo. Incluso consignaban síntomas como indigestión, irritación, del estómago o dolor, por eso se recomendaba a los presidentes o agentes municipales examinar a los deudos y a los testigos sobre la verdadera enfermedad que causó la muerte.

En 1882 se insistía en la puntualidad para entregar las noticias de las enfermedades, pues era necesario: “[...] poderlas situar en tiempo oportuno en el Observatorio Meteorológico Central, que se ocupa de estudiar la influencia climatológica en la mortalidad del país”.<sup>81</sup> Además, estos registros permitían a los médicos proponer los medios para disminuir la mortandad. De hecho, se dispuso castigar con una multa a los morosos que no cumplieran a tiempo con dichas órdenes. Era tan importante esta información que una circular del 2 de noviembre de 1916 dice a las autoridades municipales y jueces del estado civil:

[...] teniendo en consideración el desarrollo del tifo que ha comenzado a iniciarse [...], así como la necesidad de tomar medidas prácticas para evitar la propagación de ese terrible mal, con esta fecha y por conducto de esta Secretaría de mi cargo, se ha dirigido a todos los jueces del Registro Civil de esta entidad, manifestándoles la obligación que tienen de dar inmediato aviso a las autoridades municipales, de las defunciones que acontezcan por dicha enfermedad, a fin de que luego como tengan el aviso a que me refiero, procedan a la desinfección del lugar en que haya estado el paciente, poniendo todos los medios que estén a su alcance, para que puedan llevar a cabo con éxito, el servicio de desinfección.<sup>82</sup>

Finalmente, el registro de las defunciones ha permitido al Estado la implementación de programas de salud al tener noticias sobre las enfermedades que ocasionan la mortandad;

<sup>80</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. IX, p. 255.

<sup>81</sup> *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca...*, *op. cit.*, t. XI, p. 342.

<sup>82</sup> *Periódico oficial*, Oaxaca de Juárez, 2 de noviembre de 1916, t. III, núm. 17, p. 5.

establecer recintos para la sanidad pública en los lugares donde se requieren; construir panteones; vigilar el número de contribuyentes en una población; controlar las herencias y legados, así como evitar problemas cuando el difunto no hubiera expresado su última voluntad, etc. A través del control de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, el Estado pudo conocer el movimiento de la población e implementar programas de acuerdo con la realidad social.

Durante este proyecto de organización tuvimos la oportunidad de trabajar una pequeña parte de los documentos históricos del Registro civil, la cual será enriquecida con el material que conserva el AGEO. La mayoría de los documentos se encuentran resguardados en un archivo especial a cargo de la misma institución, pero es interesante aprovechar la perspectiva de este fondo documental en el contexto de la administración pública emanada del Poder Ejecutivo.

# FONDO REGISTRO CIVIL

## CUADRO DE CLASIFICACIÓN

### FONDO REGISTRO CIVIL

SECCIONES / Series / *Subseries*

#### ADMINISTRATIVA

- Certificados (supervivencia, defunciones, matrimonios y nacimientos)
- Correspondencia
- Cuentas
- Dispensas matrimoniales
- Informes (actas de visita y estadísticas)
- Inhumaciones y exhumaciones
- Inventarios
- Nombramientos, licencias y renunciaciones
- Reconocimientos
- Rectificaciones de nombres
- Registros de extranjeros
- Reglamentos
- Solicitudes
- Traslado de cadáveres



# FONDO REGISTRO CIVIL

## DESCRIPCIÓN DE LAS SECCIONES

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DESCRIPCIÓN INFORMATIVA:

Los expedientes reunidos en esta sección fueron creados durante el desempeño de las actividades administrativas de las oficinas del Registro civil. Está integrada por las series Certificados (se identificaron de supervivencia, defunciones, matrimonios y nacimientos), Correspondencia, Cuentas, Dispensas matrimoniales, Informes (se anotaron con una observación las actas de visita y las estadísticas), Inhumaciones y exhumaciones, Inventarios, Nombramientos, licencias y renunciaciones, Reconocimientos, Rectificaciones de nombres, Registros de extranjeros, Reglamentos, Solicitudes y Traslado de cadáveres.

Los Certificados son de supervivencia, defunciones, matrimonios y nacimientos. Los certificados de supervivencia fueron expedidos por el juez Registro civil para acreditar la existencia de una persona a partir de los datos obtenidos del padrón general de habitantes conservado en cada oficina. Contienen la fecha de inscripción, nombre, sexo, origen, vecindad, edad, estado civil y profesión. Probablemente fueron presentados como pruebas en un acto administrativo integrado en un expediente más grande que se fragmentó con el paso del tiempo.

Los certificados de defunciones fueron elaborados por el juez del estado civil para testificar que en los libros de fallecimientos existía el registro de determinado difunto, contienen datos sobre el lugar, fecha, hora de la defunción, los datos generales del compareciente, la causa de la muerte, nombre, origen, estado civil, oficio, nombres de los padres del difunto y de los testigos.

Los certificados de matrimonios fueron expedidos por el juez del estado civil para testificar que en los libros estaba registrado un acto que quizá los interesados necesitaban acreditar para un trámite administrativo. Contienen datos como el número de registro, nombres de los contrayentes, lugar, fecha, hora, datos generales de ambos y nombres de los testigos. Aunque la mayoría de estos documentos se encuentran por separado, es probable que fueran un anexo testimonial dentro de un expediente más grande.

Los certificados de nacimientos avalan la existencia de un registro específico en los libros del Registro civil. Confirman que se encuentra asentada una partida con datos de la fecha, hora, nombre y oficio del compareciente, nombre del niño o la niña presentado como legítimo, nombre de la madre, abuelos y testigos presentados al momento de realizar la inscripción.

En Correspondencia existen documentos que muestran las relaciones del juzgado del estado civil de los distritos con el secretario general del despacho u otras autoridades de gobierno. La información trata sobre la imposición de multas por incumplimiento de la ley del Registro civil, la carencia de libros originales y copiadores, la remisión de las noticias periódicas sobre los movimientos de población, las notificaciones de recibo por los destinatarios de los informes, los avisos sobre la envío de las actas de visita, las demoras de los presidentes municipales en el despacho de la documentación, la inobservancia de la ley por parte de los párrocos, la entrega de mobiliario y equipo de oficina, las aclaraciones para el registro de los actos, las disposiciones para la formación de padrones, las circulares que recalcan el correcto funcionamiento del juzgado, etc.

Las Cuentas muestran las operaciones realizadas durante la administración de los fondos de papel especial, para la expedición de los certificados de las actas del Registro civil. En este apartado pueden consultarse las comunicaciones entre el juez del estado civil con el tesorero sobre el valor de cada uno de los sellos, suministro de papel, remisión de los cortes de caja, etc. Así como los estados que manifiestan el consumo y existencia del papel sellado enviado por la tesorería general para las certificaciones del juzgado civil de los distritos, y los cortes de caja de los efectos y caudales de la venta del papel con distinción del número y clase de sellos. También se encuentran los informes de los ingresos obtenidos de los actos civiles realizados fuera de las oficinas.

La Serie Dispensas matrimoniales contiene abundantes solicitudes de los interesados que requerían la dispensa de las publicaciones establecidas por la ley con el fin de acelerar el proceso del matrimonio, sobre todo cuando había hijos de por medio, la pareja mantenía una vida en común desde tiempo atrás, el consorte tenía un viaje pendiente, etc. Asimismo, existen peticiones para conseguir la habilitación de edad de los menores que deseaban contraer nupcias, para lograr la aprobación de su casamiento en contra de la voluntad de los padres o para exonerar los lazos sanguíneos cercanos. Muchas veces anexan las averiguaciones correspondientes que terminan con la aprobación del matrimonio.

Informes reúne los documentos elaborados por los encargados del Registro civil para comunicar el funcionamiento de las oficinas. Por eso, en este apartado se identificaron las Actas de visita con el resultado de las inspecciones realizadas por el jefe político y el juez de primera instancia a las oficinas del Registro civil. Estas actas contienen datos del lugar,

fecha, nombre de las autoridades inspectoras y las observaciones sobre el estado de los libros y cuadernos del juzgado. Entre otras cosas revisaban que los actos de nacimientos, matrimonios y defunciones se registraran con todos los requisitos, las actas se conservaran adecuadamente, las noticias periódicas se remitieran con puntualidad y el trabajo se realizara de manera ordenada, limpia y exacta.

En su mayoría, Informes contiene expedientes completos con cuadros estadísticos de los actos registrados en los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones durante determinado periodo. Aunque algunos documentos se desprendieron de su respectivo conjunto, otros aún se conservan con sus duplicados. En primer lugar, las noticias sobre los nacimientos inscritos en el registro civil de este juzgado muestran datos de los números de actas; nombres de los nacidos; sexos; nombres, edades, orígenes o razas de los padres; y nombres, edades, orígenes o razas de las madres.

En segundo lugar, los informes de los matrimonios efectuados en los juzgados tienen datos como el número de acta; nombres, edades, orígenes o razas de los maridos; y nombres, edades, orígenes o razas de las mujeres. En tercer lugar, las noticias de los fallecidos inscritos en el registro de los juzgados contabilizan datos como el número de actas, nombres de los difuntos, sexo, origen o raza, edad, enfermedad o causa del fallecimiento, profesión, nombres de los viudos o viudas. La mayoría de los cuadros presentan un resumen numérico respecto a los sexos, orígenes o razas, edades y propiedades de las personas registradas.

Otros cuadros manifiestan las noticias semestrales con el número de hombres y mujeres que murieron con expresión de las enfermedades o causas de los fallecimientos, entre las que se mencionan alferecía, tos, viruelas, diarrea, disentería, intermitentes, pujos, inflamatoria, tifo, pulmonía, del estómago, de hígado, de vejiga, hinchazones, apoplejía, sífilis, cáncer, anginas, cólico, parto, congestión cerebral, epilepsia, heridas, quemaduras, escorbuto, gangrena, reumatismo, tisis, colerín, violeta, etc. Algunos tratan de los registros de fallecimientos ocasionados por enfermedades específicas como tifo o viruela, incluso contienen noticias de la mortalidad ocurrida en el estado por dichas enfermedades y el número de personas vacunadas durante el mismo periodo. También se identificaron padrones con las listas generales de cada pueblo con los nombres de las personas de ambos sexos inscritas con arreglo a la ley.

Asimismo, existen comunicaciones sobre la remisión de los libros copiadores de las oficinas locales, que anexan un breve resumen numérico de los nacimientos, matrimonios y defunciones, a veces con las observaciones de la Secretaría del Gobierno. Otras noticias muestran el censo de habitantes que tenía cada uno de los distritos con expresión de los movimientos de población de acuerdo con los actos registrados.

Entre la Serie Inhumaciones y exhumaciones se encuentran las boletas de autorización para la sepultura del difunto en el panteón. También existen solicitudes de quienes prestaron un servicio al Estado como funcionarios públicos, soldados en batallas, miembros de la Guardia Nacional, etc., que pretendían conseguir un sepulcro gratuito en el panteón para inhumar el cadáver de algún familiar. Cada una de estas peticiones es enriquecedora por la mención de los méritos para obtener esta gracia, aunque otras sólo argumentan la falta de recursos para los gastos del entierro.

También se encuentran los expedientes generados por los particulares que solicitan sepultar el cadáver de algún familiar en los nichos del Panteón General. Enseguida el juez del estado civil concede la licencia junto con una lista de instrucciones higiénicas que debía vigilar el administrador del cementerio para salvaguardar la salud de la población. Entre ellas estaba preparar el cuerpo con polvo de carbón y cal, cerrar herméticamente el ataúd y evitar cualquier exhalación causada por aberturas en la cripta.

Igualmente, existen comunicaciones entre las oficinas del Registro civil y los sepultureiros sobre las exhumaciones de cadáveres de los panteones. En ocasiones fueron originados como parte de los trámites de los deudos para el traslado de los restos de sus difuntos a nuevos recintos. Algunos documentos contienen apuntes interesantes sobre el estado de conservación de los muertos al momento de desenterrarlos, incluso recomiendan las cajas de madera en lugar de las de zinc, pues éstas mantenían la descomposición del cuerpo aun transcurridos los cinco años que establecía la ley, lo cual imposibilitaba trasladar los restos.

Otros documentos tratan de la violación a la ley al dar sepultura a los difuntos en los atrios de las iglesias. Las autoridades locales que permitían estos entierros se excusaban con la malinterpretación o ignorancia de la ley, pero de todas formas eran destituidos de sus funciones. Asimismo, pueden consultarse expedientes extensos sobre el cobro de las multas a los familiares infractores, pues incluso pareciera que los implicados no esperaban que las multas fueran demasiado significativas.

Los Inventarios son expedientes que enlistan los libros, documentos, muebles y útiles de las oficinas del Registro civil de los distritos. Algunos inventarios enumeran los muebles, enseres y utensilios de propiedad pública de la oficina con los valores al momento de su compra y los que representaban según el perito valuador. Otros enlistan los asuntos de los documentos que ingresaron en las oficinas durante el año. Probablemente se realizaron como parte de la entrega-recepción con la renovación de los funcionarios de las oficinas del Registro civil, aunque otros pudieron ser parte de la organización de los archivos locales.

La Serie Nombramientos, licencias y renunciaciones reúne los expedientes generados durante la administración de los recursos humanos de las oficinas del Registro civil. Muestran el

movimiento del personal encargado de los registros entre los que se encuentran los jueces del estado civil, oficiales, secretarios, escribientes, etc.

En la Serie Reconocimientos se conservan los expedientes generados por la presentación de los hijos nacidos fuera del matrimonio para su inscripción en el Registro civil, ya sea como hijos naturales a cargo de alguno de sus padres biológicos –por lo regular acudía el padre- o del tutor asignado de acuerdo con el Código Civil de la época. Estas actas presentan los datos generales del padre y el nombre del niño, al que reconoce como su hijo natural ante los testigos correspondientes. Son interesantes porque muestran los valores morales propios de su tiempo.

Son pocos los expedientes generados para la rectificación de nombres, pero muestran la importancia de corregir los errores en los registros para evitar problemas en los juicios testamentarios que requerían acreditar la personalidad de algún heredero debido a las discrepancias en los apellidos o nombres propios.

La Serie Registro de extranjeros refiere las inscripciones de los actos del estado civil realizados por los extranjeros en las distintas jurisdicciones del estado. Entre ellos existen noticias que contienen los registros de nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios concentrados en boletas impresas con datos generales como el nombre, profesión, edad, nacionalidad, residencia, etc. También se encuentran los reportes del juez del registro civil aunque no hubiera movimiento de extranjeros en el distrito, ni hubieran salido del lugar sin haber regresado y las notificaciones de fallecimientos de inmigrantes en el estado. Otros son cuadros con los nombres, edad, estado civil, profesión, origen y residencia de los extranjeros de determinada jurisdicción territorial.

Los documentos de este apartado permitirán estudiar la migración de extranjeros, las actividades económicas que desempeñaron y el mestizaje con la población oaxaqueña en cada región. De hecho, se encuentran registros de japoneses, libaneses, españoles, sirios, alemanes, italianos, cubanos, norteamericanos, turcos, holandeses, etc. La mayoría estaban dedicados al comercio, aunque también existían agricultores, labradores, mineros, mecánicos, etc. Otras comunicaciones confirman la remisión de esta información a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Serie Reglamentos alberga las disposiciones del gobierno del Estado respecto a la aplicación de las leyes para la creación del Registro civil en las cabeceras de distrito, así como su funcionamiento para inscribir a la población o para resolver las dudas de las autoridades locales en la realización de los registros.

La Serie Solicitudes contiene documentos que tratan sobre diversos asuntos: las dudas respecto al cobro de sueldos; los gastos de escritorio; carencia de esqueletos para las noticias de nacimientos, matrimonios y fallecimientos; falta de libros para los registros; revalidación

de los actos efectuados por un gobierno ilegítimo; disponibilidad para ocupar algún cargo administrativo; condonación de multas por infringir los periodos establecidos para las inscripciones; localización de actas debido a la destrucción de archivos locales, etc. Incluso existen quejas contra el personal del Registro civil que retrasaba los trámites.

Igualmente, se conservan solicitudes para evitar que los cadáveres de los fallecidos por viruelas (u otras enfermedades contagiosas) continuaran afectando la salud de la población a través de la celebración de los velorios, por lo cual era necesario imponer penas para aquellos que velaran a sus muertos con el riesgo de continuar propagando la enfermedad.

Traslados de cadáveres contiene comunicaciones para llevar los restos de un difunto a su lugar de origen o depositarlos en un monumento. Incluso conforman expedientes que muestran el trámite completo que inicia con la solicitud de los interesados en cambiar de localidad el recinto mortuario del finado, así como la reiteración de las medidas de seguridad para la protección de la salud, pues era necesario que la causa de muerte no fuera por enfermedades infecto-contagiosas; presentar el certificado de defunción; expresar con precisión el lugar de la inhumación; embalsamar o inyectar el cadáver; etc. En estos documentos están presentes el encargado del Registro civil, Servicios de Salubridad y Asistencia y el Tesorero.

El fondo Registro civil sólo cuenta con la sección Administrativa, pues son pocos los documentos en este apartado, aunque seguro aumentarán cuando se integre el material que aún continúa en el actual edificio del AGEO. A través de esta descripción podemos percibir la importancia de esta institución para el conocimiento de la población que necesitaba el Estado en la implementación de programas gubernamentales. Ahora es interesante analizar los movimientos poblacionales con base en las estadísticas de aumento y disminución de la población, entre otros trámites presentes en las demás series.

PERIODO: 1859-1950.

VOLUMEN: 150 CAJAS DE EXPEDIENTES Y 2 CAJAS DE LIBROS.

ORDENACIÓN: ALFABÉTICA-CRONOLÓGICA.

UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:

- Fondo Gobierno: secciones Acción cívica, Archivo General del Estado, Estadísticas, Panteones y Secretaría del despacho.
- Fondo Hacienda: secciones Pagaduría, Recaudación y Tesorería.
- Fondo Justicia: secciones Administrativa y Civil.
- Fondo Milicia: Secciones Administrativa y Reclutamiento.

# FONDO REGISTRO CIVIL

## FUENTES

AGEO Archivo General del Estado de Oaxaca.

Adame Goddard, Jorge, *El matrimonio civil en México (1859-2000)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, 124 pp. [Fecha de consulta: 19 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1362> >

*Boletín de las leyes del Imperio mexicano, comprende las leyes, decretos y reglamentos generales, números del 1 al 176, expedidos por el emperador Maximiliano desde 1° de julio hasta 31 de diciembre de 1865*, México, Andrade y Escalante, 1866. [Fecha de consulta: 11 de octubre de 2016]. Disponible en: <<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869.html>>

Carpizo Jorge, “150 años de las Leyes de Reforma”, en *Revista de la Universidad de México*, número 63, mayo 2009, pp. 1-3. [Fecha de consulta: 6 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/6309/carpizo/63carpizo.html>>

Clavero, Bartolomé, *Código y registros civiles, 1791-1875*, [Fecha de consulta: 6 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://institucional.us.es/revistas/historia/14/08%20clavero%20salvador.pdf>>

*Código civil para el gobierno del estado libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno, 1828, 118.

*Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil, fundamentos y reflexiones*, Luz María Valdés (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, 214 pp. [Fecha de consulta: 6 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3067/1.pdf>>

*El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, t. 1., Margarita Moreno-Bonett y Rosa María Álvarez de Lara (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. [Fecha de consulta: 7 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/25.pdf>>

Espinosa de los Monteros Hernández, *El Registro civil: una historia sesquicentenario*, [Fecha de consulta: 6 de abril de 2016]. Disponible en: <[http://www.genealogia.org.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=33&Itemid=130](http://www.genealogia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=33&Itemid=130)>

Fernández Ruiz, Jorge, *Juárez y sus contemporáneos*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 407 p. [Fecha de consulta: 11 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1961>>

González, María del Refugio, “Proyecto de decreto para el establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal” en *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Universidad Nacional

- Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, año xv, número 44, mayo-agosto de 1982, pp. 629-648. [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/44/el/el6.pdf>>
- González Oropeza, Manuel, *et. al.*, *Los debates de la constitución de Oaxaca de 1922*, Oaxaca, Tribunal Estatal Electoral, 2003. [Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2016]. Disponible en: <[http://www.congresooaxaca.gob.mx/61/info/biblioteca/debates\\_const\\_1922/Debates\\_Const\\_1922.pdf](http://www.congresooaxaca.gob.mx/61/info/biblioteca/debates_const_1922/Debates_Const_1922.pdf)>
- Juárez Jurista, Galeana Patricia y Salvador Valencia Carmona (coords.), México, Universidad nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 224 p. (Serie Estudios Jurídicos, núm. 108). [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2407>>
- Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano*, XLI tomos, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912. [Fecha de consulta: 6 de septiembre de 2016]. Disponible en: <[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080042593\\_C.html](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080042593_C.html)>
- Ley sobre relaciones familiares expedida por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación*, Puebla, Talleres gráficos de “La Prensa”, 1917, 79 p. [Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2016]. Disponible en: <<http://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/Leysobre-relacionesfamiliares1917.pdf>>
- Margadant, Guillermo F., *La iglesia ante el derecho mexicano, esbozo histórico-jurídico*, México, Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, 1984, 308 p. [Fecha de consulta: 11 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=554>>
- Montero Duhalt, Sara, “Antecedentes socio-históricos de la ley sobre relaciones familiares”, en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 653-663. [Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2016]. Disponible en: <<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/730/45.pdf>>
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, en Hemeroteca Nacional Digital de México. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/index.php/es/>>
- Pita Mercé, Rodrigo, *La figura del encargado del Registro Civil en su aspecto de jurista*, [Fecha de consulta: 6 de abril de 2016]. Disponible en: <[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344043150?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1962\\_0543.pdf&blobheadervalue2=1288774670364](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344043150?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1962_0543.pdf&blobheadervalue2=1288774670364)>
- Romero Frizzi, María de los Ángeles, *et. al.*, *Oaxaca, historia breve*, Oaxaca, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México / Fideicomiso historia de las Américas, 2011, 316 p.

- Soberanes Fernández, José Luis, *Los bienes eclesidásticos en la historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. (Serie Estudios Jurídicos, número 9). [Fecha de consulta: 21 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=111>>
- Vargas Aguilar, José Luis, *Consideraciones jurídicas de las Leyes de Reforma, ponencia presentada en Morelia Michoacán*, 16 p. [Fecha de consulta: 7 de abril de 2016]. Disponible en: <<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev25/leyesreforma.pdf>>
- Vasconcelos Méndez, Rubén, “Apuntes sobre la creación del Registro civil en Oaxaca”, en *Revista de derecho privado*, número 3, 2013, [Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2016]. Disponible en: <<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9011/11061>>



# FONDO REGISTRO CIVIL EJEMPLOS DE DOCUMENTOS

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Juzgado del estado civil del distrito de Juquila.

**Noticia** que manifiesta el censo de habitantes que tenia el distrito hasta el 30 de Setiembre último, con expresion del movimiento civil de la poblacion en el cuarto trimestre del año de 1882, y censo que debe contársle hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, formada en cumplimiento de la circular de 18 de Mayo de 1870, y su correlativa de 22 de Noviembre de 1876.

Distrito de Juquila.	Censo de habitantes hasta 30 de Setiembre de 1882.			Movimiento civil de la poblacion en el cuarto trimestre del año de 1882.												Censo de habitantes hasta 31 de Diciembre de 1882.						
	Hombres	Mujeres	Total	Nacimientos		Placimientos			Defunciones			Aumento de poblacion por natalidad de nacidos y nacidos con inscripción			Diminucion de la misma.			Hombres	Mujeres	Total		
				Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total					
La Cabeza	537	379	1158	---	---	9	8	17	7	2	9	2	6	8	---	---	---	---	---	347	385	1166
Los pueblos.	2736	8678	16,654	2	1	166	74	174	36	37	161	36	35	75	---	---	---	---	---	2,916	8,122	16,107
Total general.	2295	8,677	17,172	2	1	169	82	192	57	33	170	38	41	83	---	---	---	---	---	3,263	8,767	17,253

**Nota.** El aumento de poblacion consiste solo en el sobrante de nacidos, pues en el presente trimestre no hubo ninguna muerte inscripción.

Juquila, Enero 10 de 1883.







Informes, 1883.

# 457



Noticia que manifiesta los actos registrados en esta oficina durante el Mes de Agosto proximo pasado.

---

Matrimonios

Proyectados	" 2.
Efectuados	" 4.

Nacimientos

Hombres	" 67.
Mujeres	" 68.
<u>Total</u>	<u>135.</u>

Fallecimientos

Hombres	" 54.
Mujeres	" 40.
<u>Total</u>	<u>94.</u>

Aumentó la Poblacion.

Hombres	" 13.
Mujeres	" 28.
<u>Total</u>	<u>41.</u>

Non registro ningun acto a domicilio.

En la Ciudad de Mexico a 15 de Septiembre de 1910

E. J. C.  
F. J. C. Colman

*Guía General. Fondos Justicia, Milicia y Registro Civil  
del Archivo General del Estado de Oaxaca*  
se imprimió en agosto de 2017 en  
Cerro San Andrés 312, col. Campestre Churubusco,  
c.p. 04200, del. Coyoacán, Ciudad de México.  
El tiro consta de 300 ejemplares.